



Manual para la Inspección del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera

Centro virtual de publicaciones del Ministerio de Fomento:
www.fomento.gob.es

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Título de la obra: **Manual para la inspección del transporte de mercancías peligrosas por carretera**

Autor: Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transporte

Año de edición: 2018

Características Edición:

1ª edición electrónica: enero 2019

Formato: PDF

Tamaño: 44,23 MB

[Publicación editada con textos en color rojo y/o tachados que indican las modificaciones y actualizaciones respecto de la edición anterior]

Edita:

© Ministerio de Fomento
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

NIPO: 161-18-229-6

Aviso Legal: Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni en todo ni en parte, ni registrada, ni transmitida por un sistema de recuperación de información en ninguna forma ni en ningún medio, salvo en aquellos casos específicamente permitidos por la Ley.



**MANUAL PARA LA INSPECCIÓN
DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
PELIGROSAS POR CARRETERA**

	PRÓLOGO	5
1.	INTRODUCCIÓN.....	6
2.	EL ADR PARA LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE... 8	
3.	EL ADR: ACUERDO EUROPEO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA .. 11	
3.1.	Estructura	11
3.2.	Mercancías peligrosas incluidas en el ADR	12
3.3.	Forma de transportar las mercancías	12
3.4.	Exenciones.....	13
3.4.1.	Exenciones relacionadas con la naturaleza de la operación de transporte.....	13
3.4.2.	Exenciones relacionadas con el transporte de gas.....	15
3.4.3.	Exenciones relativas al transporte de los combustibles líquidos.....	15
3.4.4.	Exenciones relacionadas con disposiciones especiales.....	16
3.4.5.	Exenciones relacionadas con mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas	16
3.4.6.	Exenciones relacionadas con mercancías peligrosas embaladas en cantidades exceptuadas	20
3.4.7.	Exenciones relacionadas con los envases/embalajes vacíos sin limpiar.....	21
3.4.8.	Exenciones relacionadas con las cantidades transportadas por unidad de transporte	21
3.4.9.	Exenciones relacionadas con el transporte de los sistemas de almacenamiento y de producción de energía eléctrica.....	24
3.4.10.	Exenciones relacionadas con mercancías peligrosas utilizadas como agentes refrigerantes o de acondicionamiento durante el transporte	24
3.4.11.	Exenciones relacionadas con el transporte de lámparas que contienen mercancías peligrosas	27
3.5.	Recipientes y depósitos para contener mercancías peligrosas.....	27
3.5.1.	Bultos.....	30

3.5.2.	Cisternas.....	62
3.5.3.	Vehículos y contenedores para granel.....	78
3.5.4.	Unidades móviles de fabricación de explosivos (MEMU).	81
3.6.	Marcado y etiquetado de los bultos.	83
3.6.1.	Marcado.....	83
3.6.2.	Etiquetado.	85
3.6.3.	Empleo de sobreembalajes.....	89
3.7.	Etiquetado (placas-etiquetas) y panel naranja de los contenedores, contenedores para granel, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos.	89
3.7.1.	Etiquetado (placas-etiquetas).	89
3.7.2.	Panel naranja.....	90
3.7.3.	Marca para las materias transportadas en caliente.....	92
3.7.4.	Marca de “materias peligrosas para el medio ambiente”	93
3.7.5.	Marca de advertencia para las unidades de transporte sometidas a fumigación.	93
3.7.6.	Ejemplos de señalización de vehículos.....	94
3.8.	Documentos de a bordo.....	96
3.8.1.	Carta de porte.	96
3.8.2.	Certificado de arrumazón.....	98
3.8.3.	Instrucciones escritas.	99
3.8.4.	Documento de identificación con fotografía.....	102
3.8.5.	Certificado de aprobación ADR.....	102
3.8.6.	Certificado de formación del conductor.	118
3.8.7.	Aprobación de la Autoridad competente para la clase 1.....	119
3.8.8.	Aprobación de la Autoridad competente para las clases 4.1 y 5.2.	119
3.9.	Medios de extinción de incendios.....	119
3.10.	Equipamiento diverso y equipos de protección personal.....	121
4.	R.D. 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.....	125
5.	Infracciones al transporte de mercancías peligrosas por carretera.....	127
5.1.	Infracciones muy graves.	127
5.2.	Infracciones graves.	129
5.3.	Infracciones leves.....	130

6.	Control del transporte de mercancías peligrosas por carretera.....	132
7.	Inspección de mercancías peligrosas en sede de los servicios de inspección.	154
7.1.	Control de la inspección en la carretera.	154
7.1.1.	Denuncias recibidas.	154
7.1.2.	Control realizado por los servicios de inspección.....	154
7.2.	Control a realizar en la empresa o en la sede de los servicios de inspección.	155

El transporte de mercancías peligrosas por carretera afecta a un sector muy específico y complejo que requiere unos conocimientos especializados para cada uno de los agentes intervinientes en el mismo, ya sean transportistas, cargadores, inspectores, etc.

Desde hace muchos años se ha venido impartiendo una formación especializada sobre mercancías peligrosas al personal encargado de su control, tanto en la carretera como en las empresas, pero la experiencia aconseja que no solo se debe realizar una formación continua a través de los correspondientes cursos de formación, debido sobre todo al gran número de personas a formar, sino que es necesario completarlo con la utilización de otras herramientas como la que ahora se presenta.

Ciertamente, existen algunas publicaciones sobre este tipo de transporte, pero no especialmente dirigidas a los organismos de control, pues aquellas se encuentran dirigidas a una amplia variedad de personas involucradas en este tipo de transporte, con muy diferentes tareas a desarrollar en el mismo.

Por ello se ha pensado en la necesidad de cubrir esta carencia. De esta forma, se presenta el resultado del trabajo de las personas a las que se encomendó esta tarea dirigida fundamentalmente, a facilitar la labor de los organismos encargados del control de este transporte terrestre.

La publicación presenta la forma de manual que, a la vez de poder utilizarse en un control, sirve para la formación de quienes lo utilicen. Para ello, el manual está pensado como un guion a seguir donde encontrar toda la información necesaria.

Se desarrolla una pequeña guía práctica del ADR y del resto de la regulación a controlar, describiendo las infracciones a la reglamentación del transporte de mercancías peligrosas por carretera. La parte más importante de este manual, es la referida al desarrollo específico de los controles a realizar en carretera que, como es preceptivo, utilizan la Lista de control de la Directiva 95/50/CE. Para una mayor facilidad, se presentan unos cuadros que desglosan las infracciones que se pueden encontrar en cada apartado de la misma, aportando la concreción de la norma infringida y la infracción correspondiente, ayudando así a cumplimentarla.

El deseo de este centro directivo es que, mediante instrumentos como esta publicación, la formación continua de los servicios de inspección del transporte por carretera, sea una realidad.

Mercedes Gómez Álvarez

Directora General de Transporte Terrestre

INTRODUCCIÓN

El transporte de mercancías peligrosas por carretera es una actividad de transporte muy específica regido por una legislación complicada y diversa que debe ser contemplada tanto desde el punto de vista de la organización de una operación de transporte por la empresa o empresas involucradas en la misma como por las instituciones y organismos encargados de su control.

En este transporte es muy importante la formación del personal directamente implicado en el mismo, así como del personal de los servicios de inspección: controladores, inspectores e instructores. El personal implicado en una operación de transporte recibe, o debería recibir, una formación específica adaptada a sus responsabilidades en la cadena de transporte. Para los controladores se dispone en los cursos de formación de especialistas de transporte de la Guardia Civil, de una formación específica en el control del transporte de las mercancías peligrosas. Para los inspectores e instructores que realizan las correspondientes inspecciones o tramitan las infracciones que otros detectan, tanto en la carretera como en las empresas, se comenzaron a impartir, durante el año 2008, en la sede del Ministerio de Fomento cursos de formación sobre el control del transporte de mercancías peligrosas. Estos cursos se dirigen a aquellos inspectores e instructores que desarrollan su trabajo en las Comunidades Autónomas tratando de proporcionarles una formación más práctica que teórica.

Este es el primer manual específico realizado para el control del transporte de mercancías peligrosas por carretera, tanto en la propia carretera, en la sede de las empresas o en la sede de los servicios de inspección y está dirigido a todo el personal que de una u otra forma ejerce el control de dicho transporte: policías encargadas del tráfico en la carretera y en las poblaciones, inspectores de transporte en la carretera y también en las sedes de los servicios de inspección y de las empresas.

La principal normativa aplicable a este transporte, la internacional y la aplicable en el ámbito del transporte nacional, está formada por las siguientes regulaciones:

- El ADR
- El Real Decreto 97/2014
- La Resolución de 21-11-2005, de la D.G. de Transportes por Carretera, sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera
- La Orden FOM/606/2018, que regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas
- La ley 16/1987, de Ordenación del Transporte Terrestre, según queda modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, (LOTT) que establece las infracciones a la legislación del transporte de mercancías peligrosas por carretera, las cuantías de las sanciones y la responsabilidad de cada agente de la cadena del transporte.

El ADR es la reglamentación técnica en la que se basa el transporte por carretera de mercancías peligrosas. Consta de varias partes, de las cuales solo se utilizarán en este manual las necesarias para la realización de una inspección. Gran parte de esta reglamentación técnica está incluida para ser utilizada por la industria química, por los diferentes constructores de vehículos, de cisternas, de embalajes, etc. y por otras administraciones con competencias como los ministerios de Industria, de Sanidad, del Interior (a través de las autoridades de tráfico), etc.

En cuanto al Real Decreto 97/2014 y la Resolución de 21-11-2005, son de aplicación en las inspecciones realizadas en carretera por los controladores (Guardia Civil, policías locales, etc.) y por los inspectores, así como por los servicios de inspección en sus respectivas sedes o en las empresas.

La Orden FOM/606/2018 se utilizará únicamente por los servicios de inspección, tanto en las sedes de estos, como en las empresas.

La Ley 16/87, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) es de aplicación por todos los servicios, en todos los lugares. Se aplica a la hora de contemplar las responsabilidades de cada agente actuante en el transporte, si no determina otra cosa la normativa específica y, lo que es más importante, para tipificar las infracciones a la reglamentación del transporte de mercancías peligrosas por carretera.

EL ADR PARA LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE

A la hora de controlar el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas por carretera no es necesario utilizar todo el ADR, pues este cuenta con disposiciones que no se refieren al transporte sino a clasificación, normas técnicas de construcción de recipientes y depósitos, etc. De estas, los servicios de inspección solo necesitan saber cómo comprobar si el transporte se efectúa con las cisternas, los bultos, etc. adecuados. Para esto, solo se precisa comprobar las marcas prescritas en sus normas técnicas o la documentación que acredita su cumplimiento.

Se van a describir las partes, capítulos, secciones, etc. del ADR que hay que tener en cuenta. Las disposiciones del ADR necesarias para la labor inspectora del transporte en carretera se resumen según la enumeración siguiente:

Parte 1: Disposiciones generales.

Excepto 1.7.2, 1.7.3, 1.8.6 a 1.8.8 y 1.10.3.2.

Parte 2: Clasificación.

Excepto 2.2.1.1.7 y Capítulo 2.3.

Parte 3: Lista de mercancías peligrosas, disposiciones especiales y exenciones relativas a las cantidades limitadas y a las cantidades exceptuadas.

Parte 4: Disposiciones relativas a la utilización de los embalajes y de las cisternas.

Capítulo 4.1: Utilización de envases, de embalajes, de grandes recipientes para granel (GRG (IBC)) y de grandes embalajes.

Excepto 4.1.1.21.

Capítulo 4.2: Utilización de las cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) "UN".

Excepto 4.2.1.9 y 4.2.3.7

Capítulo 4.3: Utilización de cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables y de contenedores cisterna y cajas móviles cisterna, cuyos depósitos estén contruidos con materiales metálicos, así como vehículos batería y contenedores de gas con elementos múltiples (CGEM).

Excepto 4.3.2.2, 4.3.2.3 y 4.3.3.2.

Capítulo 4.4: Utilización de las cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, contenedores cisterna y cajas móviles cisterna de material plástico reforzado de fibra.

Capítulo 4.5: Utilización de las cisternas para residuos que operan al vacío.

Capítulo 4.7: Utilización de las unidades móviles de fabricación de explosivos (MEMU).

Parte 5: **Procedimientos de la expedición.**

Parte 6: **Disposiciones relativas a la construcción de los envases y embalajes, de los grandes recipientes para granel (GRG (IBC)), de los grandes embalajes y de las cisternas y a las pruebas que deben superar.**

Capítulo 6.1: Disposiciones relativas a la construcción de los embalajes y a las pruebas que deben superar.

Excepto 6.1.5 y 6.1.6.

Capítulo 6.2: Disposiciones relativas a la construcción y a las pruebas de los recipientes a presión, generadores de aerosoles y recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas con combustible que contengan gas licuado inflamable.

Excepto 6.2.1.2 a 6.2.1.5, 6.2.1.7, 6.2.1.8, 6.2.2.1 a 6.2.2.3, 6.2.2.5, 6.2.2.6, 6.2.2.11, 6.2.3.1 a 6.2.3.4, 6.2.3.6 a 6.2.3.8, 6.2.4.1, 6.2.5.1 a 6.2.5.6, 6.2.6.1 a 6.2.6.4.

Capítulo 6.3: Disposiciones relativas a la construcción de embalajes para materias infecciosas (categoría A) de la clase 6.2 y ensayos a los que deben someterse.

Excepto 6.3.2 y 6.3.5.

Capítulo 6.4: Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de los bultos para materiales radiactivos y para la aprobación de materiales radiactivos.

Excepto 6.4.1 a 6.4.20, 6.4.22.

Capítulo 6.5: Disposiciones relativas a la construcción de grandes recipientes para materia a granel (GRG (IBC)) y a los ensayos a los que deben someterse.

Excepto 6.5.3, 6.5.5 y 6.5.6.

Capítulo 6.6: Disposiciones relativas a la construcción de grandes embalajes y a las pruebas a las que deben someterse.

Excepto 6.6.4 y 6.6.5.

Capítulo 6.7: Disposiciones relativas al diseño y a la construcción de cisternas portátiles y a los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) "UN" y a los controles y ensayos a los que deben someterse.

Excepto 6.7.2.2 a 6.7.2.18, 6.7.3.2 a 6.7.3.14, 6.7.4.2 a 6.7.4.13, 6.7.5.2 a 6.7.5.11.

Capítulo 6.8: Disposiciones relativas a la construcción, los equipos, la aprobación del prototipo, los controles, los ensayos y al marcado de las cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, contenedores cisterna y cajas móviles cisterna, cuyo depósito se construya con materiales metálicos, así como vehículos batería y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

Excepto 6.8.2.1 a 6.8.2.3, 6.8.2.6.1, 6.8.3.1 a 6.8.3.3, 6.8.5.1 a 6.8.5.4.

Capítulo 6.9: Disposiciones relativas al diseño y a la construcción, los equipos, la aprobación del prototipo, a las pruebas y al marcado de las cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, contenedores cisterna y cajas móviles cisterna de material plástico reforzado con fibras.

Excepto 6.9.1 a 6.9.4.

Capítulo 6.10: Disposiciones relativas a la construcción, los equipos, la aprobación del prototipo, los controles y al marcado de las cisternas de residuos que operan al vacío.

Excepto 6.10.2 y 6.10.3.

Capítulo 6.11: Disposiciones relativas al diseño y a la construcción de contenedores para granel y a los controles y pruebas a los que se deben someter.

Excepto 6.11.3.1, 6.11.3.2, 6.11.5.1, 6.11.5.2 y 6.11.5.4.

Capítulo 6.12: Disposiciones relativas a la construcción, a los equipos, a la aprobación de tipo, a los controles y pruebas, y al marcado de las cisternas, de los contenedores para granel y de los compartimentos especiales para explosivos sobre las unidades móviles de fabricación de explosivos (MEMU).

Parte 7: Disposiciones relativas a las condiciones de transporte, la carga, la descarga y la manipulación.

Parte 8: Disposiciones relativas a las tripulaciones, al equipamiento y a la explotación de los vehículos y a la documentación.

Excepto 8.2.2.3 a 8.2.2.7.

Parte 9: Disposiciones relativas a la construcción y a la aprobación de los vehículos.

Excepto 9.2 a 9.8.

EL ADR: ACUERDO EUROPEO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

El acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera, conocido con las siglas ADR, fue ratificado por el Gobierno Español el 19 de octubre de 1972, dicho acuerdo es el que regula el transporte de mercancías peligrosas entre los siguientes países firmantes del mismo:

Albania, Andorra, Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Ex república yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Moldavia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turquía y Ucrania.

El ADR es modificado cada dos años, en los años impares, por lo que es imprescindible una formación continua del personal encargado del control en la carretera o en la empresa: policías encargadas del control del tráfico, inspectores e instructores de las posibles sanciones. La última modificación, la 2017, entró en vigor el 1 de enero de ese mismo año y la próxima, la 2019, entrará en vigor el 1 de enero del año 2019, coexistiendo con el de 2017 hasta el 30 de junio de 2019. Es decir, en el primer semestre de 2019 se podrá utilizar uno u otro ADR.

El manual se ha estructurado en base al ADR 2017 incluyendo las modificaciones previstas en el ADR 2019. Las modificaciones introducidas por el ADR 2019 se encuentran señaladas en rojo. Por otra parte, cuando en el manual se encuentra algo tachado significa que desaparece la referencia del ADR 2019; solo es válido para el ADR 2017.

El Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, traspone el ADR a los transportes realizados en ámbito nacional con lo cual, en estas operaciones, sería de aplicación, no solo el ADR, sino también todo lo incluido en el citado Real Decreto. Por tanto, todo el transporte por carretera de mercancías peligrosas, tanto el transporte interior como el internacional, se realizará sujeto al ADR.

Definiremos mercancías peligrosas como las materias y objetos cuyo transporte está prohibido según el ADR o autorizado únicamente en las condiciones que este prevé.

3.1. ESTRUCTURA

El ADR consta de un cuerpo normativo, que es el propio Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera, un protocolo de firma y una regulación técnica recogida en dos anejos, el A y el B. El primer anejo contiene las disposiciones generales y disposiciones relativas a las materias y objetos peligrosos, y es prácticamente igual al RID. En cuanto al anejo B, este es exclusivo del transporte por carretera y contiene las disposiciones relativas al material de transporte y al transporte.

Anejo A. Se divide en:

- Parte 1: Disposiciones generales.
- Parte 2: Clasificación.
- Parte 3: Lista de mercancías peligrosas, disposiciones especiales y exenciones relativas a las cantidades limitadas y a las cantidades exceptuadas.
- Parte 4: Disposiciones relativas a la utilización de los embalajes y de las cisternas.
- Parte 5: Procedimientos de la expedición.
- Parte 6: Disposiciones relativas a la construcción de los envases y embalajes, de los grandes recipientes para granel (GRG (IBC)), de los grandes embalajes y de las cisternas y a las pruebas que deben superar.
- Parte 7: Disposiciones relativas a las condiciones de transporte, la carga, la descarga y la manipulación.

Anejo B. Presenta dos partes:

- Parte 8: Disposiciones relativas a las tripulaciones, al equipamiento y a la explotación de los vehículos y a la documentación.
- Parte 9: Disposiciones relativas a la construcción y a la aprobación de los vehículos.

3.2. MERCANCÍAS PELIGROSAS INCLUIDAS EN EL ADR

Las mercancías peligrosas se encuentran divididas según sus características de peligrosidad en lo que se denominan “clases”. El ADR recoge 9 clases, subdividiéndose la clase 4 en tres, la clase 5 en dos y la clase 6 en otras dos. Según el ADR, las clases de mercancías peligrosas son las siguientes:

- Clase 1: Materias y objetos explosivos.
- Clase 2: Gases.
- Clase 3: Líquidos inflamables.
- Clase 4.1: Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas, materias que polimerizan y materias explosivas desensibilizadas sólidas.
- Clase 4.2: Materias que pueden experimentar inflamación espontánea.
- Clase 4.3: Materias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.
- Clase 5.1: Materias comburentes.
- Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.
- Clase 6.1: Materias tóxicas.
- Clase 6.2: Materias infecciosas.
- Clase 7: Materias radiactivas.
- Clase 8: Materias corrosivas.
- Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

3.3. FORMA DE TRANSPORTAR LAS MERCANCÍAS

El transporte puede ser realizado en tres modalidades: en bultos, a granel y en cisternas. Esto es, los recipientes o los depósitos que contienen la mercancía peligrosa nos dicen la modalidad de transporte utilizada que serán, en el primer caso, envases, embalajes, envases metálicos ligeros, recipientes a presión, grandes recipientes para granel y grandes embalajes pres-

critos para la mercancía en la correspondiente instrucción de embalaje, instrucción recogida en la columna (8) de la tabla A, teniendo la posibilidad de encontrar alguno de los códigos que empiezan por P, R, IBC y LP.

En el segundo caso, los recipientes se utilizan para el transporte de mercancías peligrosas sólidas transportadas a granel. Estos pueden ser cubiertos, cerrados o flexibles y la posibilidad de su uso se encuentra en la columna (10) de la tabla A, cuando aparece un código BK1, BK2 o BK3. O bien, se pueden utilizar otros contenedores para granel si su uso se prescribe en la columna (17) de la tabla A, cuando aparecen los códigos que comienzan por VC y AP.

El tercer caso, contempla la posibilidad que se realice un transporte de graneles líquidos o gaseosos y también de sólidos pulverulentos. Los recipientes utilizados los denominaremos genéricamente cisternas e incluyen las cisternas portátiles, los contenedores de gas de elementos múltiples, las cisternas fijas, las cisternas desmontables, los contenedores cisterna, las cajas móviles cisterna, los vehículos batería, las cisternas de residuos que operan al vacío y las cisternas sobre las unidades móviles de fabricación de explosivos. Los posibles códigos a utilizar se encuentran en las columnas (10) y (12) de la tabla A.

3.4. EXENCIONES

El ADR contempla una serie de exenciones, tanto parciales como totales, en función de diferentes circunstancias o condicionantes. Dichos transportes, a pesar de ser de mercancías peligrosas, no se consideran, o se consideran parcialmente, como tales.

3.4.1. EXENCIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE

Los transportes realizados al amparo de las siguientes exenciones no deberán cumplir ninguna de las exigencias recogidas por la legislación aplicable en materia de transporte de mercancías peligrosas:

- a) Transportes de mercancías peligrosas efectuados por particulares (en vehículos particulares) cuando estén acondicionadas para la venta al por menor y destinadas a uso personal o doméstico o a actividades de ocio o deportivas.

A condición de que se tomen medidas para impedir cualquier fuga.

Cuando sean líquidos inflamables en recipientes rellenables llenados por, o para, un particular, la cantidad total no sobrepasará los 60 litros por recipiente y 240 litros por unidad de transporte.

No se consideran embaladas para la venta al por menor las mercancías peligrosas en GRG, grandes embalajes o cisternas.

Ejemplos: bombonas de gas, cloro para piscinas, material de limpieza, etc.

El punto 7 del anejo 1 del R.D. 97/2014 indica que los transportes de recipientes conteniendo combustibles de automoción, independientemente que los combustibles se encuentren acondicionados para la venta al por menor, realizado por particulares en vehículos de uso particular, se consideran incluidos en la exención general que figura en el ADR; no obstante le serán de aplicación el resto de las condiciones que se citan en dicha exención en cuanto al uso a que van destinadas, limitaciones a las cantidades y tipo de envase/embalaje;

- b) ~~Transportes de máquinas o de material que no estén especificados en el anexo A y que incluyan de modo accesorio mercancías peligrosas en su estructura o en sus circuitos, a condición de que se tomen medida para impedir cualquier fuga.~~

~~Ejemplos: maquinaria de obras públicas con combustible en los depósitos, tornos, transformadores con el líquido refrigerante, etc.;~~

- c) Transporte efectuado por empresas de modo accesorio a su actividad principal, en cantidades que no sobrepasen 450 litros por envase/embalaje, incluidos los GRG y los grandes embalajes, ni las cantidades de la subsección 1.1.3.6. Se deben tomar medidas para impedir cualquier fuga. Esta exención no es aplicable para la clase 7.

Sin embargo, los transportes efectuados por tales empresas para su aprovisionamiento o distribución, no estarán afectados por la presente exención.

La autorización de transporte, si existe, deberá ser del tipo MPC.

Ejemplos: pintores transportando pintura para ejercer su trabajo, soldadores con bombonas de gas, fumigadores con material fitosanitario, etc.;

- d) Transporte efectuado por las autoridades competentes para las intervenciones de emergencias o bajo su control, en la medida que resulten necesarias en relación con estas intervenciones, especialmente los transportes efectuados:

- Por vehículos de asistencia que transporten vehículos accidentados o averiados que contengan mercancías peligrosas; o
- Para contener, recuperar y desplazar a lugar seguro adecuado más próximo, las mercancías peligrosas implicadas en un incidente o accidente.

El vehículo remolcado deberá cumplir como si estuviese circulando normalmente (señalización, documentación, etc.).

Los límites de cantidad son los propios que tenga el vehículo averiado o accidentado.

Ejemplo: aporte de una cabeza tractora, ordenada por los bomberos, para la retirada de un semirremolque accidentado, etc.;

- e) Transportes de emergencias destinados a salvar vidas humanas o a proteger el medio ambiente.

A condición de que se hayan adoptado las medidas necesarias para se efectúen con total seguridad.

Ejemplos: transporte de gas halón para la lucha contra incendios en museos o bibliotecas, transporte para la retirada de tierras contaminadas por vertidos accidentales, etc.

Límites: no existe limitación;

- f) Transporte de depósitos fijos de almacenamiento, vacíos sin limpiar, que hayan contenido gases de la clase 2, grupos A, O o F, o materias de la clase 3 o de la clase 9 de GE II o III o pesticidas de la clase 6.1 de GE II o III, con las condiciones:

- Las aberturas, excepto los dispositivos de descompresión, deben estar cerradas herméticamente;
- Se han tomado medidas para evitar cualquier fuga; y
- La carga estará fijada sobre cunas o en jaulones o con otros dispositivos de manipulación o se fija al vehículo o contenedor de manera que no quede suelta ni se pueda desplazar.

Esta excepción no se aplica a los depósitos fijos de almacenamiento que hayan contenido materias explosivas desensibilizadas o materias prohibidas por el ADR;

- g) Para las materias radiactivas, véase el ADR 1.7.1.4.

3.4.2. EXENCIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE GAS

- Transporte de los gases contenidos en los depósitos o botellas de combustible de un vehículo que efectúa una operación de transporte y que están destinados a su propulsión o al funcionamiento de uno de sus equipos (por ejemplo, frigoríficos).

Podrán ser transportados en depósitos o botellas, directamente conectadas al motor o al equipo auxiliar, o en recipientes a presión transportables.

La capacidad total de los depósitos o botellas de combustible de una unidad de transporte, incluidos los depósitos autorizados conforme al 1.1.3.3 a), no deberán sobrepasar la cantidad de energía (MJ) o la masa (Kg) correspondiente a un equivalente energético de 54000 MJ.

La capacidad total no deberá sobrepasar:

- 1080 Kg para el GNL y GNC
- 2250 litros para el GLP

Todo contenedor dotado de un equipo destinado a funcionar durante el transporte y estibado sobre un vehículo, será considerado como que forma parte integrante del vehículo y se beneficiará de las mismas excepciones en lo que concierne al combustible necesario para el funcionamiento del equipo.

- Transporte de los gases de los grupos A y O, si su presión en el recipiente o la cisterna, a una temperatura de 20°C, no excede de 200 KPa (2 bar) y si el gas no es ni licuado ni licuado refrigerado. Esto es igualmente aplicable para todos los tipos de recipientes o cisternas, por ejemplo, también para las diferentes partes de las máquinas o del equipamiento;
- Transporte de los gases contenidos en el equipo utilizado para el funcionamiento de los vehículos (por ejemplo los extintores), incluidas las piezas de repuesto (por ejemplo los neumáticos inflados); esta excepción se aplica igualmente a los neumáticos inflados que se transporten como cargamento;
- Transporte de los gases contenidos en el equipo individual de los vehículos y necesarios para el funcionamiento de este equipo en concreto durante el transporte (sistema de refrigeración, acuarios, aparatos de calefacción, etc.), así como los recipientes de recambio para tales equipos y los recipientes a reponer, vacíos, sin limpiar, transportados en la misma unidad de transporte;
- Transporte de los gases contenidos en los productos alimenticios (excepto el n° ONU 1950), incluidas las bebidas gaseosas; y
- Transporte de los gases contenidos en los balones y pelotas, destinados a uso deportivo.

Los transportes realizados al amparo de estas exenciones no deberán cumplir ninguna de las exigencias recogidas por la legislación aplicable en materia de transporte de mercancías peligrosas.

3.4.3. EXENCIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Transporte del combustible contenido en los depósitos de un vehículo que efectúe una operación de transporte y que sirva para su propulsión o para el funcionamiento de alguno de sus equipos.

Podrá ser transportado en depósitos fijos, directamente conectados al motor o al equipo auxiliar, o en recipientes para combustibles portátiles tales como jerricanes.

La capacidad total de los depósitos fijos no podrá exceder de 1500 litros por unidad de transporte y la capacidad de un depósito fijado a un remolque no deberá exceder de 500 litros independientemente del hecho que el remolque esté remolcado o transportado sobre otro vehículo. En recipientes para combustibles portátiles podrá transportarse un máximo de 60 litros por unidad de transporte. Estas restricciones no se aplicarán a los vehículos de los servicios de intervención de urgencia.

Todo contenedor dotado de un equipo destinado a funcionar durante el transporte y estibado sobre un vehículo, será considerado como que forma parte integrante del vehículo y se beneficiará de las mismas excepciones en lo que concierne al combustible necesario para el funcionamiento del equipo.

La capacidad total de los depósitos o botellas, incluidos los que contengan combustibles gaseosos, no deberá sobrepasar un valor de energía equivalente a 54000 MJ.

Los transportes realizados al amparo de esta exención no deberán cumplir ninguna de las exigencias recogidas por la legislación aplicable en materia de transporte de mercancías peligrosas.

3.4.4. EXENCIONES RELACIONADAS CON DISPOSICIONES ESPECIALES

Algunas disposiciones especiales del capítulo 3.3 del ADR dejarán exento parcial o totalmente el transporte de mercancías peligrosas específicas, de las disposiciones del ADR. La exención se aplicará cuando la disposición especial se indique en la columna (6) de la tabla A en referencia a mercancías peligrosas de la rúbrica afectada.

3.4.5. EXENCIONES RELACIONADAS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS

El límite de cantidad aplicable para el envase interior o artículo se especifica para cada materia en la columna (7a) de la tabla A. La cifra "0" significa que no está permitido el transporte de la materia correspondiente conforme a esta exención.

Se debe cumplir con el capítulo 3.4 y con:

- a) Parte 1, capítulos 1.1 a 1.6, 1.8, 1.9;
- b) Parte 2;
- c) Parte 3, capítulos 3.1, 3.2, 3.3 (con excepción de las disposiciones especiales 61, 178, 181, 220, 274, 625, 633 y 650 e));
- d) Parte 4, apartados 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4 a 4.1.1.8;
- e) Parte 5, 5.1.2.1 a) i) y b), 5.1.2.2, 5.1.2.3, 5.2.1.10 y 5.4.2;
- f) Parte 6, disposiciones de fabricación del 6.1.4 y apartados 6.2.5.1 y 6.2.6.1 a 6.2.6.3;
- g) Parte 7, capítulo 7.1 y 7.2.1, 7.2.2, 7.5.1 (con excepción del 7.5.1.4), 7.5.2.4, 7.5.7, 7.5.8 y 7.5.9;
- h) 8.6.3.3 y del 8.6.4.

Las mercancías deben estar embaladas en envases interiores colocados en embalajes exteriores apropiados. La masa bruta total del bulto no debe superar los 30 kg.

Nº ONU	Embalajes combinados	
	Envase interior o artículo Límite de cantidad Tabla A, columna (7a)	Masa bruta total máxima del bulto
1588 GE II	500 g	30 kg



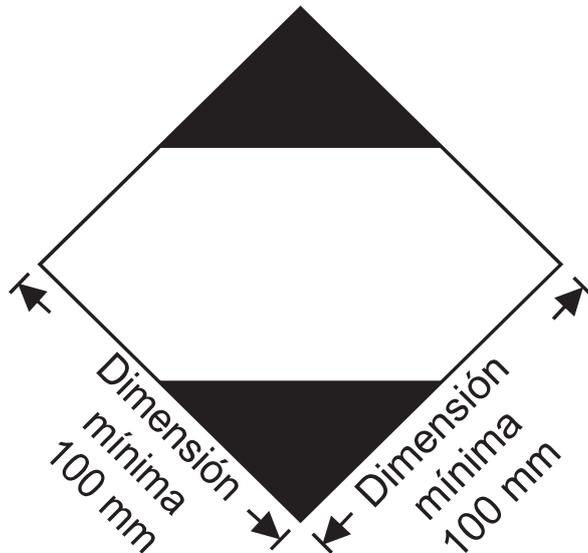
Con la excepción de los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, las bandejas con funda retráctil o extensible son aceptables como embalajes exteriores. La masa bruta total del bulto no deberá exceder de 20 kg.

Nº ONU	Envases interiores colocados en bandejas con funda retráctil o extensible	
	Envase interior o artículo Límite de cantidad Tabla A, columna (7a)	Masa bruta total máxima del bulto
1611	100 ml	20 kg

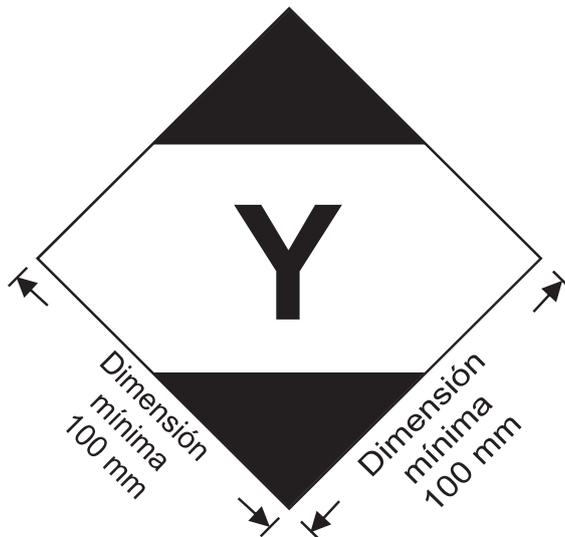


Las mercancías líquidas de la clase 8, GE II, en envases interiores de vidrio, porcelana o gres irán colocadas en un envase/embalaje intermedio compatible y rígido.

Marcado de bultos conteniendo cantidades limitadas



Los bultos que contengan mercancías expedidas para el transporte aéreo deberán llevar la marca:



La parte central debe ser blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. El ancho mínimo de la línea que delimite el rombo será de 2 mm.

Si el tamaño del bulto lo requiere, puede reducirse a 50 x 50 mm. El ancho mínimo de la línea que forma el rombo puede reducirse a un mínimo de 1 mm.

La marca para transporte aéreo se acepta por el ADR.

Utilización de sobreembalajes

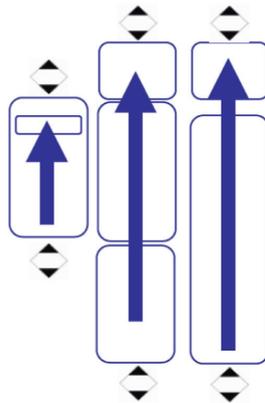
A menos que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías contenidas en el sobreembalaje, este deberá llevar:

- Una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE". Las letras tendrán por lo menos 12 mm de altura.
- Las marcas prescritas en el capítulo 3.4.

Los expedidores deben informar al transportista en una forma trazable de la masa bruta total de mercancías transportadas que integren el envío.

- a) Las unidades de transporte de masa máxima superior a 12 Tn deben llevar una marca conforme al apartado 3.4.15 del ADR en la delantera y trasera, con la excepción de las unidades de transporte que contengan otras mercancías peligrosas por las que muestre un panel naranja. En este último caso, la unidad de transporte puede llevar únicamente la señalización naranja prescrita o llevar, a la vez, la señalización naranja y las marcas conformes al 3.4.15 del ADR.
- b) Los contenedores, en unidades de transporte cuya masa máxima supere las 12 Tn, deben llevar las marcas conformes al 3.4.15 del ADR en los 4 lados, excepto en los casos de contenedores que contengan otras mercancías peligrosas por las que se requieren las placas etiquetas. En este último caso, el contenedor puede llevar únicamente las placas etiquetas prescritas o llevar, a la vez, las placas etiquetas conforme al 5.3.1 y las marcas conformes al 3.4.15.

No será necesario llevar las marcas sobre la unidad de transporte portadora, salvo cuando las marcas sobre los contenedores no sean visibles desde el exterior. En este último caso, las mismas marcas deberán figurar en las partes delantera y trasera de la unidad de transporte.



Las marcas prescritas en a) y b) anteriores no serán obligatorias, si la masa bruta total de los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas no sobrepasan 8 toneladas por unidad de transporte.

Las marcas prescritas en a) y b) serán las mismas que las prescritas para los bultos, con excepción de las dimensiones mínimas que serán de 250 x 250 mm.



3.4.6. EXENCIONES RELACIONADAS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS

Las cantidades exceptuadas, deben satisfacer el capítulo 3.5 del ADR y:

- a) Las disposiciones concernientes a la formación del capítulo 1.3;
- b) Los procedimientos de clasificación y los criterios del grupo de embalaje de la parte 2; y
- c) Las disposiciones de embalaje de los apartados 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4 y 4.1.1.6.

En el caso de las materias radiactivas, se aplicarán los requisitos para las materias radiactivas en bultos exceptuados del 1.7.1.5.

Las mercancías que pueden transportarse como cantidades exceptuadas aparecen en la columna (7b) de la Tabla A con el código alfanumérico siguiente:

1588 GE II	Cantidad neta máxima por envase interior (en gramos para los sólidos y ml para los líquidos y los gases)	Cantidad neta máxima por embalaje exterior (en gramos para los sólidos y ml para los líquidos y los gases, o la suma de los gramos y ml en el caso del embalaje en común)
E0	No se permite como cantidad exceptuada	
E1	30	1000
E2	30	500
E3	30	300
E4	1	500
E5	1	300

En el caso de los gases, el volumen indicado se refiere a la capacidad en agua.

Cuando se embalen juntas mercancías a las que se asignen códigos diferentes, la cantidad total por embalaje exterior estará limitada al código más restrictivo.

Marcado de los bultos

Se mostrará el primer o único número de etiqueta indicado en la columna (5) de la Tabla A por cada mercancía que contenga el bulto. Cuando los nombres del expedidor y del destinatario no figuren en ningún otro lugar en el bulto, esa información deberá figurar en la marca.

La trama y el símbolo serán del mismo color, negro o rojo, sobre fondo blanco o que haga el contraste adecuado.

Utilización de sobreembalajes

A menos que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías contenidas en el sobreembalaje, este deberá llevar:

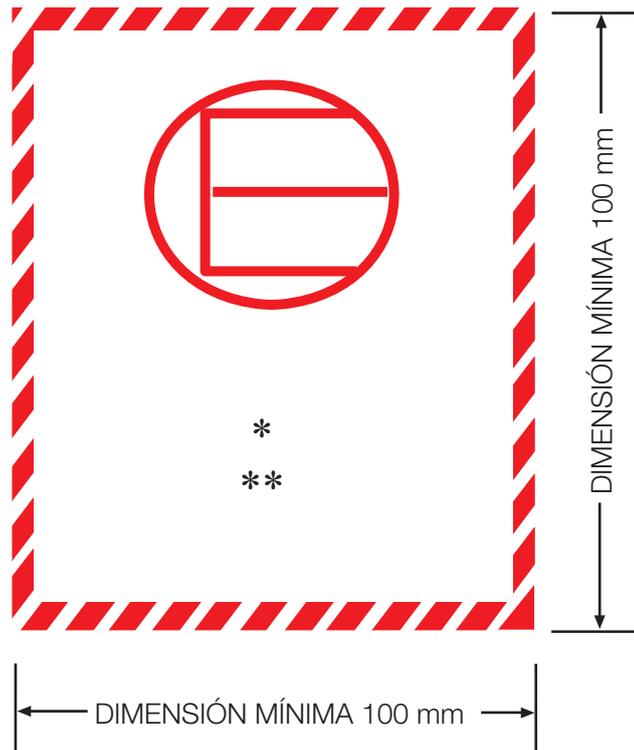
- Una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE". Las letras de la marca "SOBREEMBALAJE" tendrán por lo menos 12 mm de altura; y
- Las marcas prescritas en el capítulo 3.5 del ADR.

Número máximo de bultos en cualquier vehículo o contenedor

No deberá pasar de 1.000.

Documentación

Si un documento o documentos acompañara(n) a las mercancías, como mínimo uno de dichos documentos deberá incluir la información "Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas" e indicar el número de bultos.



- * El primer o único número de etiqueta indicado en la columna (5) de la Tabla A del Capítulo 3.2 será el que se indique en este punto.
- ** El nombre del expedidor o destinatario será el que se indique en este punto si no se muestra en ninguna otra parte del bulto.

3.4.7. EXENCIONES RELACIONADAS CON LOS ENVASES/EMBALAJES VACÍOS SIN LIMPIAR

Los envases/embalajes vacíos (incluidos los GRG y los grandes embalajes), sin limpiar, que hayan contenido materias de las clases 2, 3, 4.1, 5.1, 6.1, 8 y 9, no estarán sometidos a las disposiciones del ADR si se han adoptado medidas apropiadas con el fin de compensar los riesgos ocasionales.

3.4.8. EXENCIONES RELACIONADAS CON LAS CANTIDADES TRANSPORTADAS POR UNIDAD DE TRANSPORTE

Las mercancías peligrosas estarán incluidas en las categorías de transporte 0, 1, 2, 3, ó 4 como se indica en la columna (15) de la tabla A. Los envases/embalajes vacíos, sin limpiar, que hayan contenido materias incluidas en la categoría de transporte "0", también se regirán según la

categoría de transporte "0". Los envases/embalajes vacíos sin limpiar que hayan contenido materias comprendidas en una categoría de transporte distinta a "0", se registrarán según la categoría de transporte "4".

No son aplicables las disposiciones siguientes:

- Capítulo 1.10 (protección), con excepción de los explosivos de la clase 1, de los N° ONU 0029, 0030, 0059, 0065, 0073, 0104, 0237, 0255, 0267, 0288, 0289, 0290, 0360, 0361, 0364, 0365, 0366, 0439, 0440, 0441, 0455, 0456 y 0500 y con excepción de los bultos exceptuados de la clase 7, nos ONU 2910 y 2911, si el nivel de actividad supera el valor A2;
- Capítulo 5.3 (placas-etiquetas y panel naranja);
- Sección 5.4.3 (instrucciones escritas);
- Capítulo 7.2 (transporte en bultos) excepto V5 y V8 del 7.2.4;
- CV1 del 7.5.11
- Parte 8 excepto 8.1.2.1(a), 8.1.4.2 a 8.1.4.5, 8.2.3, 8.3.3, 8.3.4, 8.3.5, Capítulo 8.4, S1(3) y (6), S2(1), S4, S5, de S14 a S21 y S24 del capítulo 8.5.
- Parte 9 (vehículos)

Cuando las mercancías pertenecen a la misma categoría, la cantidad máxima total está indicada en la columna (3) en el cuadro siguiente:

Categoría de Transporte (1)	Materias u objetos grupo de embalaje o código / grupo de clasificación o N° ONU (2)	Cantidad Máxima total por unidad de transporte ^(b) (3)
0	Clase 1: 1.1A/1.1L/1.2L/1.3L/1.4L y N° ONU0190 Clase 3: N° ONU 3343 Clase 4.2: materias pertenecientes al grupo de embalaje I Clase 4.3: N° ONU 1183, 1242, 1295, 1340, 1390, 1403, 1928, 2813, 2965, 2968, 2988, 3129, 3130, 3131, 3134, 3148, 3396, 3398 y 3399 Clase 5.1: N° ONU 2426 Clase 6.1: N° ONU 1051, 1600, 1613, 1614, 2312, 3250 y 3294 Clase 6.2: N° ONU 2814, 2900 Clase 7: N° ONU del 2912 al 2919, 2977, 2978, del 3321 al 3333 Clase 8: N° ONU 2215 (ANHÍDRIDO MALEICO FUNDIDO) Clase 9: N° ONU 2315, 3151, 3152 y 3432, así como los objetos que contengan tales materias o mezclas así como los envases/embalajes vacíos sin limpiar que hayan contenido materias que figuran en esta categoría de transporte excepto los clasificados como ONU 2908	0
1	Materias y objetos pertenecientes al grupo de embalaje I y que no figuren en la categoría de transporte 0, así como las materias y objetos de las clases: Clase 1: del 1.1B a 1.1Ja/ del 1.2B a 1.2J/ 1.3C/ 1.3G/ 1.3H/ 1.3J/ 1.5Da Clase 2: grupos T, TCa, TO, TF, TOCa y TFC aerosoles: grupos C, CO, FC, T, TF, TC, TO, TFC y TOC productos químicos a presión: N° ONU 3502, 3503, 3504 y 3505 Clase 4.1: N° ONU del 3221 al 3224 y del 3231 al 3240, 3533 y 3534 Clase 5.2: N° ONU del 3101 al 3104 y del 3111 al 3120	20

2	<p>Materias pertenecientes al grupo de embalaje II y que no figuren en las categorías de transporte 0, 1 ó 4, así como las materias y objetos de las clases:</p> <p>Clase 1: del 1.4B a 1.4G y 1.6N Clase 2: grupo F aerosoles: grupo F productos químicos a presión: N° ONU 3501 Clase 4.1: N° ONU del 3225 al 3230, 3531 y 3532 Clase 4.3: N° ONU 3292 Clase 5.1: N° ONU 3356 Clase 5.2: N° ONU del 3105 al 3110 Clase 6.1: N° ONU 1700, 2016 y 2017 y materias pertenecientes al grupo de embalaje III Clase 9: N° ONU 3090, 3091, 3245, 3480 y 3481</p>	333
3	<p>Materias pertenecientes al grupo de embalaje III y que no figuren en las categorías de transporte 0, 2 ó 4, así como las materias y objetos de las clases:</p> <p>Clase 2: grupos A y O aerosoles: grupos A y O productos químicos a presión: N° ONU 3500 Clase 3: N° ONU 3473 Clase 4.3: N° ONU 3476 Clase 8: N° ONU 2794, 2795, 2800, 3028, 3477 y 3506 Clase 9: N° ONU 2990, 3072</p>	1000
4	<p>Clase 1: 1.4S Clase 2: N° ONU 3537 a 3539 Clase 3: N° ONU 3540 Clase 4.1: N° ONU 1331, 1345, 1944, 1945, 2254, y 2623 y 3541 Clase 4.2: N° ONU 1361 y 1362 grupo de embalaje III y N° ONU 3542 Clase 4.3: N° ONU 3543 Clase 5.1: N° ONU 3544 Clase 5.2: N° ONU 3545 Clase 6.1: N° ONU 3546 Clase 7: N° ONU del 2908 al 2911 Clase 8: N° ONU 3547 Clase 9: N° ONU 3268, 3499, 3508, y 3509 y 3548 así como los envases/embalajes vacíos sin limpiar que hayan contenido materias peligrosas, excepto las que figuran en la categoría de transporte 0</p>	ilimitada

(a) Para los N° ONU 0081, 0082, 0084, 0241, 0331, 0332, 0482, 1005 y 1017, la cantidad máxima total por unidad de transporte será de 50 kg.

(b) La cantidad máxima total para cada categoría de transporte corresponde al valor calculado de "1000" (ver también 1.1.3.6.4).

En el cuadro anterior, se entenderá por "cantidad máxima total por unidad de transporte":

- para los objetos, la masa bruta total en Kg de los objetos sin sus embalajes (para la clase 1, la masa neta en Kg de la materia explosiva; para la maquinaria y equipos, especificados en el Anejo A, la cantidad total de productos peligrosos en ellos contenidos, en Kg o litros, según sea apropiado);
- para las materias sólidas, gases licuados, gases licuados refrigerados y gases disueltos, la masa neta en Kg;
- para las materias líquidas, la cantidad total de mercancías peligrosas contenidas en litros;
- para los gases comprimidos, gases adsorbidos y productos químicos a presión, la capacidad en agua del recipiente en litros.

Cuando las mercancías pertenezcan a categorías de transporte diferentes, la suma de:

- la cantidad de materias y objetos de la categoría de transporte 1 multiplicada por "50",
- la cantidad de materias y objetos de la categoría de transporte 1 mencionados en la nota "a" en la parte baja del cuadro, multiplicada por "20",
- la cantidad de materias y objetos de la categoría de transporte 2 multiplicada por "3", y
- la cantidad de materias y objetos de la categoría de transporte 3, no deberá sobrepasar un valor calculado de "1000".

Materias N° ONU	Categoría de transporte				
	0	1	2	3	4
Clase 2 F			100		
Clase 6.1 Grupo III			60		
Clase 3 Grupo III				220	
Clase 2 TC		6			
Coficiente multiplicador	0	50	3	1	Ilimita.
Total cantidad según 1.1.6.3		300	480	220	
					1.000

No se tendrán en cuenta las mercancías que quedan exentas en conformidad con las secciones de 1.1.3.1 a), b) y d) a f), 1.1.3.2 a 1.1.3.5, 1.1.3.7, 1.1.3.9 y 1.1.3.10.

3.4.9. EXENCIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Las disposiciones del ADR no se aplican a los sistemas de almacenamiento y de producción de energía eléctrica (por ejemplo, baterías de litio, condensadores eléctricos, condensadores asimétricos, sistemas de almacenamiento con hidruro metálico y pilas de combustible):

- instalados en un vehículo que realice una operación de transporte y estén destinados a su propulsión o al funcionamiento de alguno de sus equipos;
- contenidos en un equipo destinado a su funcionamiento empleado o preparado para ser utilizado durante el transporte (por ejemplo un ordenador portátil).

3.4.10. EXENCIONES RELACIONADAS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS UTILIZADAS COMO AGENTES REFRIGERANTES O DE ACONDICIONAMIENTO DURANTE EL TRANSPORTE

No se aplicará a las materias que puedan utilizarse con fines de refrigeración o acondicionamiento cuando se transporten como un envío de mercancías peligrosas, excepto para los transportes de nieve carbónica (N° ONU 1845). Cuando constituyan un envío, estas materias se transportarán con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe pertinente de la Tabla A.

Para el N° ONU 1845 se aplica a todo tipo de transporte, como agente de refrigeración o de acondicionamiento o como envío. Para el transporte del N° ONU 1845, no se aplicará ninguna otra disposición del ADR.

No se aplicará a los gases en los ciclos de refrigeración.

No será aplicable a las mercancías peligrosas que se utilicen para la refrigeración o el acondicionamiento de cisternas o CGEM durante el transporte.

Aplica a los vehículos y contenedores conteniendo materias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento en bultos así como no embaladas.

El marcado de vehículos y contenedores y la documentación no son aplicables si no existe un riesgo efectivo de asfixia en el vehículo o contenedor.

Cuando se carguen mercancías peligrosas en vehículos o contenedores conteniendo materias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento, todas las otras disposiciones del ADR que se refieren a esas mercancías se aplicarán.

Bultos que contienen un agente refrigerante o de acondicionamiento

Las mercancías embaladas que requieran refrigeración o acondicionamiento y a las que se apliquen las instrucciones de embalaje P203, P620, P650, P800, P901 ó P904 deberán cumplir las disposiciones adecuadas de dichas instrucciones.

Para las mercancías a las que se apliquen otras instrucciones de embalaje, los bultos deberán estar diseñados de modo que sea posible la salida de gas.

Los bultos que contengan un agente refrigeración o de acondicionamiento deberán ser transportados en vehículos y contenedores bien ventilados. El marcado de vehículos y contenedores no será necesario en este caso.

La ventilación no se requiere y el marcado de vehículos y contenedores es requerido si:

- No es posible ningún intercambio de gases entre el compartimento de carga y la cabina del conductor; o
- El compartimento de carga es del tipo isoterma, refrigerado o frigorífico, tal y como se definen, por ejemplo, en el ATP, y esté separado de la cabina.

Marcado de los bultos que contengan un agente refrigerante o de acondicionamiento

Deberán llevar una marca indicando la designación indicada en la columna (2) de la Tabla A, seguida de la mención "AGENTE REFRIGERANTE" o "AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO".

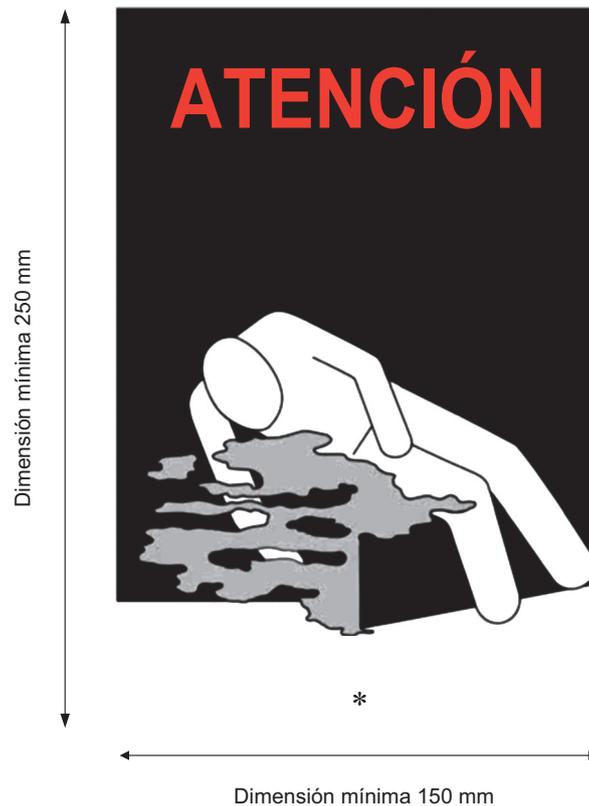
Vehículos y contenedores que contengan hielo seco sin envasar/embalar

Es conveniente crear un aislamiento adecuado entre el hielo seco y el vehículo o contenedor dejando una separación de por lo menos 30 mm (por ejemplo, mediante materiales poco conductores tales como tabloncillos de madera, palets, etc.).

Marcado de los vehículos y contenedores

En el caso en el que no estén bien ventilados, deberá colocarse una marca de atención en cada punto de acceso, en un lugar fácilmente visible para las personas que abran las puertas o que entren en el vehículo o contenedor. La marca deberá estar colocada hasta que sean satisfechas las siguientes disposiciones:

- a) El vehículo o contenedor este bien ventilado; y
- b) Las mercancías refrigeradas o acondicionadas hayan sido descargadas.



* Nombre del agente refrigerador o de acondicionamiento indicado en la columna (2) de la tabla A. Los caracteres deben ir en mayúsculas, alineados y medir, al menos, 25 mm de altura. Si la designación oficial es muy larga para estar en una línea, los caracteres pueden reducirse hasta que quepan. P.e. "DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO".

** Insertar "AGENTE DE REFRIGERACIÓN" o "AGENTE DE ACODIONAMIENTO". Los caracteres deben ser en mayúscula, alineados y medir, al menos, 25 mm de altura.

La palabra "ATENCIÓN" debe ser de color rojo o blanco y medir, al menos, 25 mm de altura.

La palabra "ATENCIÓN" y las palabras "AGENTE DE REFRIGERACIÓN" o "AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO" deben ir en una lengua oficial del país de origen e, igualmente, si esa lengua no es el inglés, francés o alemán, en inglés, francés o alemán.

Documentación

Los documentos relacionados con el transporte de vehículos o contenedores que no han sido completamente ventilados antes del transporte, llevarán:

- a) El número ONU precedido de las letras "UN"; y
- b) La designación indicada en la columna (2) de la Tabla A seguida de la mención "AGENTE REFRIGERANTE" o "AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO"; según sea el caso, en la lengua oficial del país de origen y también si esa lengua no es el inglés, francés o alemán, en inglés, francés o alemán.

Por ejemplo: DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO, AGENTE DE REFRIGERACIÓN.

El documento de transporte podrá adoptar cualquier forma, siempre que contenga toda la información exigida.

3.4.11. EXENCIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE LÁMPARAS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

Las siguientes lámparas no están sujetas al ADR, a condición de que no contengan material radiactivo y no contengan mercurio, en cantidades superiores a las especificadas en la disposición especial 366 del capítulo 3.3 del ADR:

- a) Las lámparas que se recogen directamente de particulares y hogares cuando se transporten a un centro de recogida o reciclaje; esto también incluye las lámparas depositadas por los particulares en un primer punto de recogida, y posteriormente transportadas a otro punto de recogida o instalación intermedia de procesamiento o de reciclaje.
- b) Lámparas que contienen cada una no más de 1 gr de mercancías peligrosas y se envasen/embalen de manera que no haya más de 30 gr por bulto, siempre que cada lámpara se embale individualmente en envases interiores, separados por tabiques, o esté envuelta individualmente en un material amortiguador que la proteja y esté envasada en embalajes exteriores;
- c) Lámparas usadas, dañadas o defectuosas que contengan cada una no más de 1 gr de mercancías peligrosas con no más de 30 gr por bulto, cuando se transporten desde un centro de recogida o reciclaje;
- d) Lámparas que contengan gases únicamente de los grupos A y O, siempre y cuando sean envasadas de manera que los efectos de proyección asociados a la rotura de la lámpara, queden contenidos en el bulto.

NOTA: Las lámparas con material radiactivo se abordan en el ADR 2.2.7.2.2.2 b).

3.5. RECIPIENTES Y DEPÓSITOS PARA CONTENER MERCANCÍAS PELIGROSAS

Estos pueden catalogarse en tres grandes grupos:

a) Bultos:

- Envases y embalajes
- Envases metálicos ligeros
- Recipientes a presión
- Grandes recipientes para materias a granel
- Grandes embalajes

b) Cisternas:

- Cisternas portátiles
- Contenedores de gas de elementos múltiples
- Cisternas fijas (vehículos cisterna)
- Cisternas desmontables
- Contenedores cisterna
- Cajas móviles cisterna
- Vehículos batería
- Cisternas de residuos que operan al vacío

c) Contenedores y vehículos para granel:

Las "cisternas" correspondientes a la columna (12), código cisterna, pueden ser metálicas o de materiales plásticos reforzados con fibras, excepto las cisternas de residuos que operan al vacío que son metálicas.

Las disposiciones relativas a su utilización se encuentran en la parte 4 del ADR y las disposiciones relativas a su construcción y pruebas que deben superar se encuentran en la parte 6 del ADR.

Son los siguientes:

"Envase/Embalaje", uno o varios recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para permitir al recipiente cumplir con su función de retención y cualquier otra función de seguridad;

"Envase metálico ligero", envase de sección circular, elíptica, rectangular o poligonal (así como cónica), y envases de tapa cónica o recipientes en forma de balde, de metal (por ejemplo de hojalata), y que tiene un espesor de paredes inferior a 0,5 mm, con el fondo plano o abombado, provisto de uno o varios orificios, y que no responde a las definiciones que se dan para los bidones y los jerricanes;

"Recipiente a presión", un término genérico que incluye botellas, tubos, bidones a presión, recipientes criogénicos cerrados, dispositivos de almacenamiento de hidruro metálico, bloques de botellas o un recipiente a presión de socorro;

"Gran recipiente para granel" (GRG); un embalaje transportable rígido o flexible distinto de los que se especifican en el capítulo 6.1

a) con una capacidad:

- i) que no supere los 3 m³, para las materias sólidas y líquidas de los GE II y III;
- ii) que no supere 1,5 m³, para las materias sólidas del GE I envasadas en GRG flexibles, de plástico rígido, compuestos, de cartón o madera;
- iii) que no supere los 3 m³, para las materias sólidas del GE I embaladas en GRG metálicos;
- iv) de como máximo 3 m³ para las materias radiactivas;

b) concebido para una manipulación mecánica;

c) que pueda resistir los esfuerzos que se producen durante la manipulación y el transporte, lo que será confirmado por las pruebas especificadas en el capítulo 6.5;

"Gran embalaje", un embalaje que consiste en un embalaje exterior que contiene objetos o envases/embalajes interiores y que

a) está diseñado para una manipulación mecánica;

b) tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 litros, pero cuyo volumen no supera los 3 m³;

"Cisterna", un depósito, incluidos sus equipos de servicio y de estructura. Cuando la palabra se utiliza sola, engloba los contenedores cisterna, las cisternas portátiles, las cisternas desmontables y las cisternas fijas, así como las cisternas que constituyen elementos de vehículos batería o de CGEM;

“**Cisterna portátil**”, una cisterna multimodal según las definiciones del capítulo 6.7 o del Código IMDG, indicada por una instrucción de transporte como cisterna portátil (código T) en la columna (10) del tabla A, y que tiene, cuando se utiliza para el transporte de gases según se define en 2.2.2.1.1, una capacidad superior a 450 litros;

“**Contenedor de gas con elementos múltiples (CGEM)**”, un elemento de transporte que comprende elementos que están conectados entre ellos por una tubería colectora y montados en un cuadro. Los elementos siguientes son considerados como elementos de un contenedor de gas con elementos múltiples: las botellas, los tubos, los bidones a presión o botellones, y los bloques de botellas, así como las cisternas con una capacidad superior a 450 litros para los gases según se definen en 2.2.2.1.1;

“**Cisterna fija**”, una cisterna de una capacidad superior a 1000 litros que está fijada sobre un vehículo (que se convierte así en un vehículo cisterna) o que forma parte integrante del chasis de tal vehículo;

“**Vehículo-cisterna**”, vehículo construido para transportar líquidos, gases, o materias pulverulentas o granuladas y que comprenden una o varias cisternas fijas. Además del vehículo propiamente dicho o los elementos de vehículo portador, un vehículo cisterna tiene uno o varios depósitos, sus equipos y las piezas de unión al vehículo o a los elementos de vehículo portador;

“**Cisterna desmontable**”, una cisterna con una capacidad superior a 450 litros, distinta de las cisternas fijas, las cisternas portátiles, y los contenedores cisterna y los elementos de vehículo batería o de CGEM, que no ha sido concebida para el transporte de mercancías sin operaciones intermedias de carga y descarga y que, normalmente, no puede manipularse más que cuando está vacía;

“**Contenedor cisterna**”, un elemento de transporte que responde a la definición de contenedor y que comprende un depósito y sus equipos, incluidos los equipos que permiten los desplazamientos del contenedor cisterna sin cambio notable de asiento, utilizado para el transporte de materias gaseosas, líquidas, pulverulentas o granuladas y con una capacidad, superior a 0,45 m³ (450 litros), cuando se utiliza para el transporte de gases según se definen en 2.2.2.1.1;

“**Caja móvil cisterna**”, debe ser considerada como un contenedor cisterna, pero no es apilable;

“**Vehículo batería**”, vehículo que incluye elementos unidos entre ellos por una tubería colectora y montados de manera permanente a este vehículo. Los siguientes elementos son considerados elementos de un vehículo batería: las botellas, los tubos, los bidones a presión o botellones y los bloques de botellas, así como las cisternas con una capacidad superior a 450 litros para los gases según se definen en 2.2.2.1.1;

“**Cisterna para residuos que operan al vacío**”, una cisterna fija, una cisterna desmontable, un contenedor cisterna o una caja móvil cisterna principalmente utilizado para el transporte de residuos peligrosos, construida o equipada

de forma especial para facilitar el llenado y la descarga de los residuos según las disposiciones del capítulo 6.10.

Una cisterna que cumple íntegramente las disposiciones de los capítulos 6.7 o 6.8 no se considerará cisterna para residuos que operan al vacío;

“Contenedor para granel”, un sistema de contención (incluido cualquier revestimiento o forro) destinado a transportar materias sólidas que están en contacto directo con dicho sistema de contención. El término no comprende los envases/embalajes, los GRG, los grandes embalajes ni las cisternas.

Los contenedores para graneles son:

- de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistentes para permitir su utilización reiterada;
- especialmente concebidos para facilitar el transporte de mercancías, sin operaciones intermedias de carga y descarga, por uno o varios modos de transporte;
- provistos con dispositivos que faciliten su manipulación;
- de capacidad no inferior a 1,0 metro cúbico.

Ejemplos de contenedores para granel son los contenedores, los contenedores para granel desde instalaciones mar adentro (offshore), los volquetes, los depósitos para granel, las cajas móviles, los contenedores tolva, los contenedores con sistema de rodadura y los compartimentos de carga de vehículos;

Esta definición se aplica únicamente a los contenedores para granel que cumplan los requisitos del Capítulo 6.11.

“Unidad móvil de fabricación de explosivos” (MEMU); una unidad, o un vehículo equipado con una unidad para la fabricación y carga de explosivos, a partir de mercancías peligrosas que no son explosivos. La unidad está compuesta de diferentes cisternas y contenedores para granel y del equipamiento para la fabricación de explosivos así como las bombas y sus accesorios. La MEMU puede incluir compartimentos especiales para explosivos embalados.

3.5.1. BULTOS

El ADR define como “bulto”, el producto final de la operación de embalaje preparado para su expedición, constituido por el propio embalaje o el gran embalaje o el GRG junto con su contenido. El término incluye los recipientes para gases así como los objetos que, por su tamaño, masa o configuración puedan transportarse sin embalaje o ser transportados en cestos, jaulas o en dispositivos que puedan ser manipulados. Excepto para el transporte de materias radiactivas este término no se aplicará a las mercancías transportadas a granel ni a las materias transportadas en cisternas;

3.5.1.1. Envases, embalajes, recipientes, envases metálicos ligeros y recipientes a presión

Utilización

La columna (8) de la tabla A indica para cada materia u objeto la o las instrucciones de embalaje que se han de aplicar.

Para envases, embalajes o recipientes distintos de los GRG y de los grandes embalajes, estas instrucciones están designadas por un código alfanumérico que comienza por la letra "P"; o "R" si se trata de un embalaje específico del RID y del ADR.

Estas instrucciones se presentan en 4.1.4.1 en orden numérico y especifican los envases, embalajes y recipientes autorizados. Si la columna (8) no contiene ningún código que comience por las letras "P" o "R", las mercancías peligrosas de que se trate no deben transportarse en envases/embalajes.

Los códigos comienzan en el P001 y terminan en el P910 **P911**. La R001 corresponde a los envases metálicos ligeros.

En la columna (9a) aparecen indicadas las disposiciones especiales de embalaje aplicables a materias u objetos específicos. Están designadas por un código alfanumérico que empieza por las letras "PP" para embalajes distintos de los GRG o de los grandes embalajes, o "RR" si se trata de disposiciones particulares específicas para el RID o el ADR. Se recogen al final de la instrucción de embalaje correspondiente. Si la columna (9a) no contiene ningún código que empiece por las letras "PP" o "RR", no se aplicará ninguna de las disposiciones especiales de envase/embalaje.

En la columna (9b) aparecen indicadas las disposiciones relativas al embalaje en común. Se trata de códigos alfanuméricos que empiezan por las letras "MP". Se recogen en 4.1.10 en orden numérico. Si la columna (9b) no contiene ningún código que empiece por las letras "MP", solo se aplicarán las disposiciones generales.

Salvo disposiciones contrarias que figuren en otra parte, todo embalaje debe estar conforme a las disposiciones aplicables de la parte 6. En general, las instrucciones de embalaje no proporcionan directrices sobre la compatibilidad y el usuario no debe escoger un embalaje sin verificar que la materia es compatible con el material del embalaje escogido. Cuando los recipientes de vidrio están autorizados, los recipientes de porcelana, de loza y de gres también lo están.

Para el caso especial de recipientes a presión utilizados para transporte de mercancías de la clase 2 y de otras clases asignadas a la instrucción de embalaje P200, se encuentran recogidos en las instrucciones de embalaje P200, P201, P203, P205, P206, P207, P208 y P209. En ellas se incluyen sus características, los controles periódicos y las disposiciones especiales. Los tipos de envases y embalajes son: botellas, tubos, bidones a presión o botellones y bloques de botellas.

Características

Embalajes

Se encuentran en el capítulo 6.1 del ADR que trata de las disposiciones relativas a su construcción y a las pruebas que deben superar.

No se incluyen los bultos que contengan materias radiactivas de la clase 7, salvo que se disponga otra cosa (véase 4.1.9); los bultos que contengan materias infecciosas de la clase 6.2, salvo que se disponga otra cosa (ver **nota bajo el título del** capítulo 6.3, **NOTA** e instrucción de embalaje P621 de 4.1.4.1); los recipientes a presión que contengan gases de la clase 2; los bultos cuya masa neta sobrepase 400 kg y los embalajes para líquidos, distintos de los embalajes combinados, de capacidad superior a 450 litros.

Los embalajes se designan por un código que está formado por una cifra arábica que indica el género de embalaje (bidón, jerricán, etc.), seguido de una o varias letras mayúsculas en caracteres latinos para indicar el material (acero, madera, etc.), seguido, en su caso, de una cifra arábica que indica la categoría del embalaje dentro del género al que pertenece.

Las cifras siguientes indican el género de embalaje:

- 1 Bidón
- 3 Jerricán
- 4 Caja
- 5 Saco
- 6 Embalaje compuesto
- 0 Envases metálicos ligeros

Las letras mayúsculas siguientes indican el material:

- A Acero (comprende todos los tipos y tratamientos de superficie)
- B Aluminio
- C Madera natural
- D Contrachapado
- F Aglomerado de madera
- G Cartón
- H Plástico
- L Textil
- M Papel, multihoja
- N Metal (distinto del acero o el aluminio)
- P Vidrio, porcelana o gres

En el cuadro siguiente se indican los códigos para designar los tipos de embalaje. El cuadro también remite a los párrafos que conviene consultar para conocer las disposiciones aplicables.

Género	Material	Categoría	Código	Subsección
1. BIDONES	A. Acero	con tapa fija	1A1	6.1.4.1
		con tapa móvil	1A2	
	B. Aluminio	con tapa fija	1B1	6.1.4.2
		con tapa móvil	1B2	
	D. Contrachapado		1D	6.1.4.5
	G. Cartón		1G	6.1.4.7
	H. Plástico	con tapa fija	1H1	6.1.4.8
		con tapa móvil	1H2	
N. Metal distinto del acero o el aluminio	con tapa fija	1N1	6.1.4.3	
	con tapa móvil	1N2		
2. (RESERVADO)				
3. JERRICANES	A. Acero	con tapa fija	3A1	6.1.4.4
		con tapa móvil	3A2	
	B. Aluminio	con tapa fija	3B1	6.1.4.4
		con tapa móvil	3B2	
	H. Plástico	con tapa fija	3H1	6.1.4.8
		con tapa móvil	3H2	
4. CAJAS	A. Acero		4A	6.1.4.14
	B. Aluminio		4B	6.1.4.14
	C. Madera natural	de usos generales	4C1	6.1.4.9
			4C2	
	D. Contrachapado		4D	6.1.4.10
	F. Aglomerado de madera		4F	6.1.4.11
	G. Cartón		4G	6.1.4.12
	H. Plástico		4H1	6.1.4.13
			4H2	
N. Metal distinto del acero o el aluminio		4N	6.1.4.14	
5. SACOS	H. Tejido de plástico	sin forro ni revestimiento interior	5H1	6.1.4.16
		estanco a los pulverulentos	5H2	
		resistente al agua	5H3	
	H. Película de plástico		5H4	6.1.4.17
	L. Textil	sin forro ni revestimiento interior	5L1	6.1.4.15
		estanco a los pulverulentos	5L2	
		resistente al agua	5L3	
	M. Papel	multihoja	5M1	6.1.4.18
		multihoja, resistente al agua	5M2	

Género	Material	Categoría	Código	Subsección
6. EMBALAJE COMPUESTO	H. Recipiente de plástico	con un bidón exterior de acero	6HA1	6.1.4.19
		con una jaula o una caja exterior de acero	6HA2	6.1.4.19
		con un bidón exterior de aluminio	6HB1	6.1.4.19
		con una jaula o una caja exterior de aluminio	6HB2	6.1.4.19
		con una caja exterior de madera	6HC	6.1.4.19
		con un bidón exterior de chapado	6HD1	6.1.4.19
		con una caja exterior de chapado	6HD2	6.1.4.19
		con un bidón exterior de cartón	6HG1	6.1.4.19
		con una caja exterior de cartón	6HG2	6.1.4.19
		con un bidón exterior de plástico	6HH1	6.1.4.19
		con una caja exterior de plástico rígido	6HH2	6.1.4.19
		P. Recipiente de vidrio, porcelana o gres	con un bidón exterior de acero	6PA1
	con una jaula o una caja exterior de acero		6PA2	6.1.4.20
	con un bidón exterior de aluminio		6PB1	6.1.4.20
	con una jaula o una caja exterior de aluminio		6PB2	6.1.4.20
	con una caja exterior de madera		6PC	6.1.4.20
	con un bidón exterior de chapado		6PD1	6.1.4.20
	con un cesto exterior de mimbre		6PD2	6.1.4.20
	con un bidón exterior de cartón		6PG1	6.1.4.20
	con una caja exterior de cartón		6PG2	6.1.4.20
con un embalaje exterior de plástico expandido	6PH1		6.1.4.20	
con un embalaje exterior de plástico rígido	6PH2		6.1.4.20	
0. EMBALAJE METÁLICO COMPUESTO	A. Acero		con tapa fija	0A1
		con tapa móvil	0A2	



Bidón de acero de tapa fija



Bidón de acero de tapa móvil



Bidones de cartón





Bidones de plástico



Jerricanes de acero



Jerricanes de aluminio



Jerricanes de plástico



Caja de acero



Cajas de aluminio



Caja de madera natural



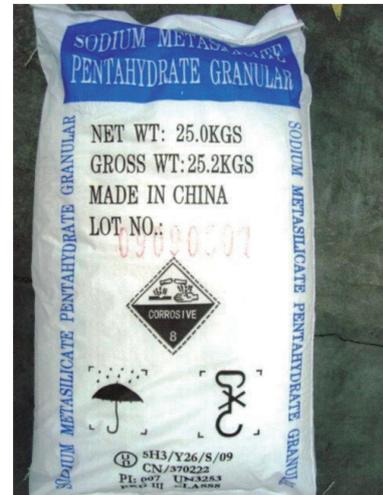
Cajas de madera



Cajas de cartón



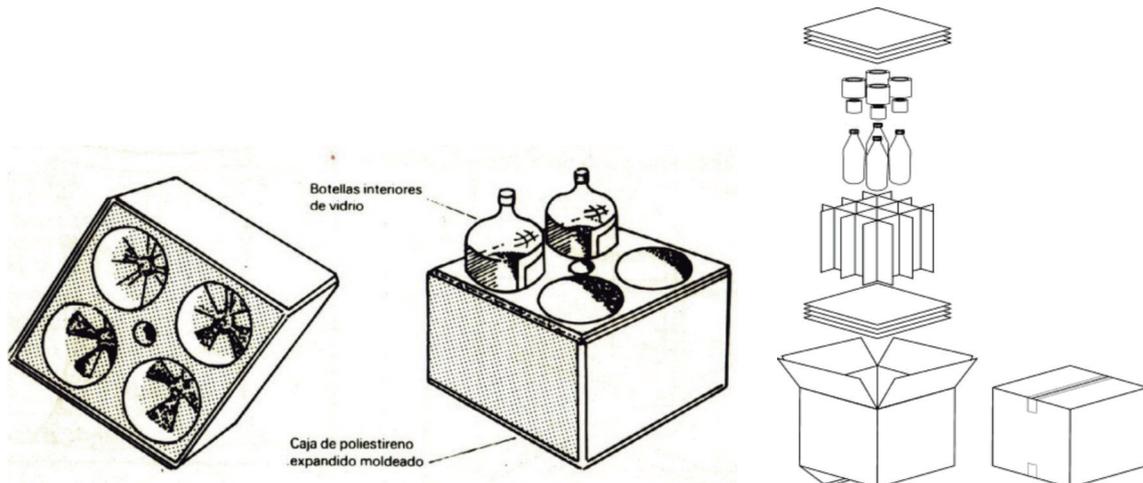
Cajas de plástico



Sacos de tejido plástico



Sacos de película de plástico



Embalajes compuestos



Envases metálicos ligeros

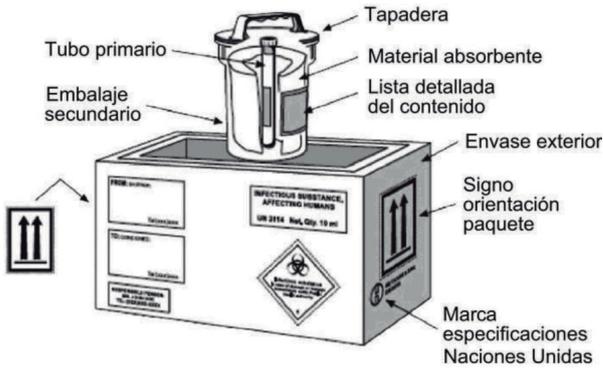


Caja de cartón con envase interior (despiece)

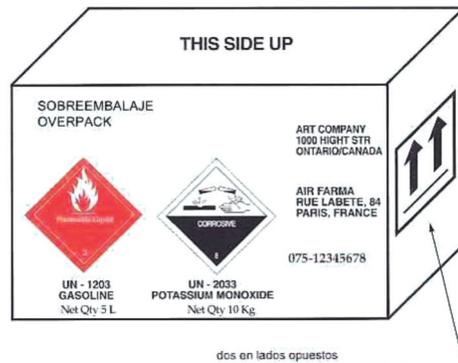
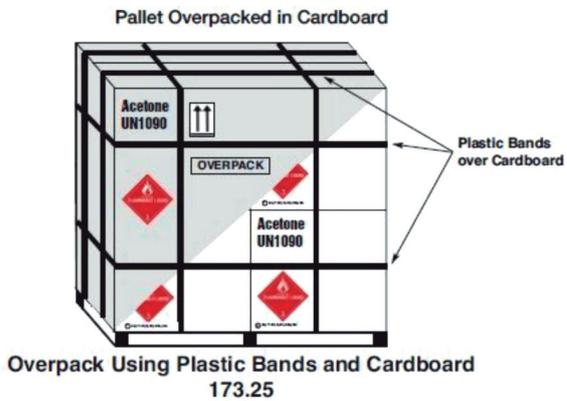
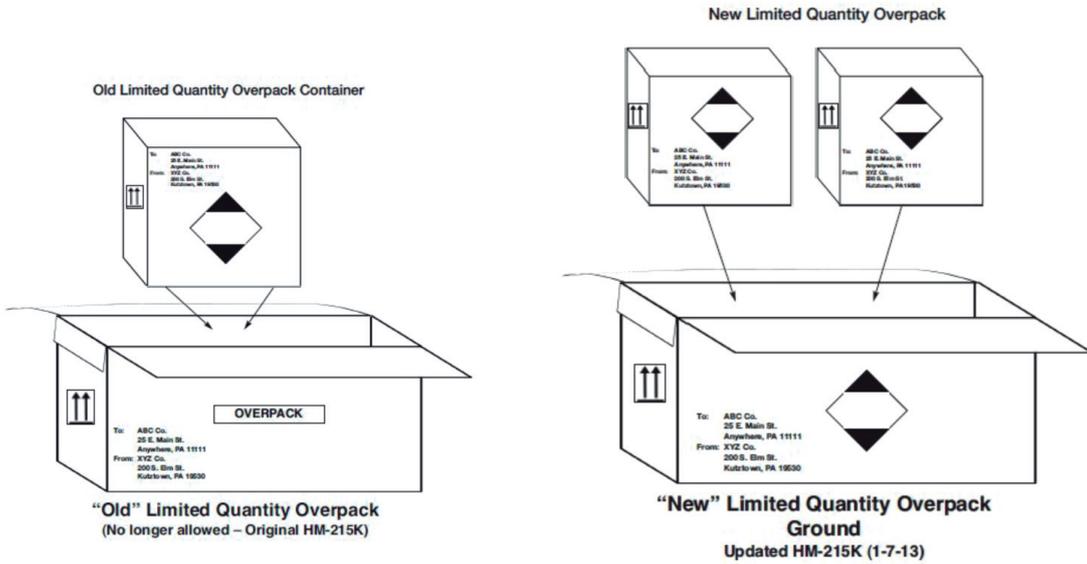


Cajas de cartón con diversos tipos de envases interiores

Embalajes combinados



Embalajes combinados



Sobreembalajes

Marcado de los envases/embalajes

Nos referimos a las marcas que indican que este corresponde a un tipo de construcción que ha superado los ensayos con éxito y cumple las disposiciones del capítulo 6.1 relativas a la fabricación, pero no nos referimos al marcado relativo a su utilización.

Las marcas deben comprender:

- a) i) el símbolo de Naciones Unidas para los embalajes; o 
ii) el símbolo "RID/ADR" para embalajes compuestos (vidrio, porcelana o gres) y envases metálicos ligeros que cumplan las condiciones simplificadas (ver 6.1.1.3, 6.1.5.3.1 (e), 6.1.5.3.5 (c), 6.1.5.4, 6.1.5.5.1 y 6.1.5.6).
- b) el código que designa el tipo de embalaje;
- c) un código que consta de dos partes:
 - i) una letra que indica el grupo o grupos de embalaje cuyo tipo de construcción ha superado con éxito los ensayos:
 - X para los grupos de embalaje I, II y III
 - Y para los grupos de embalaje II y III
 - Z para el grupo de embalaje III solamente;
 - ii) en los embalajes sin envase interior destinados a contener líquidos, la densidad relativa; ó, en los embalajes destinados a contener materias sólidas o envases interiores, la indicación de la masa bruta máxima en kg;

Para los envases metálicos ligeros con la mención "RID/ADR" diseñados para contener líquidos cuya viscosidad a 23 °C sea superior a 200 mm²/s, la indicación de la masa bruta máxima en kg;
- d) o bien una letra "S" indicativa de que el embalaje está destinado al transporte de materias sólidas o de envases interiores, o bien, para los embalajes (distintos de los embalajes combinados) diseñados para contener líquidos, la indicación de la presión de prueba hidráulica en kPa que el embalaje ha superado con éxito.

Para los embalajes metálicos ligeros con la mención "RID/ADR" diseñados para contener líquidos cuya viscosidad a 23 °C sea superior a 200 mm²/s, la indicación de la letra "S";
- e) las dos últimas cifras del año de fabricación del embalaje. Los embalajes de los tipos 1H y 3H deberán llevar además la indicación del mes de fabricación; esta rotulación podrá ponerse en un lugar diferente del resto de las marcas del embalaje.
- f) el distintivo del Estado que autoriza la asignación de la marca, indicado por el signo distintivo de sus vehículos en circulación internacional por carretera;
- g) el nombre del fabricante u otra identificación del embalaje especificada por la autoridad competente.

Ejemplos de marca para embalajes nuevos:

  	4G/Y145/S/02 NL/VL 823	según 6.1.3.1 a) i), b), c), d) y e) según 6.1.3.1 f) y g)	Para cajas nuevas de cartón
	1A1/Y1.4/150/98 NL/VL 824	según 6.1.3.1 a) i), b), c), d) y e) según 6.1.3.1 f) y g)	Para bidones nuevos de acero, destinados al transporte de líquidos
	1A2/Y150/S/01 NL/VL825	según 6.1.3.1 a) i), b), c), d) y e) según 6.1.3.1 f) y g)	Para bidones nuevos de acero, destinados al transporte de materias sólidas o de envases interiores
   	4HW/Y136/S/98 NL/VL826	según 6.1.3.1 a) i), b), c), d) y e) según 6.1.3.1 f) y g)	Para cajas nuevas de plástico de tipo equivalente
	1A2/Y/100/01 USA/MM5	según 6.1.3.1 a) i), b), c), d) y e) según 6.1.3.1 f) y g)	Para bidones de acero reconstruidos, destinados al transporte de líquidos
	RID/ADR/0A1/Y100/89 NL/VL 123	según 6.1.3.1 a) ii), b), c), d) y e) según 6.1.3.1 f) y g)	Para envases metálicos ligeros nuevos con tapa fija
	RID/ADR/0A2/Y20/S/04 NL/VL 124	según 6.1.3.1 a) ii), b), c), d) y e) según 6.1.3.1 f) y g)	Para envases metálicos ligeros nuevos con tapa móvil, destinados a contener materias sólidas o líquidas cuya viscosidad, a 23° C, sea superior a 200 mm ² /s



Tipo de embalaje y material:
4B = caja de aluminio
50B = contenedor grande de aluminio (volumen superior a 450 litros)

Grupo de embalaje y peso bruto:
X102 = grupo I, II y III, peso bruto 102 kg

Tipo de material:
S = material sólido o embalaje interior sin ensayo hidráulico de presión interior

Año de

País, en el que se ha homologado

Numeración continua

Símbolo de la ONU para embalajes

Ente homologador:
BAM = Oficina federal alemana para la investigación y ensayo de materiales

Número de homologación:
8311 = n° de certificado de homologación 8311 de BAM

Referencia del fabricante o del ente comprobador:
ZARGES GmbH

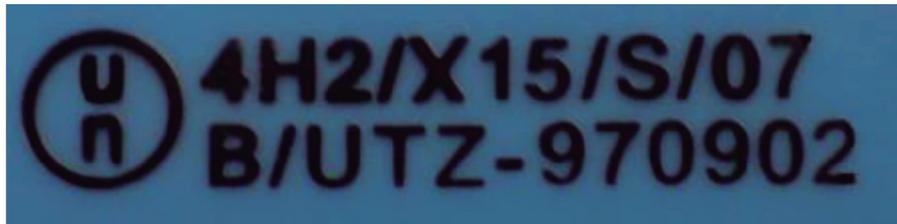
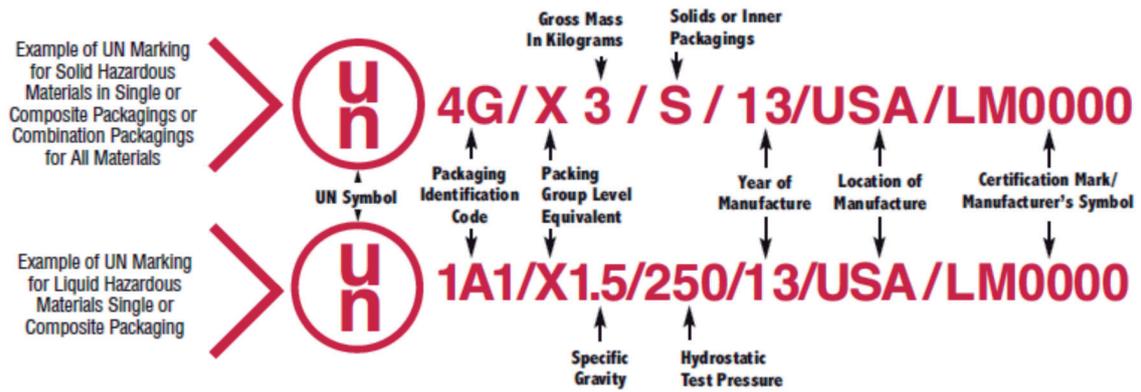
22607

ZARGES

4 B / X 102 / S / 08 / D

BAM 8311 ZARGES

Los embalajes están dotados, a su vez, de etiquetas identificadoras según la clase de peligro correspondiente.



- 4H2: Caja de plástico rígido
- X 15: Envase para sólidos con peso máximo de 15 kg., grupos I, II, III
- S: para sólidos
- 07 B: fabricado en 2007 en Bélgica
- UTZ- 970902: identificación del fabricante.



- 1A1: Bidón de acero con tapa fija
- X: grupo de embalaje I,II,III
- 1.6: Envase para líquidos de densidad relativa hasta 1.6
- 270: presión prueba hidráulica en kPa
- 03: fabricado en 2003 / GB/1945: embalaje fabricado en el Reino Unido por el fabricante 1945



4G: Caja de cartón

X2: embalaje para sólidos o envases de grupo embalajes I.II.III y peso máximo de 2 kg

S: sólidos o envases interiores

94: fabricado en 1994

GB/2500: fabricado en el Reino Unido por 2500



Envase metálico ligero

Recipientes a presión

Se encuentran en el capítulo 6.2 del ADR que trata de las disposiciones relativas a su construcción y a las pruebas que deben superar.

La presión de prueba de las botellas, tubos, bidones a presión o botellones y bloques de botellas debe cumplir con la instrucción de embalaje P200 o, los productos químicos a presión, la instrucción de embalaje P206. La presión de prueba de recipientes criogénicos cerrados debe cumplir con la instrucción de embalaje P203. La presión de prueba para dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico será conforme a la instrucción de embalaje P205. La presión de la prueba de la botella para un gas adsorbido debe ser conforme a la instrucción de embalaje P208.

Los recipientes a presión recargables, que no sean recipientes criogénicos, deben someterse a controles y pruebas periódicas de acuerdo con la instrucción de embalaje P200 o, para los productos químicos a presión, la P206.

En el ADR 6.2.2.4 figuran las normas que aplican a la inspección y pruebas periódicas de botellas y dispositivos de almacenamiento de hidruro metálico "UN".

Los recipientes a presión recargables "UN" deben llevar marcas de certificación, operacionales y de fabricación. Se deben fijar de modo permanente. Se deben colocar en la ojiva, en el fondo superior o en el cuello del recipiente o en alguna pieza permanentemente fijada al recipiente. Excepto para el símbolo de la ONU para los embalajes, el tamaño mínimo de las marcas será de 5 mm en los recipientes con un diámetro superior o igual a 140 mm y de 2,5 mm en los recipientes con un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo del símbolo de la ONU para los embalajes será de 10 mm en los recipientes con un diámetro superior o igual a 140 mm y de 5 mm en los recipientes con un diámetro inferior a 140 mm. Ver ADR 6.2.2.7.

Los recipientes a presión no recargables "UN" deben llevar una marca de certificación así como las marcas específicas de los gases o de los recipientes a presión. Estas marcas deben fijarse de modo permanente sobre cada recipiente. Salvo en el caso de que estén estarcidas, las marcas se colocarán en la ojiva, en el fondo superior o en el cuello del recipiente o en alguna pieza permanentemente fija del recipiente. Excepto para el símbolo de la ONU para los embalajes y la marca "NO RECARGAR", el tamaño mínimo de las marcas será de 5 mm para los recipientes con un diámetro superior o igual a 140 mm y de 2,5 mm en los recipientes con un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo del símbolo de la ONU para los embalajes será de 10 mm en los recipientes con un diámetro superior o igual a 140 mm y de 5 mm en los recipientes con un diámetro inferior a 140 mm. El tamaño mínimo de la marca "NO RECARGAR" será de 5 mm. Ver ADR 6.2.2.8.

Las marcas para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico "UN" figuran en el ADR 6.2.2.9.

El marcado de los bloques de botellas "UN" figura en el ADR 6.2.2.10.

El control y pruebas periódicas aplicables a los recipientes a presión distintos de los recipientes a presión "UN" figura en el ADR 6.2.3.5. Y su marcado en el ADR 6.2.3.9 y 6.2.3.10.

Para los recipientes a presión de socorro, ver el ADR 6.2.3.11.

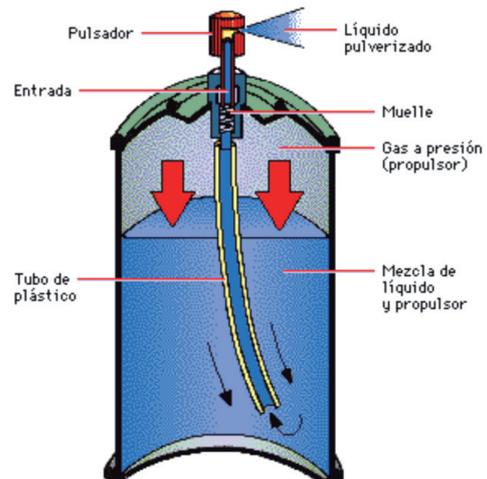
Los controles y pruebas periódicas aplicables a los recipientes a presión no "UN", diseñados, fabricados y sometidos a pruebas de acuerdo a normas; figura en el ADR 6.2.4.2.

Generadores de aerosoles y recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contengan gas licuado inflamable

“Aerosol o Generador de aerosol”, un objeto constituido por un recipiente no recargable, hecho de metal, vidrio o plástico que contiene un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y equipado con un dispositivo de disparo que permite expulsar el contenido en forma de partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, o en forma de espuma, de pasta o de polvo, o en estado líquido o gaseoso; N° ONU 1950.

“Recipiente pequeño que contiene gas (cartucho de gas)”, recipiente no recargable, que tenga una capacidad de agua inferior o igual a 1.000 ml para los recipientes de metal y que no exceda de 500 ml para los recipientes de material sintético o de vidrio, que contiene, a presión, un gas o una mezcla de gases. Puede estar equipado con una válvula; N° ONU 2037.

La capacidad de los recipientes a presión de metal no debe sobrepasar 1000 ml y la de los de material sintético o de vidrio 500 ml.



Aerosoles

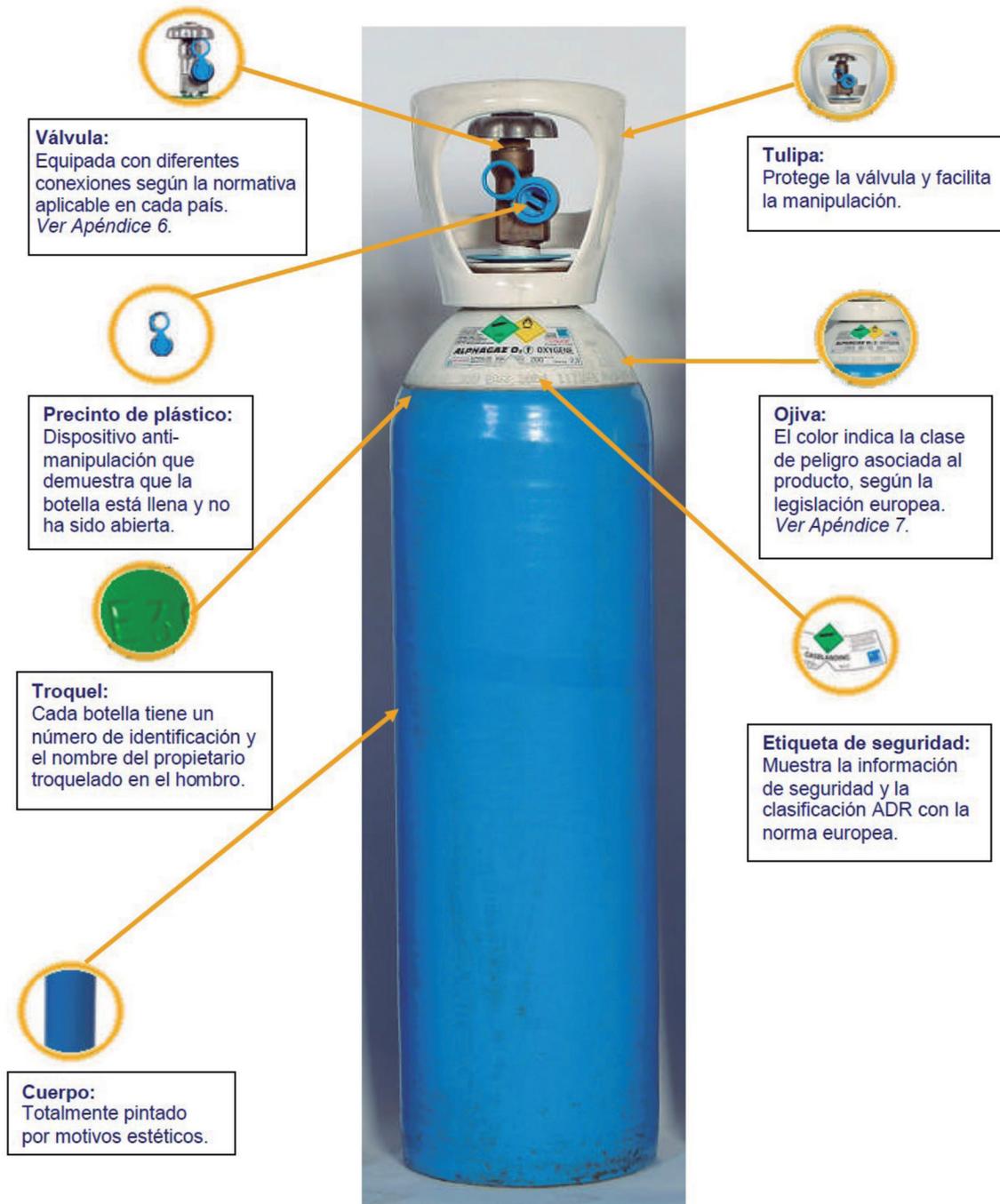


Cartuchos de gas



Botellas y tubos para gases

Equipamiento y etiquetado de las botellas





Jaulas para recipientes

3.5.1.2. Grandes recipientes para granel (GRG)

Utilización

La columna (8) de la tabla A indica para cada materia u objeto la o las instrucciones de embalaje que se han de aplicar.

Para los GRG, estas instrucciones están designadas por un código alfanumérico que comience por las letras "IBC".

Estas instrucciones se recogen en 4.1.4.2 en orden numérico y especifican los GRG autorizados. Si la columna (8) no contiene ningún código que comience por las letras "IBC", las mercancías de que se trate no deben transportarse en GRG.

Los códigos comienzan en el IBC01 y terminan en el IBC620.

En la columna (9a) aparecen indicadas las disposiciones especiales de embalaje aplicables a materias u objetos específicos. Están designadas por un código alfanumérico que empieza por la letra "B" para los GRG, o "BB" si se trata de disposiciones especiales de embalaje específicas del RID y del ADR. Se recogen al final de la instrucción de embalaje correspondiente. Si la columna (9a) no contiene ningún código que empiece por las letras "B" o "BB", no se aplicará ninguna de las disposiciones especiales de envase/embalaje.

En la columna (9b) aparecen indicadas las disposiciones relativas al embalaje en común. Se trata de códigos alfanuméricos que empiezan por las letras "MP". Se recogen en 4.1.10 en orden numérico. Si la columna (9b) no contiene ningún código que empiece por las letras "MP", solo se aplicarán las disposiciones generales.

Salvo disposiciones contrarias que figuren en otra parte, todo embalaje debe estar conforme a las disposiciones aplicables de la parte 6. En general, las instrucciones de embalaje no proporcionan directrices sobre la compatibilidad y el usuario no debe escoger un embalaje sin verificar que la materia es compatible con el material del embalaje escogido. Cuando los recipientes de vidrio están autorizados, los recipientes de porcelana, de loza y de gres también lo están.

Características

Se encuentran en el capítulo 6.5 del ADR que trata de las disposiciones relativas a su construcción y a los ensayos a los que deben someterse.

Los tipos de GRG se designan por un código que está constituido por dos cifras árabes seguidas de una o varias letras mayúsculas correspondientes a los materiales y seguidas, cuando esté previsto en una sección particular, de una cifra árabe que indique la categoría del GRG.

Género	Materias sólidas con llenado o vaciado		Líquido
	por gravedad	bajo presión superior a 10 kPa (0,1 bar)	
Rígido	11	21	31
Flexible	13	-	-

Materiales:

- A. Acero (todos los tipos y tratamientos superficiales)
- B. Aluminio
- C. Madera natural
- D. Contrachapado
- F. Aglomerado de madera
- G. Cartón
- H. Plástico
- L. Textil
- M. Papel multicapa
- N. Metal (distinto del acero y del aluminio)

Para los GRG compuestos, deben usarse dos letras mayúsculas en caracteres latinos en el orden en segunda posición en el código, la primera para indicar el material del recipiente interior y la segunda el del embalaje exterior del GRG.

Los códigos siguientes designan los distintos tipos de GRG:

Material	Categoría	Código	Subsección
Metálicos			6.5.5.1
A. Acero	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad	11A	
	para materias sólidas con llenado o vaciado bajo presión	21A	
	para líquidos	31A	
B. Aluminio	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad	11B	
	para materias sólidas con llenado o vaciado bajo presión	21B	
	para líquidos	31B	
N. Otro metal	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad	11N	
	para materias sólidas con llenado o vaciado bajo presión	21N	
	para líquidos	31N	
Flexible			6.5.5.2
H. Plástico	tejido de plástico sin revestimiento interior ni forro	13H1	
	tejido de plástico con revestimiento interior	13H2	
	tejido de plástico con forro	13H3	
	tejido de plástico con revestimiento interior y forro	13H4	
	película de plástico	13H5	
L. Textil	sin revestimiento interior ni forro	13L1	
	con revestimiento interior	13L2	
	con forro	13L3	
	con revestimiento interior y forro	13L4	
M. Papel	papel multicapa	13M1	
	papel multicapa, resistente al agua	13M2	

H. Plástico rígido	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad con equipo de estructura	11H1	6.5.5.3
	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad, autoportante	11H2	
	para materias sólidas con llenado o vaciado bajo presión, con equipo de estructura	21H1	
	para materias sólidas con llenado o vaciado bajo presión, autoportante	21H2	
	para líquidos, con equipo de estructura	31H1	
	para líquidos, autoportante	31H2	
HZ. Compuesto con recipiente interior de plástico ^a	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad con recipiente interior de plástico rígido	11HZ1	6.5.5.4
	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad con recipiente interior de plástico flexible	11HZ2	
	para materias sólidas con llenado o vaciado bajo presión con recipiente interior de plástico rígido	21HZ1	
	para materias sólidas con llenado o vaciado bajo presión con recipiente interior de plástico flexible	21HZ2	
	para líquidos con recipiente interior de plástico rígido	31HZ1	
	para líquidos con recipiente interior de plástico flexible	31HZ2	
G. Cartón	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad	11G	6.5.5.5
Madera			6.5.5.6
C. Madera natural	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad, con forro	11C	
D. Contra-chapado	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad, con forro	11D	
F. Aglomerado de madera	para materias sólidas con llenado o vaciado por gravedad, con forro	11F	

(a) Debe completarse este código sustituyendo la letra Z por la letra mayúscula que designe el material utilizado para la envoltura exterior

La letra "W" indica que el GRG, bien que sea del mismo tipo que el designado por el código, o esté fabricado según una especificación diferente de los del 6.5.5, pero esté considerado como equivalente.



GRG rígido metálico



GRG rígido de plástico



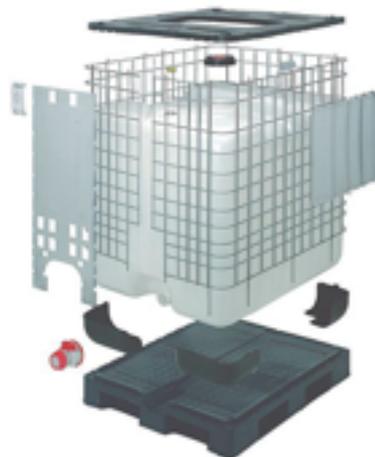
GRG rígido de cartón



GRG flexible de plástico



GRG flexible de material textil



GRG compuestos

Marcado

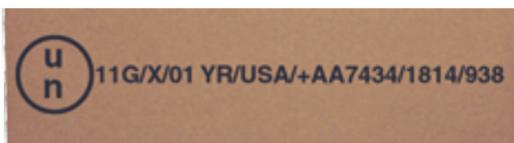
Marcado principal

Todo GRG construido y destinado a ser usado de acuerdo con el ADR debe llevar las marcas colocadas de manera duradera y legible, situada en un lugar bien visible. Las marcas, en letras, cifras y símbolos de 12 mm de altura como mínimo:

- a) el símbolo de Naciones Unidas para los embalajes 
 - Para los GRG metálicos, para los que las marcas se colocan por estampación o embutición en relieve, se admite el uso de "UN" en lugar del símbolo;
- b) el código que designe el tipo de GRG;
- c) una letra mayúscula para indicar el grupo o grupos de embalaje para los que ha sido aceptado el prototipo:
 - i) X grupos de embalaje I, II y III (GRG/IBC para materias sólidas únicamente);
 - ii) Y grupos de embalaje II y III;
 - iii) Z grupo de embalaje III solamente;
- d) el mes y el año (dos últimas cifras) de fabricación;
- e) el símbolo del Estado que autoriza la marca, por medio del signo distintivo usado sobre los vehículos en circulación internacional;
- f) el nombre o sigla del fabricante y otra identificación del GRG especificada por la autoridad competente;
- g) la carga aplicada durante la prueba de apilamiento, en kg. Para los GRG no diseñados para ser apilados, debe ponerse la cifra "0";
- h) la masa bruta máxima admisible en kg.

Las marcas adicionales figuran en el ADR 6.5.2.2.

	11A/Y/02 99 NL/Mulder 007/5500/1500	GRG/IBC de acero para materias sólidas descargadas por gravedad / para grupos de embalaje II y III / fecha de fabricación febrero de 1999 homologado por los Países Bajos / fabricado por Mulder según un prototipo al cual la autoridad competente ha atribuido el número de serie 007/ carga utilizada para la prueba de apilamiento en kg/, masa bruta máxima admisible en kg.
	13H3/Z/03 01 F/Meunier 1713/0/1500	GRG/IBC flexible para materias sólidas descargadas por ejemplo por gravedad, de tejido de plástico con forro, no diseñado para ser apilado.
	31H1/Y/04 99 GB/9099 10800/1200	GRG/IBC de plástico rígido para líquidos, con equipo de estructura, resistente a una carga de apilado.
	31HA1/Y/05 01 D/Müller/1683 10800/1200	GRG/IBC compuesto para líquidos con recipiente interior de plástico rígido y envoltura exterior de acero.
	11C/X/01 02 S/Aurigny/987 6 3000/910	GRG/IBC de madera para materias sólidas con forro interior, aceptado para las materias sólidas de los grupos de embalaje I, II y III.



3.5.1.3. Grandes embalajes

Utilización

La columna (8) de la tabla A indica para cada materia u objeto la o las instrucciones de embalaje que se han de aplicar.

Para los grandes embalajes, estas instrucciones están designadas por un código alfanumérico que comienza por las letras "LP".

Estas instrucciones se presentan en 4.1.4.3 en orden numérico y especifican los grandes embalajes autorizados. Si la columna (8) no contiene ningún código que comience por las letras "LP", las mercancías peligrosas de que se trate no deben transportarse en grandes embalajes.

Los códigos comienzan en el LP01 y terminan en el LP904 LP906.

En la columna (9a) aparecen indicadas las disposiciones especiales de embalaje aplicables a materias u objetos específicos. Están designadas por un código alfanumérico que empieza por la letra "L" o "LL" para los grandes embalajes. Se recogen al final de la instrucción de embalaje correspondiente. Si la columna (9a) no contiene ningún código que empiece por la letra "L" o "LL", no se aplicará ninguna de las disposiciones especiales de embalaje.

En la columna (9b) aparecen indicadas las disposiciones relativas al embalaje en común. Se trata de códigos alfanuméricos que empiezan por las letras "MP". Se recogen en 4.1.10 en orden numérico. Si la columna (9b) no contiene ningún código que empiece por las letras "MP", solo se aplicarán las disposiciones generales.

Características

Se encuentran en el capítulo 6.6 del ADR que trata de las disposiciones relativas a su construcción y a las pruebas a las que deben someterse.

No se incluyen:

- los embalajes para la clase 2, a excepción de los grandes embalajes para objetos de la clase 2, incluidos los generadores de aerosoles;
- los embalajes de la clase 6.2, a excepción de los grandes embalajes para desechos clínicos, (nº ONU 3291);
- los bultos de la clase 7 que contengan materias radiactivas.

Los grandes embalajes se designan por un código que consta:

a) de 2 cifras árabes, a saber:

- 50 para los grandes embalajes rígidos,
- 51 para los grandes embalajes flexibles; y

b) una letra mayúscula en caracteres latinos que indique el material.

Las letras "T" o "W" pueden seguir al código (ver ADR 6.6.2.2).



Marcado

Todo gran embalaje construido y destinado a ser usado de conformidad con el ADR, debe llevar las marcas colocadas de manera duradera y legible, colocadas en un lugar bien visible. Las letras, números y símbolos deben medir al menos 12 mm de alto:

a) el símbolo de la ONU para el embalaje 

Para los grandes embalajes metálicos, sobre los que las marcas se colocan por estampación o embutición en relieve, se admite el uso de las mayúsculas "UN" en lugar del símbolo;

b) el nº "50" para designar un gran embalaje rígido o "51" para un gran embalaje flexible, seguido por la letra del material;

c) una letra mayúscula para indicar el grupo o grupos de embalaje para los que ha sido aceptado el prototipo:

- X para los grupos de embalaje I, II y III
- Y para los grupos de embalaje II y III
- Z para el grupo de embalaje III solamente;

d) el mes y el año (dos últimas cifras) de fabricación;

e) el símbolo del Estado que autoriza el marcado, bajo la forma del signo distintivo utilizado sobre los vehículos en circulación internacional por carretera;

f) el nombre o símbolo del fabricante u otra identificación atribuida al gran embalaje por la autoridad competente;

g) la carga aplicada durante la prueba de apilamiento, en kg. Para los grandes embalajes no diseñados para ser apilados, la mención debe ser "0";

h) la masa bruta máxima admisible en kg.

Ejemplos de marcado:



50A/X/05 01/N/PQRS
2500/1000

para grandes embalajes de acero que pueden ser apilados:
carga de apilamiento 2.500 kg;
masa bruta máxima: 1.000 kg



50AT/Y/05 01/B/PQRS
2500/1000

para grandes embalajes de socorro en acero que pueden ser apilados:
carga de apilamiento 2.500 kg;
masa bruta máxima: 1.000 kg



50H/Y/04 02/D/ABCD 987
0/800

para grandes embalajes de plástico que no pueden ser apilados;
masa bruta máxima: 800 kg



51H/Z/06 01/S/1999
0/500

para grandes embalajes flexibles que no pueden ser apilados;
masa bruta máxima: 500 kg

3.5.1.4. Vehículos para el transporte en bultos



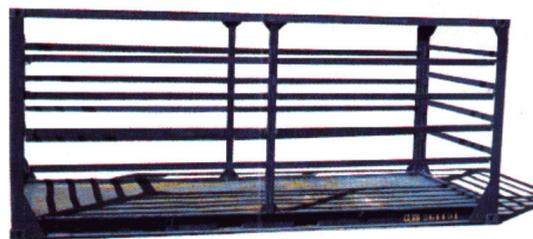
Contenedor ISO de 40 pies



Contenedor ISO de 20 pies



Contenedor rebajado



Contenedor jaula



Contenedor de 20 pies con 2 puertas



Contenedor de 20 pies Opside



Contenedor de 40 pies con 3 puertas



Contenedor de 40 pies



Contenedor Open Top



Contenedor Open Top especial



Contenedores Flat track



Tipo especial de contenedor



Vehículos caja



Vehículos caja



Vehículos jaula para transporte de botellas

3.5.2. CISTERNAS

3.5.2.1. Cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) "UN"

Utilización

Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles se aplican a las mercancías de las clases 1 a 9.

Para las materias de la clase 1 y de las clases de la 3 a la 9, las instrucciones de transporte en cisternas portátiles indican la presión mínima de prueba, el espesor mínimo del depósito, las disposiciones para las aberturas en los fondos y para los dispositivos de descompresión. En la instrucción de transporte T23, se enumeran las materias autorreactivas de la clase 4.1 y los peróxidos orgánicos de la clase 5.2 cuyo transporte está autorizado en cisternas portátiles, con su temperatura de regulación y su temperatura crítica.

La instrucción de transporte T50 será aplicable a los gases licuados no refrigerados.

La instrucción de transporte T75 será aplicable a los gases licuados refrigerados.

La columna (10) de la tabla A contiene un código alfanumérico que empieza por "T" asignado a una instrucción de transporte en cisternas portátiles. Esta instrucción de transporte corresponde a las disposiciones menos severas aceptables para el transporte de la materia en cisternas portátiles. Los códigos que identifican las otras instrucciones de transporte en cisternas portátiles también autorizadas para el transporte de la materia figuran en el cuadro de más abajo. Si no se indica ningún código, el transporte en cisternas portátiles no está autorizado, salvo si una autoridad competente ha emitido una autorización.

Las disposiciones generales relativas a la utilización (por ejemplo, llenado) figuran en los apartados 4.2.1 a 4.2.4.

Instrucción específica de transporte en cisternas portátiles	Otras instrucciones autorizadas de transporte en cisternas portátiles
T1	T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T2	T4, T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T3	T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T4	T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T5	T10, T14, T19, T20, T22
T6	T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T7	T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T8	T9, T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T9	T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T10	T14, T19, T20, T22
T11	T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T12	T14, T16, T18, T19, T20, T22
T13	T14, T19, T20, T21, T22
T14	T19, T20, T22
T15	T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T16	T18, T19, T20, T22
T17	T18, T19, T20, T21, T22
T18	T19, T20, T22
T19	T20, T22
T20	T22
T21	T22
T22	Ninguna
T23	Ninguna

Algunas disposiciones especiales aplicables al transporte en cisternas portátiles están asignadas a mercancías concretas en la columna (11) de la tabla A. Cada disposición especial aplicable al transporte en cisternas portátiles será identificada por un código alfanumérico (por ejemplo TP1). Una lista de estas disposiciones especiales figura en 4.2.5.3.

La indicación "M" en la columna (10) significa que la materia puede ser transportada en un CGEM "UN".

Características

El capítulo 6.7 se aplica a las cisternas portátiles destinadas al transporte de materias de las clases 2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7, 8 y 9, así como a los CGEM concebidos para el transporte de gases no refrigerados de la clase 2.

El depósito y los equipos de las cisternas portátiles deben someterse a controles y pruebas a intervalos de 5 años como máximo, con un control y una prueba periódicas intermedias (a intervalos de dos años y medio) a mitad del intervalo del control y prueba periódicas cada cinco años.

Ejemplo de placa de identificación de una cisterna portátil para materias de la clases 1 y de la 3 a la 9

Número de registro del propietario							
INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN							
País de fabricación							
Año de fabricación							
Fabricante							
Número de serie del fabricante							
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN							
	País de aprobación						
	Organismo autorizado para la aprobación de tipo						
	Número de aprobación de tipo		“AA” si procede				
Código de diseño del depósito (código de los aparatos a presión)							
PRESIONES							
PSMA(MAWP)		bar o kPa					
Presión de prueba		bar o kPa					
Fecha de la prueba de presión inicial	(mm/aaaa)	Sello del perito:					
Presión externa de cálculo		bar o kPa					
PSMA(MAWP) para el sistema de calefacción/refrigeración (según proceda)		bar o kPa					
TEMPERATURAS							
Intervalo de temperaturas de diseño		°C a °C					
MATERIALES							
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales							
Espesor equivalente en acero de referencia							
Material de revestimiento (si lo hubiere)							
CAPACIDAD							
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C		litros	“S” (si procede)				
Capacidad en agua del compartimento _ a 20°C (cuando proceda, en cisternas de varios compartimentos)		litros	“S” (si procede)				
INSPECCIONES PERIÓDICAS / PRUEBAS							
Tipo de prueba	Fecha de la prueba	Sello del perito y presión de prueba ^a		Tipo de prueba	Fecha de la prueba	Sello del perito y presión de prueba ^a	
	(mm/aaaa)		bar o kPa		(mm/aaaa)		bar o kPa

Ejemplo de placa de identificación para cisterna portátil para gases licuados no refrigerados

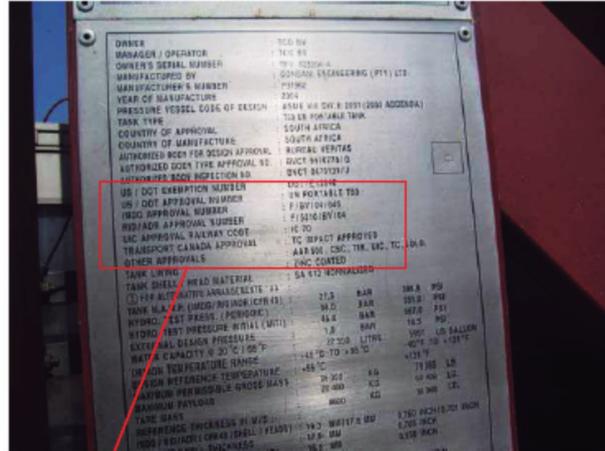
Número de registro del propietario					
INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN					
País de fabricación					
Año de fabricación					
Fabricante					
Número de serie del fabricante					
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN					
	País de aprobación				
	Organismo autorizado para la aprobación de tipo				
	Número de aprobación de tipo		“AA” si procede		
Código de diseño del depósito (código de los aparatos a presión)					
PRESIONES					
PSMA(MAWP)		bar o kPa			
Presión de prueba		bar o kPa			
Fecha de la prueba de presión inicial	(mm/aaaa)	Sello del perito:			
Presión externa de cálculo		bar o kPa			
TEMPERATURAS					
Intervalo de temperaturas de diseño		°C	a °C		
Temperatura de cálculo de referencia		°C			
MATERIALES					
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales					
Espesor equivalente en acero de referencia					
CAPACIDAD					
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C		litros	“S” (si procede)		
INSPECCIONES Y PRUEBAS PERIÓDICAS					
Tipo de prueba	Fecha de la prueba (mm/aaaa)	Sello del perito y presión de prueba ^a bar o kPa	Tipo de prueba	Fecha de la prueba (mm/aaaa)	Sello del perito y presión de prueba ^a bar o kPa

Ejemplo de placa de identificación para cisterna portátil para gases licuados refrigerados

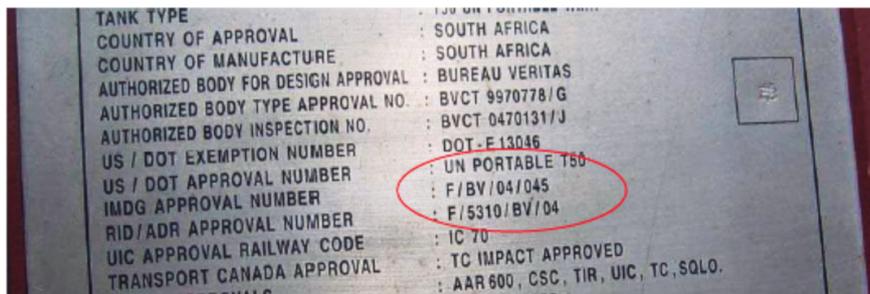
Número de registro del propietario							
INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN							
País de fabricación							
Año de fabricación							
Fabricante							
Número de serie del fabricante							
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN							
	País de aprobación						
	Organismo autorizado para la aprobación de tipo						
	Número de aprobación de tipo					“AA” si procede	
Código de diseño del depósito (código para los aparatos a presión)							
PRESIONES							
PSMA(MAWP)						bar o kPa	
Presión de prueba						bar o kPa	
Fecha de la prueba de presión inicial				(mm/aaaa)	Sello del perito:		
TEMPERATURAS							
Temperatura mínima de diseño						°C	
MATERIALES							
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales							
Espesor equivalente en acero de referencia						mm.	
CAPACIDAD							
Capacidad en agua de la cisterna a 20 °C						litros	
 AISLAMIENTO							
“Aislamiento térmico” o “aislamiento por vacío” (según proceda)							
Absorción de calor						W	
TIEMPOS DE RETENCIÓN							
Gas(es) licuado(s) refrigerado(s) autorizado(s)		Tiempos de retención de referencia		Presión inicial		Grado de llenado	
		días u horas		bar o kPa		kg.	
INSPECCIONES Y PRUEBAS PERIÓDICAS							
Tipo de prueba	Fecha de la prueba	Sello del perito		Tipo de prueba	Fecha de la prueba	Sello del perito	
	(mm/aaaa)				(mm/aaaa)		



CISTERNA PORTÁTIL



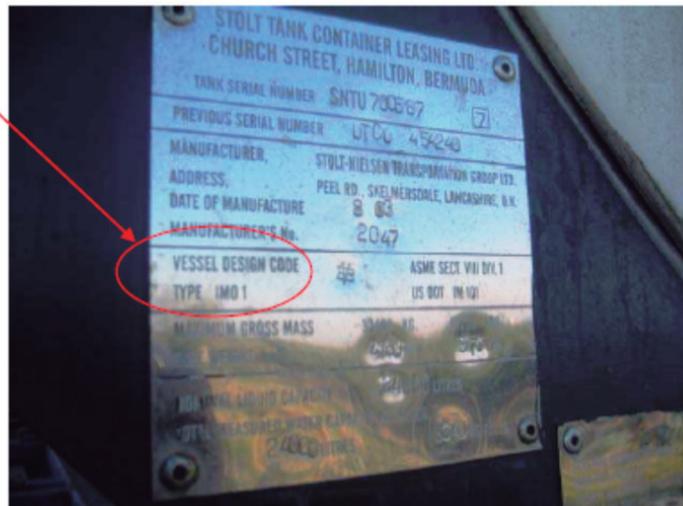
PLACA CARACTERÍSTICAS



Como se puede observar, en la placa de características, figura un nº de homologación IMDG con un código "T", en este caso T50, por ello se podría decir que se trata de una cisterna portátil para gases licuados no refrigerados.



Como se puede observar se trata de una cisterna portátil al estar homologada como IMO 1 (líquidos) con una presión máxima de trabajo $\geq 1,75$ bar



Los elementos y los equipos de los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) "UN" destinados al transporte de gases no refrigerados deben ser sometidos a intervalos de 5 años como máximo a una inspección y prueba periódica quinquenal.

Los elementos se ajustarán y se controlarán periódicamente según la Instrucción de embalaje P200.

Ejemplo de placa de identificación para un CGEM "UN"

Número de registro del propietario							
INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN							
País de fabricación							
Año de fabricación							
Fabricante							
Número de serie del fabricante							
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN							
	País de aprobación						
	Organismo autorizado para la aprobación de tipo						
	Número de aprobación de tipo					"AA" si procede	
PRESIONES							
Presión de prueba						bar	
Fecha de la prueba de presión inicial				(mm/aaaa)		Sello del perito:	
TEMPERATURAS							
Intervalo de temperaturas de diseño						°C a °C	
MATERIALES							
Material(es) del depósito y referencia(s) de la norma o normas de los materiales							
Espesor equivalente en acero de referencia						mm.	
ELEMENTOS/CAPACIDAD							
Número de elementos							
Capacidad total en agua						litros	
INSPECCIONES Y PRUEBAS PERIÓDICAS							
Tipo de prueba	Fecha de la prueba	Sello del perito		Tipo de prueba	Fecha de la prueba	Sello del perito	
	(mm/aaaa)				(mm/aaaa)		



3.5.2.2. Cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, contenedores cisterna y cajas móviles cisterna cuyo depósito se construya con materiales metálicos, así como vehículos batería y CGEM

Utilización

Solo se podrá transportar una materia sometida al ADR en cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, vehículos batería, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna y CGEM si en la columna (12) de la tabla A se prevé un código-cisterna según 4.3.3.1.1 (clase 2) y 4.3.4.1.1 (resto de clases).

El tipo requerido se indica en forma de código en la columna (12) de la tabla A. Los códigos de identificación están compuestos por letras o números en un orden dado.

El tipo requerido corresponde a las disposiciones de construcción menos severas que son aceptables para la materia en cuestión. Será posible utilizar cisternas correspondientes a códigos que prescriban una presión de cálculo mínima superior, o disposiciones más severas para las aberturas de llenado, de vaciado o para las válvulas/ dispositivos de seguridad.

Para determinadas materias, las cisternas, vehículos batería o CGEM estarán sometidos a disposiciones suplementarias, que son incluidas como disposiciones especiales en la columna (13) de la tabla A.

Disposiciones especiales aplicables a la clase 2

Codificación y jerarquía de las cisternas, vehículos batería y CGEM

Las 4 partes de los códigos (códigos-cisterna) indicadas en la columna (12) de la tabla A, tienen los siguientes significados:

Parte	Descripción	Código-cisterna
1	Tipos de cisterna, vehículo batería o CGEM	C = cisterna, vehículo batería o CGEM para gases comprimidos;
2	Presión de cálculo	X = valor cifrado de la presión mínima de prueba pertinente según el cuadro del 4.3.3.2.5; o
3	Aberturas (véase en 6.8.2.2 y 6.8.3.2)	B = cisterna con aberturas de llenado o de vaciado por el fondo con 3 cierres, o vehículo batería o CGEM con aberturas por debajo del nivel del líquido o para gases comprimidos;
4	Válvulas/dispositivos de seguridad	N = cisterna, vehículo batería o CGEM con válvula de seguridad conforme al 6.8.3.2.9 o al 6.8.3.2.10 que no está cerrado herméticamente; H = cisterna, vehículo batería o CGEM cerrado herméticamente (véase 1.2.1).

Jerarquía de las cisternas

Código-cisterna	Otros códigos/s-cisterna autorizados para las materias con este código
C*BN	C#BN, C#CN, C#DN, C#BH, C#CH, C#DH
C*BH	C#BH, C#CH, C#DH
C*CN	C#CN, C#DN, C#CH, C#DH
C*CH	C#CH, C#DH
C*DN	C#DN, C#DH
C*DH	C#DH
P*BN	P#BN, P#CN, P#DN, P#BH, P#CH, P#DH
P*BH	P#BH, P#CH, P#DH
P*CN	P#CN, P#DN, P#CH, P#DH
P*CH	P#CH, P#DH
P*DN	P#DN, P#DH
P*DH	P#DH
R*BN	R#BN, R#CN, R#DN
R*CN	R#CN, R#DN
R*DN	R#DN

La cifra representada por “#” debe ser igual o superior a la cifra representada por “*.”

Disposiciones especiales aplicables a la clase 1 y de la 3 a la 9

Codificación de las cisternas

Parte	Descripción	Código-cisterna
1	Tipos de cisterna	L = cisterna para materias en estado líquido (materias líquidas o materias sólidas entregadas para el transporte en estado fundido); S = cisterna para materias en estado sólido (pulverulentas o granuladas).
2	Presión de cálculo	G = presión mínima de cálculo según las disposiciones generales del 6.8.2.1.14; o 1,5; 2,65; 4; 10; 15 o 21 = presión mínima de cálculo en bar (véase 6.8.2.1.14).
3	Aberturas (véase 6.8.2.2.2)	A = cisterna con aberturas de llenado y vaciado situadas en la parte inferior con 2 cierres; B = cisterna con aberturas de llenado y vaciado situadas en la parte inferior con 3 cierres; C = cisterna con aberturas de llenado y vaciado situadas en la parte superior que, por debajo del nivel del líquido, sólo tiene orificios de limpieza; D = cisterna con aberturas de llenado y vaciado situadas en la parte superior sin aberturas por debajo del nivel del líquido.
4	Válvulas/dispositivos de seguridad	V = cisterna con dispositivo de respiración resistente a los golpes, según 6.8.2.2.6, sin dispositivo de protección contra la propagación del fuego; o cisterna no resistente a la presión generada por una explosión; F = cisterna con dispositivo de respiración resistente a los golpes, según 6.8.2.2.6, provisto de un dispositivo de protección contra la propagación del fuego o cisterna resistente a la presión generada por una explosión; N = cisterna sin dispositivos de respiración según 6.8.2.2.6 que no está cerrada herméticamente; H = cisterna cerrada herméticamente (véase 1.2.1).

Jerarquía de las cisternas

Las cisternas que tengan otros códigos cisterna distintos de los indicados en esta tabla o en la Tabla A pueden también usarse siempre que cada término (valor numérico o letra) de las partes 1 a 4 de estos códigos cisterna corresponda a un nivel de seguridad equivalente o superior al elemento correspondiente del código cisterna indicado en la Tabla A, conforme al siguiente orden creciente:

Parte 1: Tipos de cisterna

S→L

Parte 2: Presión de cálculo

G1→1,5→2,65→4→10→15→21 bar

Parte 3: Aberturas

A→B→C→D

Parte 4: Válvulas/dispositivos de seguridad

V→F→N→H

Por ejemplo:

- una cisterna que responde al código L10CN está autorizada para el transporte de una materia afectada por el código L4BN,
- una cisterna que responde al código L4BN está autorizada para el transporte de una materia afectada por el código SGAN.

Las materias en las que aparece el signo “(+)” después del código cisterna en la columna (12) de la tabla A, están sometidas a exigencias particulares. En este caso, el uso alternativo de las cisternas para otras materias sólo está autorizado si se especifica en el certificado de aprobación de tipo.

Características

Los depósitos y sus equipos deben someterse a controles periódicos como máximo cada:

- Seis años para las cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables y vehículos batería
- Cinco años para los contenedores cisterna, cajas móviles cisterna y CGEM

Los depósitos y sus equipos deben someterse a controles intermedios como mínimo cada:

- Tres años para las cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables y vehículos batería
- Dos años y medio para los contenedores cisterna, cajas móviles cisterna y CGEM

Para la clase 2 existen disposiciones particulares sobre controles y pruebas en el ADR 6.8.3.4.6, 6.8.3.4.12 y 6.8.3.4.14.

Marcado

Todas las cisternas llevarán una placa metálica resistente a la corrosión, fijada de modo permanente sobre la cisterna, en un lugar de fácil acceso para su inspección. En esta placa se

mostrarán, por estampado o cualquier otro método semejante, como mínimo, los datos que se relacionan en el ADR 6.8.2.5. Se admitirá que estos datos se graben directamente en las paredes del depósito propiamente dicho, con la condición de que estas se refuercen de modo que no se comprometa la resistencia del depósito.

Para la clase 2 existen disposiciones especiales de marcado en el ADR 6.8.3.5.



Vehículos cisterna



Vehículos cisterna para pulverulentos



Vehículos cisterna para gases



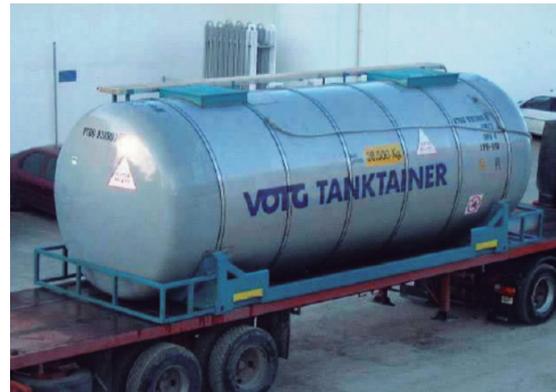
Vehículos cisterna transportando clase 8 y clase 5.1



Cisternas desmontables



Contenedores cisterna



Cajas móviles cisterna



Vehículos batería



Contenedores de gas de elementos múltiples

3.5.2.3. Cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, contenedores cisterna y cajas móviles cisterna de material plástico reforzado con fibras

Utilización

El transporte de materias peligrosas en cisternas de materiales plásticos reforzados de fibra únicamente está autorizado si se reúnen las condiciones siguientes:

- a) la materia pertenece a las clases 3, 5.1, 6.1, 6.2, 8 ó 9;
- b) la tensión de vapor máxima (presión absoluta) a 50 °C de la materia no sobrepasa 110 kPa (1,1 bar);
- c) el transporte de la materia en cisternas metálicas está expresamente autorizado conforme a 4.3.2.1.1;
- d) la presión de cálculo indicada para esta materia en la segunda parte del código cisterna en la columna (12) de la tabla A no supera 4 bar; y
- e) la cisterna es conforme al capítulo 6.9 aplicable al transporte de la materia;

Características

Los controles periódicos e intermedios serán como los prescritos para los análogos construidos con materiales metálicos (ver 6.8.2.4.2 a 6.8.2.4.4).

Marcado

Las disposiciones del 6.8.2.5 serán aplicables al marcado de las cisternas de material plástico reforzado con fibras, con las siguientes modificaciones:

- la placa de las cisternas también podrá integrarse en el depósito, por estratificación o fabricada de materiales plásticos idóneos;
- siempre se indicará la gama de las temperaturas de cálculo.

Cuando se indiquen para un epígrafe en la columna (13) de la tabla A, serán también de aplicación las disposiciones especiales del 6.8.4 e) (TM).

3.5.2.4. Cisterna para residuos que operan al vacío

Utilización

Los residuos constituidos por materias de las clases 3, 4.1, 5.1, 6.1, 6.2, 8 y 9 podrán ser transportadas en cisternas para residuos que operan al vacío conforme al capítulo 6.10, si las disposiciones del capítulo 4.3 autorizan el transporte en cisternas fijas, cisternas desmontables, contenedores-cisterna o cajas móviles cisterna.

Los residuos constituidos por materias asignadas al código de cisterna L4BH en la columna (12) de la Tabla A u otro código de cisterna autorizado según la jerarquía del 4.3.4.1.2, podrán transportarse en cisternas para residuos que operen al vacío con la letra "A" o "B" figurando en la parte 3 del código cisterna, tal como se indica en el número 9.5 del certificado de homologación para vehículos.

Las materias distintas a los residuos podrán ser transportadas en cisternas de residuos que operan al vacío en las mismas condiciones que las mencionadas en los dos párrafos anteriores.

Características

Deben ser objeto, además de los ensayos del 6.8.2.4.3 de una inspección de su estado interno y externo al menos cada tres años para las cisternas fijas o desmontables y cada dos años y medio para los contenedores cisterna y las cajas móviles cisterna.

Marcado

Igual que las construidas con materiales metálicos (ADR 6.8).



3.5.3. VEHÍCULOS Y CONTENEDORES PARA GRANEL.

Utilización

La columna (10) de la tabla A contiene los códigos alfanuméricos que comienzan por las letras "BK" que designan los tipos de contenedores para granel, presentados en el capítulo 6.11, que pueden usarse para el transporte de las mercancías a granel de acuerdo con el 7.3.1.1 a) y 7.3.2.

La columna (17) de la tabla A contiene los códigos alfanuméricos, que comienzan por las letras "VC", así como los códigos alfanuméricos, que comienzan por las letras "AP", de las disposiciones especiales aplicables al transporte a granel. Estas disposiciones se recogen en el apartado 7.3.3.

Si no se indica en la columna (17) ninguna disposición especial identificada por el código "VC" o alguna referencia a un párrafo específico, autorizando explícitamente este modo de transporte, y si no se indica en la columna (10) ninguna disposición especial identificada por el código "BK" o alguna referencia a un párrafo específico, autorizando explícitamente este modo de transporte, el transporte a granel no está permitido.

Si a un n° ONU le aplica el código VC1, se puede usar un contenedor para granel BK1. Igualmente para VC2 y BK2.

Las disposiciones generales y suplementarias relativas al transporte a granel figuran en los capítulos 7.1 y 7.3.

Características

Código para designar los tipos de contenedores para granel BK

Tipos de contenedores para graneles	Código
Contenedor para granel cubierto	BK1
Contenedor para granel cerrado	BK2
Contenedor para granel flexible	BK3

Ejemplos de contenedores para granel distintos a los conformes al CSC son los volquetes, contenedores offshore, recipientes para graneles, cajas móviles, contenedores tamizantes, contenedores con sistema de rodadura o compartimentos de carga de vehículos.

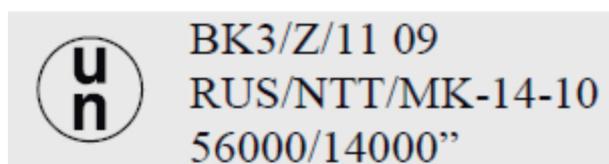
Marcado de los BK3:

Deben llevar marcas colocadas de manera duradera y legible, en un lugar visible. Las marcas, en letras, cifras y símbolos de, al menos, 24 mm de alto, deben contener:

- a) El símbolo de la ONU para los embalajes;
- b) El código BK3;
- c) Una letra mayúscula indicando el o los grupos de embalaje para el cual o los cuales el modelo de tipo ha sido aprobado;
Solamente Z para el grupo de embalaje III;
- d) El mes y el año de fabricación (dos últimas cifras);
- e) La o las letras indicando el país de aprobación conforme a los signos distintivos utilizados por los vehículos automóviles en circulación internacional por carretera;
- f) El nombre o el símbolo del fabricante o alguna otra identificación del contenedor para granel flexible según prescriba la autoridad competente;
- g) La carga aplicada durante la prueba de apilamiento;
- h) La masa máxima admisible en kg.

Ejemplo de marcado:

Para los BK3:



La duración de uso admitida será de 2 años desde la fecha de fabricación.

La relación entre altura y anchura no debe pasar de 1,1.

La masa bruta máxima no debe pasar de 14 tn





Plataformas portacontenedores

3.5.4. UNIDADES MÓVILES DE FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS (MEMU)

Utilización

Las materias de las clases 3, 5.1, 6.1 y 8 pueden ser transportadas en MEMU conforme al capítulo 6.12, en cisternas portátiles si su transporte está permitido de acuerdo al capítulo 4.2, o en cisternas fijas, cisternas desmontables, contenedores cisterna o cajas móviles cisternas si su transporte está permitido de acuerdo al capítulo 4.3, o en las cisternas de material plástico reforzado de fibra si su transporte está permitido de acuerdo al capítulo 4.4, o en los contenedores para granel si su transporte está permitido de acuerdo al capítulo 7.3.

Con aprobación de la autoridad competente (véase 7.5.5.2.3), las materias u objetos explosivos de la clase 1 podrán ser transportados en bultos colocados en compartimentos especiales conforme al 6.12.5, si sus envases/embalajes están autorizados, conforme al capítulo 4.1 y su transporte está autorizado conforme a los capítulos 7.2 y 7.5.





3.6. MARCADO Y ETIQUETADO DE LOS BULTOS

3.6.1. MARCADO

Salvo que el ADR disponga otra cosa, sobre cada bulto debe figurar el n° ONU correspondiente a las mercancías contenidas, precedido de las letras "UN", de manera clara y duradera.

El n° ONU y las letras "UN" deben medir al menos 12 mm de alto, a excepción de los envases/embalajes de una capacidad de 30 litros o menos, o de 30 kg de masa neta máxima, y las botellas con una capacidad de agua de 60 litros o menos, que deben tener al menos 6 mm de altura, y los envases/embalajes con una capacidad de 5 litros o 5 kg o menos, que deben tener dimensiones adecuadas.

En el caso de objetos no embalados, el marcado debe figurar sobre el objeto, sobre su armadura o sobre su dispositivo de manipulación, de estiba o de lanzamiento.

Los embalajes de socorro **incluyendo los grandes embalajes de socorro** y los recipientes a presión de socorro deben llevar además la marca "EMBALAJE DE SOCORRO". Las letras deben medir, al menos, 12 mm de altura.

Los grandes GRG de una capacidad superior a 450 litros y los grandes embalajes deben llevar las marcas en dos lados opuestos.

Existen disposiciones suplementarias para la clase 1 y la clase 2 en el ADR 5.2.1.5 y 5.2.1.6.

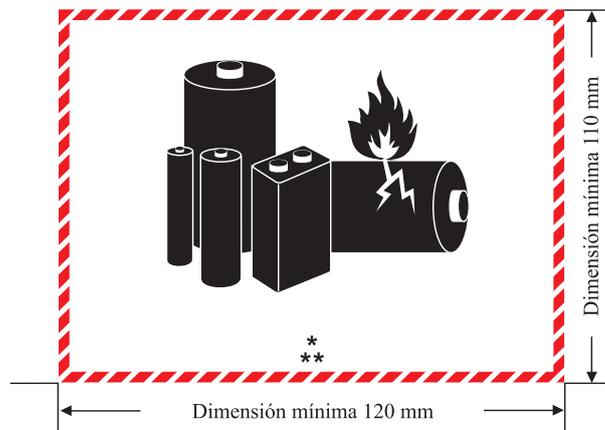
Existen disposiciones especiales para la clase 7 y para las materias peligrosas para el medio ambiente en el ADR 5.2.1.7 y 5.2.1.8.

La marca designando una materia peligrosa para el medio ambiente:



Marca para las pilas de litio

Los bultos que contengan pilas o baterías de litio conforme a la disposición especial 188 del capítulo 3.3, deben ir marcados así:



Marca para las pilas de litio

* Espacio para el número o los números ONU

** Espacio para un número de teléfono donde se pueden obtener informaciones complementarias.

El grosor mínimo de la línea del rayado será de 5 mm. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones y/o el grosor de las líneas podrán reducirse, pero no a menos de 105 mm de anchura x 74 mm de altura.

Flechas de orientación

Con la salvedad del ADR 5.2.1.10.2:

- Los embalajes combinados con envases interiores que contengan líquidos,
- Los envases/embalajes simples con orificios de ventilación, y
- Los recipientes criogénicos para el transporte de gas licuado refrigerado,
- Las máquinas o aparatos que contengan mercancías peligrosas líquidas cuando es necesario para asegurar que las mercancías peligrosas líquidas permanecen con su orientación prevista, deben estar marcados con flechas de orientación:

Figura 5.2.1.10.1.1

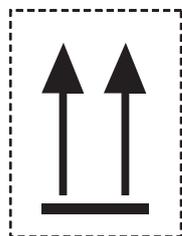
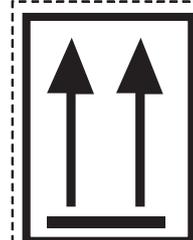


Figura 5.2.1.10.1.2



Dos flechas negras o rojas sobre un fondo de color blanco o de otro color que ofrezca contraste adecuado.

El marco rectangular es opcional.

Todos los elementos deben tener proporciones aproximadas a las representadas.

Deben colocarse en 2 lados verticales opuestos del bulto y señalar hacia arriba.

3.6.2. ETIQUETADO

Para cada materia u objeto, se aplicarán las etiquetas indicadas en la columna (5) a menos que se haya previsto otra cosa por una disposición especial en la columna (6).

Las etiquetas:

- a) se aplicarán en la misma superficie del bulto, si las dimensiones del mismo lo permiten; para los bultos de las clases 1 y 7, cerca de la indicación de la designación oficial de transporte;
- b) se colocarán de manera que no queden tapadas; y
- c) cuando sea necesario emplear más de una etiqueta, deberán colocarse una al lado de la otra.

Cuando un bulto tenga una forma demasiado irregular o sea demasiado pequeño para la fijación satisfactoria de una etiqueta, esta podrá atarse firmemente al bulto mediante un cordón o cualquier otro medio adecuado.

Los GRG de una capacidad superior a 450 litros y los grandes embalajes deben llevar etiquetas en dos lados opuestos.

Existen disposiciones especiales de etiquetado para las clases 4.1, 5.2, 6.2 y 7.

Existen disposiciones especiales de etiquetado para objetos que contengan mercancías peligrosas transportadas bajo los n° ONU 3537 a 3548.

Deben tener forma de cuadrado formando un ángulo de 45°. Las dimensiones mínimas deben ser de 100 x 100 mm y el espesor mínimo de la línea que delimita el cuadrado debe ser de 2 mm. La línea interior debe ser paralela al borde de la etiqueta a una distancia aproximada de 5 mm. La línea trazada en el interior de la mitad superior de la etiqueta debe ser del mismo color que el símbolo, y la línea trazada en el interior de la mitad inferior debe ser del mismo color que el número de la clase o de la división que figura en la esquina inferior.

Si el tamaño del bulto lo exige, las dimensiones pueden reducirse proporcionalmente. La línea trazada en el interior de la etiqueta se mantendrá a 5 mm del borde. El espesor mínimo de esta línea será de 2 mm.

Las botellas para gases de la clase 2 podrán llevar, si fuera necesario por causa de su forma, posición y sistema de fijación para el transporte, etiquetas de dimensión reducida con el fin de que puedan fijarse en la parte no cilíndrica (ojiva) de dichas botellas. Cuando la botella sea de un diámetro demasiado pequeño para permitir la colocación de las etiquetas de dimensiones reducidas sobre su parte superior no cilíndrica, podrán ser colocadas sobre su parte cilíndrica.

Modelos de etiquetas de muestra

Nota: En el ADR 2019 las etiquetas de muestra se disponen en forma de tabla.

PELIGRO DE CLASE 1
Materias y objetos explosivos



(Nº 1)

Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3

Signo convencional (bomba explosionando): negro sobre fondo naranja; cifra "1" en la esquina inferior



(Nº 1.4)

División 1.4



(Nº 1.5)

División 1.5



(Nº 1.6)

División 1.6

Cifras negras sobre fondo naranja. Deberán medir unos 30 mm de altura y 5 mm de espesor (para una etiqueta de 100 mm x 100 mm); cifra 1 en la esquina inferior.

** Indicación de la división – se dejará en blanco si las propiedades explosivas constituyen el riesgo subsidiario.

* Indicación del grupo de compatibilidad – se dejará en blanco si las propiedades explosivas constituyen el riesgo subsidiario.

PELIGRO DE CLASE 2

Gases



(Nº 2.1)

Gases inflamables

Signo convencional (llama): negro o blanco (salvo según 5.2.2.2.1.6 d) sobre fondo rojo; cifra "2" en la esquina inferior.



(Nº 2.2)

Gases no inflamables, no tóxicos

Signo convencional (botella de gas): negro o blanco sobre fondo verde; cifra "2" en la esquina inferior.



PELIGRO DE CLASE 3

Líquidos inflamables



(Nº 2.3)

Gases tóxicos

Signo convencional (calavera sobre dos tibias): negro sobre fondo blanco; cifra "2" en la esquina inferior.



(Nº 3)

Signo convencional (llama): negro o blanco sobre fondo rojo; cifra "3" en la esquina inferior.



PELIGRO DE CLASE 4.1

Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas, materias que polimerizan y materias sólidas explosivas desensibilizadas



(Nº 4.1)

Signo convencional (llama): negro sobre fondo blanco, con siete barras verticales rojas; cifra "4" en la esquina inferior.

PELIGRO DE CLASE 4.2

Materias espontáneamente inflamables



(Nº 4.2)

Signo convencional (llama): negro sobre fondo blanco, (mitad superior) y rojo (mitad inferior); cifra "4" en la esquina inferior.

PELIGRO DE CLASE 4.3

Materias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables



(Nº 4.3)

Signo convencional (llama): negro o blanco sobre fondo azul; cifra "4" en la esquina inferior.

PELIGRO DE CLASE 5.1

Materias comburentes



(Nº 5.1)

Signo convencional (llama por encima de un círculo): negro sobre fondo amarillo; cifra "5.1" en la esquina inferior

PELIGRO DE CLASE 5.2

Peróxidos orgánicos



(Nº 5.2)

Signo convencional (llama): negra o blanca; fondo: mitad superior roja y mitad inferior amarilla; cifra "5.2" en la esquina inferior

PELIGRO DE CLASE 6.1

Materias tóxicas



(Nº 6.1)

Signo convencional (calavera sobre dos tibias): negro sobre fondo blanco; cifra "6" en la esquina inferior.

PELIGRO DE CLASE 6.2

Materias infecciosas



(Nº 6.2)

La mitad inferior de la etiqueta puede llevar las menciones: "MATERIAS INFECCIOSAS" y "EN CASO DE DESPERFECTO O FUGA, AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS"

Signo convencional (tres lunas crecientes sobre un círculo) y menciones, negras sobre fondo blanco; cifra "6" en la esquina inferior.

PELIGRO DE CLASE 7

Materias radiactivas



(Nº 7A)

Categoría I – Blanca

Signo convencional (trébol): negro sobre fondo blanco;

Texto (obligatorio): en negro en la mitad inferior de la etiqueta:
 “RADIOACTIVE”
 “CONTENTS.....”
 “ACTIVITY.....”

La palabra “RADIOACTIVE” deberá ir seguida de una barra vertical roja; cifra “7” en la esquina inferior.



(Nº 7B)

Categoría II-Amarilla

Signo convencional (trébol): negro sobre fondo amarillo con reborde blanco(mitad superior) y blanco (mitad inferior);

Texto (obligatorio): en negro en la mitad inferior de la etiqueta:
 “RADIOACTIVE”
 “CONTENTS.....”
 “ACTIVITY.....”

En un recuadro de borde negro: “TRANSPORT INDEX”
 La palabra “RADIOACTIVE” deberá ir seguida de dos barras verticales rojas;
 La palabra “RADIOACTIVE” deberá ir seguida de tres barras verticales rojas; cifra “7” en la esquina inferior.



(Nº 7C)

Categoría III-Amarilla



(Nº 7E)

Materias fisionables de la clase 7 do blanco; f

Texto (obligatorio): en negro en la parte superior de la etiqueta: “FISSILE”

En un recuadro negro en la parte inferior de la etiqueta: “CRITICALITY SAFETY INDEX”; cifra “7” en la esquina inferior.

PELIGRO DE CLASE 8

Materias corrosivas

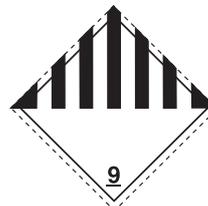


(Nº 8)

Signo convencional (líquidos vertidos de dos tubos de ensayo de vidrio sobre una mano y un metal): negro sobre fondo blanco (mitad superior); y negro con reborde blanco (mitad inferior); cifra “8” en blanco en la esquina inferior.

PELIGRO DE CLASE 9

Materias y objetos peligrosos diversos



(Nº 9)

Signo convencional (siete líneas verticales en la mitad superior): negro sobre fondo blanco; cifra “9” subrayada en la esquina inferior.



(Nº 9A)

Signo convencional (7 líneas verticales negras en la mitad superior; grupo de pilas, una de ellas rota con llama en la mitad inferior): negro sobre fondo blanco; Cifra “9” subrayada en el ángulo inferior

3.6.3. EMPLEO DE SOBREEMBALAJES

- a) A menos que las marcas y etiquetas representativas de todas las mercancías contenidas en el sobreembalaje sean visibles, deberá:
- i) llevar una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE". Las letras deben medir al menos 12 mm de altura;
 - ii) llevar una marca indicando el n° ONU, así como las etiquetas y otras marcas prescritas para los bultos, para cada una de las mercancías que contengan. Será suficiente aplicar cada marca y etiqueta aplicable una sola vez.
- b) Las flechas de orientación sobre dos lados opuestos de los sobreembalajes.

Las prohibiciones de carga en común se aplican también a los sobreembalajes.

3.7. ETIQUETADO (PLACAS-ETIQUETAS) Y PANEL NARANJA DE LOS CONTENEDORES, CONTENEDORES PARA GRANEL, CGEM, MEMU, CONTENEDORES CISTERNA, CISTERNAS PORTÁTILES Y VEHÍCULOS

3.7.1. ETIQUETADO (PLACAS-ETIQUETAS)

Etiquetado de los contenedores, contenedores para granel, CGEM, contenedores cisterna y cisternas portátiles

Las placas-etiquetas deben fijarse en los dos costados y en cada extremo del contenedor, CGEM, contenedor cisterna o cisterna portátil **y en dos lados opuestos del contenedor para granel.**

Si el contenedor-cisterna o la cisterna portátil tienen varios compartimentos y transporta dos o más mercancías peligrosas, las placas-etiqueta de cada mercancía se deben colocar a los dos lados del compartimento correspondiente y en los dos extremos.

El punto 8 del anejo I del R.D. 97/2014, indica que se exime de la colocación de placas-etiquetas a los contenedores, para el transporte en bultos, usados exclusivamente en una operación de transporte por carretera, excepto cuando transporten mercancías de las clases 1 ó 7.

Etiquetado de los vehículos portadores de contenedores, contenedores para granel, CGEM, contenedores cisterna o cisternas portátiles

Si las placas-etiquetas fijadas en los contenedores, contenedores para granel, CGEM, contenedores cisterna o cisternas portátiles no son visibles desde el exterior de un vehículo portador, las mismas placas-etiquetas se fijarán además en los dos laterales y en la trasera del vehículo.

Etiquetado (placas-etiquetas) de los vehículos para granel, vehículos cisterna, vehículos batería, MEMU y vehículos con cisternas desmontables

Deben fijarse en los dos laterales y la trasera del vehículo.

Si el vehículo-cisterna o la cisterna desmontable tienen varios compartimentos y transporta dos o más mercancías peligrosas, las placas-etiqueta de cada mercancía se deben colocar a los dos lados del compartimento correspondiente y una placa-etiqueta, para cada modelo colocado en cada lado, en la trasera del vehículo.

Si se necesitan varias placas-etiquetas para el mismo compartimento, éstas se colocarán una al lado de la otra.

Etiquetado (placas-etiquetas) de los vehículos que sólo transporten bultos

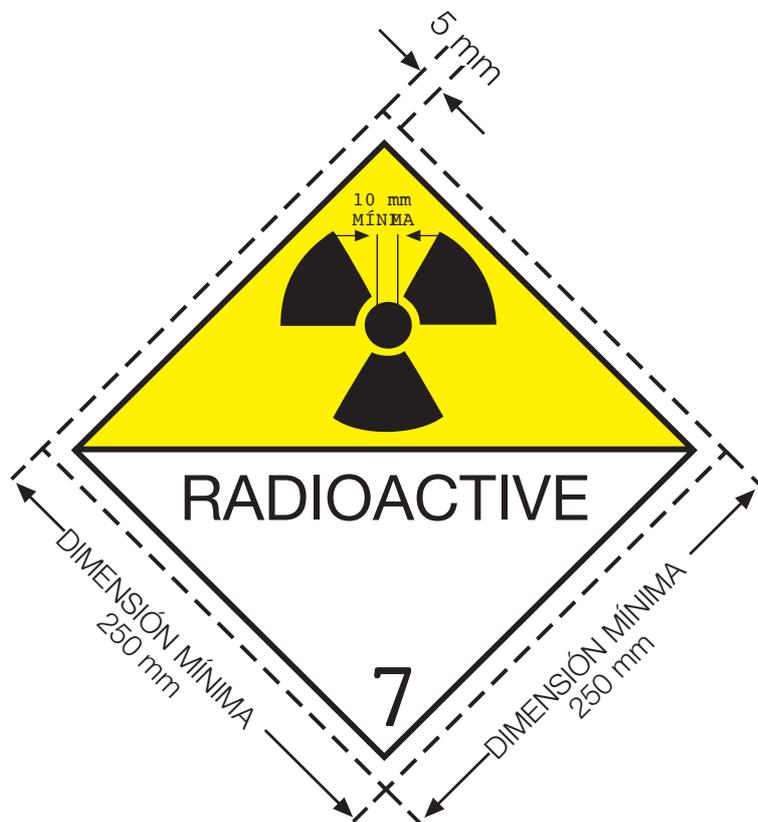
Los vehículos que transporten bultos que contengan materias u objetos de la clase 1 (excepto de la división 1.4, grupo de compatibilidad S) y los vehículos que transporten materias de la clase 7 en embalajes o GRG (distintos de los exceptuados) deben llevar placas-etiquetas colocadas sobre los dos laterales y la trasera del vehículo.

Disposiciones generales y características de las placas-etiquetas

Forma de un cuadrado formando un ángulo de 45°. Las dimensiones mínimas deben ser de 250 mm x 250 mm (hasta el borde de la placa-etiqueta).

Para la clase 9, la placa-etiqueta debe ser conforme al modelo nº 9.

Placa-etiqueta para la clase 7:



3.7.2. Panel naranja

Las unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas llevarán, dispuestos en un plano vertical, dos paneles rectangulares de color naranja. Se fijará uno en la parte delantera y el otro en la trasera.

Deben ser retroreflectantes y deben ser de 40x30 cm; llevarán un ribete negro de 15 mm. Si el tamaño y la construcción del vehículo son tales que la superficie disponible sea insuficiente, sus dimensiones podrán ser reducidas hasta un mínimo de 300x120 mm y 10 mm para el reborde negro.

Paneles naranja con numeración: Si el n° de identificación de peligro está indicado en la columna (20) de la tabla A, los

- vehículos cisterna,
- vehículos batería,
- unidades de transporte que consten de una o varias cisternas,
- cisternas de 1000 litros o más y contenedores para granel de las MEMU,
- ~~unidades de transporte vehículos~~, y contenedores y contenedores para granel que transporten materias sólidas u objetos no embalados,
- ~~unidades de transporte vehículos~~, o contenedores y contenedores para granel que transporten materias radiactivas embaladas portando un solo n° ONU bajo uso exclusivo en ausencia de otras mercancías peligrosas

deben llevar, además, en los costados paneles naranja provistos del n° de identificación de peligro y el n° ONU, para cada una de las materias transportadas.

Si los paneles naranja colocados en los contenedores, contenedores para granel, contenedores cisterna, CGEM o cisternas portátiles no son bien visibles desde el exterior del vehículo portador, los mismos paneles deben además colocarse en los dos costados laterales del vehículo.

Para las unidades de transporte que transporten solo una materia peligrosa y alguna materia no peligrosa, los paneles naranja de los costados no son necesarios en el caso en que, los colocados en la delantera y trasera vayan provistos del n° de identificación de peligro y del n° ONU.



Significado de los números de identificación de peligro:

Comprende dos o tres cifras y en general, indican los peligros siguientes:

- 2 Emanación de gases
- 3 Inflamabilidad de materias líquidas (vapores) y gases o materia líquida susceptible de autocalentamiento
- 4 Inflamabilidad de materia sólida o materia sólida susceptible de autocalentamiento
- 5 Comburente (favorece el incendio)
- 6 Toxicidad o peligro de infección
- 7 Radiactividad
- 8 Corrosividad
- 9 Peligro de reacción violenta espontánea

La duplicación de una cifra indica una intensificación del peligro relacionado con ella.

Si el peligro está indicado suficientemente con una sola cifra, esta se completa con 0.

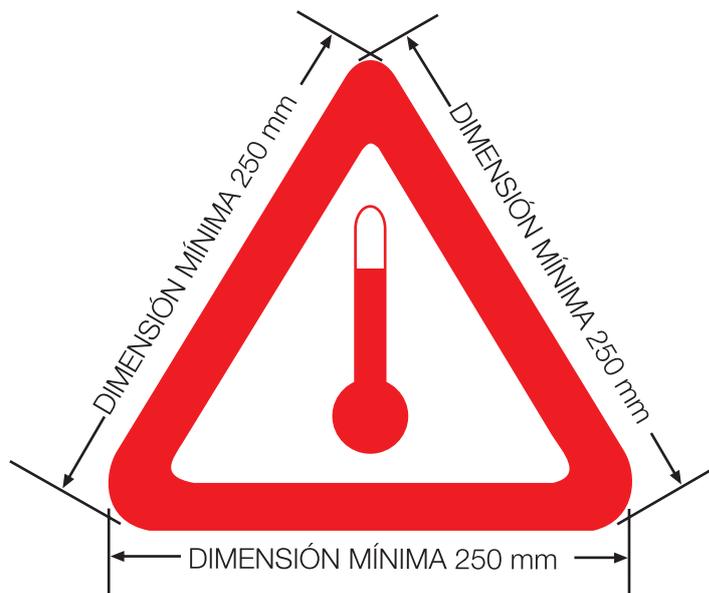
Hay combinaciones de cifras que tienen un significado especial.

Si el número va precedido de "X", esta indica que reacciona peligrosamente con agua.

Para la clase 1, el código de clasificación de la columna (3b) de la Tabla A será usado como número de identificación de peligro.

3.7.3. MARCA PARA LAS MATERIAS TRANSPORTADAS EN CALIENTE

Los vehículos cisterna, contenedores cisterna, cisternas portátiles, vehículos o contenedores especiales o vehículos o contenedores especialmente equipados, conteniendo una materia en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100 °C, o en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240 °C, deben llevar en cada lateral, y en la trasera si se trata de vehículos, y en cada lado y en cada extremidad cuando se trate de contenedores, contenedores cisterna o cisternas portátiles, la marca:



3.7.4. MARCA DE “MATERIAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE”

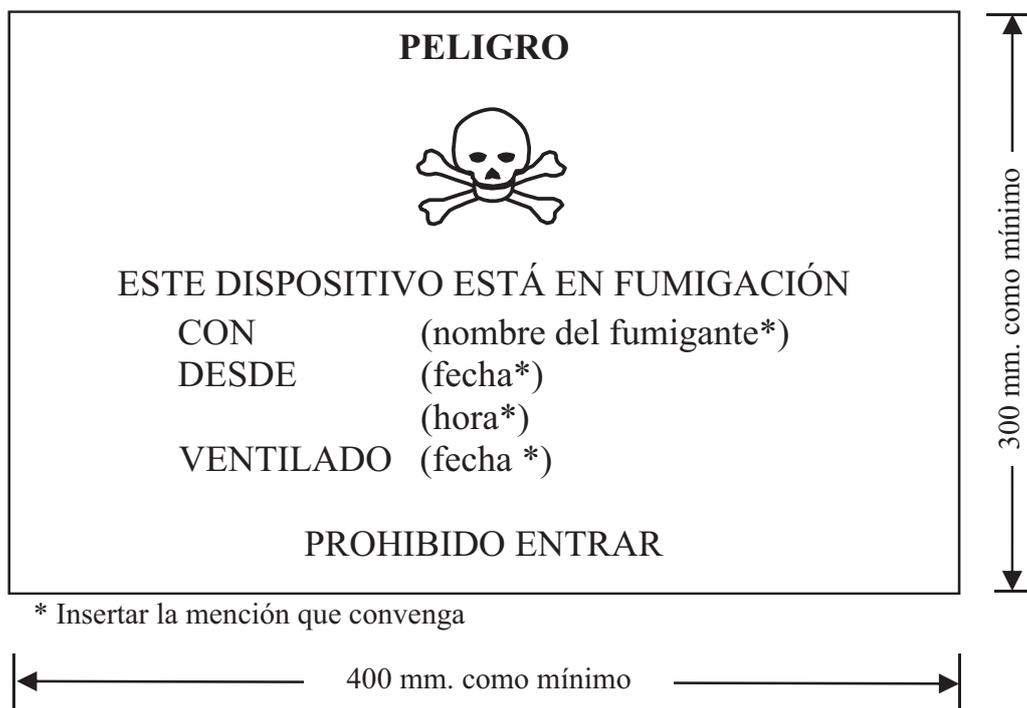
Cuando se requiera poner una placa-etiqueta, los contenedores, **contenedores para granel**, CGEM, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos que contengan materias peligrosas para el medio ambiente se señalizarán con la marca de materias peligrosas para el medio ambiente. Es igual que la usada en los bultos, pero de dimensiones mínimas 250 x 250 mm.

Esto no aplica a las excepciones del 5.2.1.8.1 (5 l o kg).

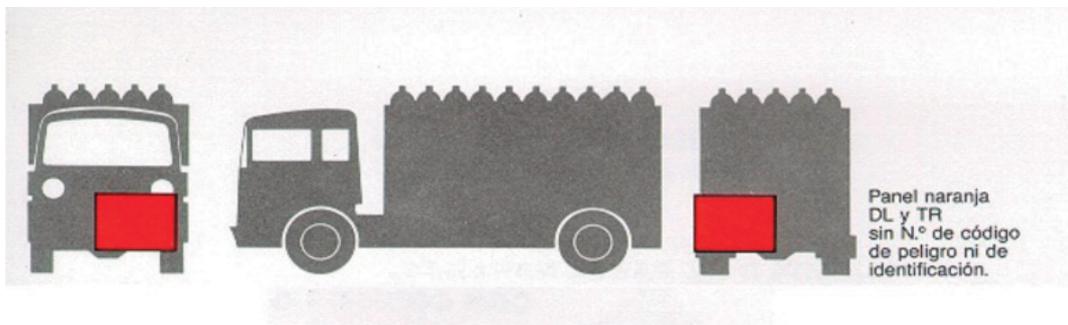
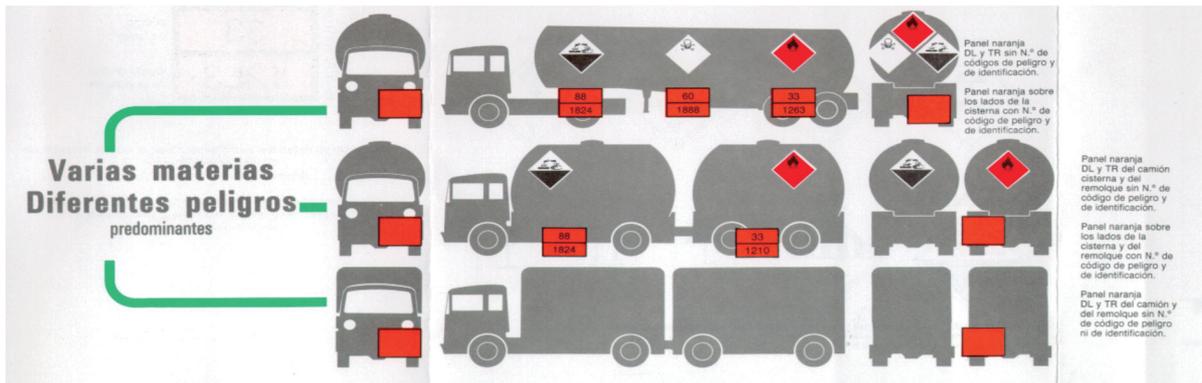
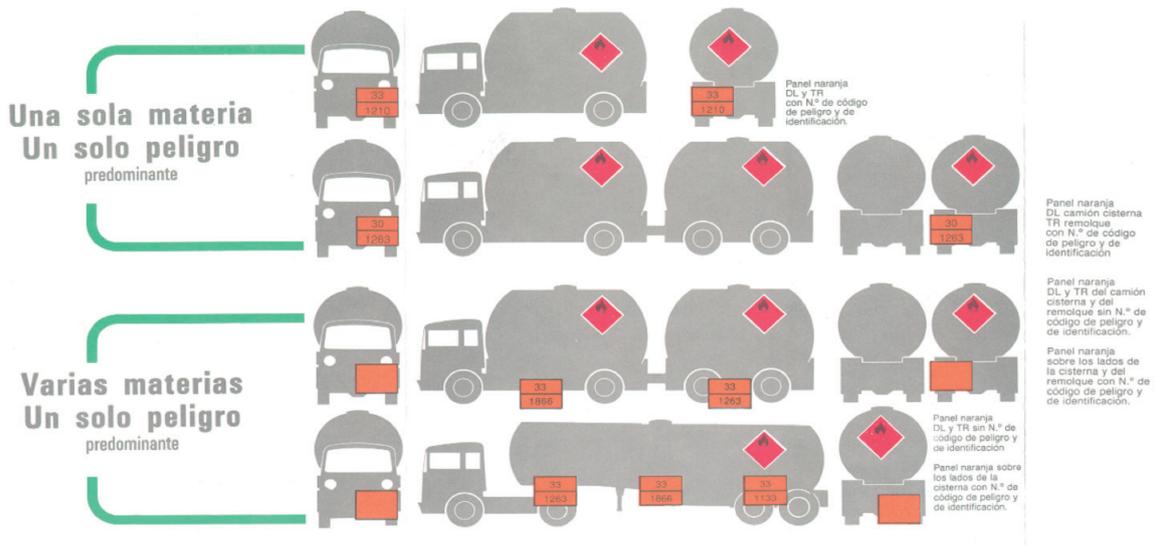
3.7.5. MARCA DE ADVERTENCIA PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SOMETIDAS A FUMIGACIÓN

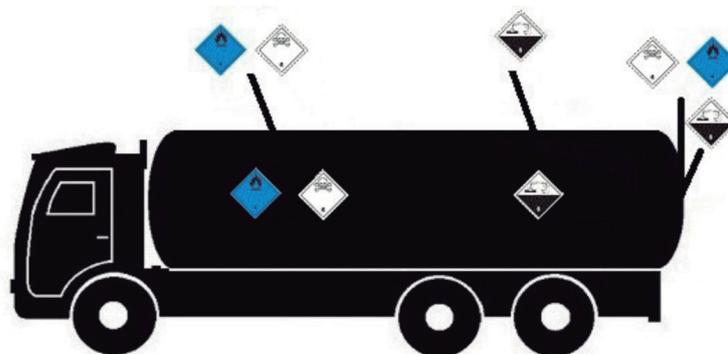
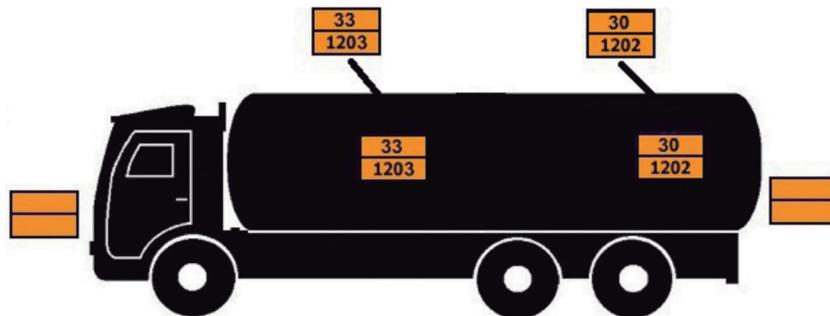
Se fijará en cada punto de acceso, donde sea visible. Permanecerá en la unidad de transporte hasta que:

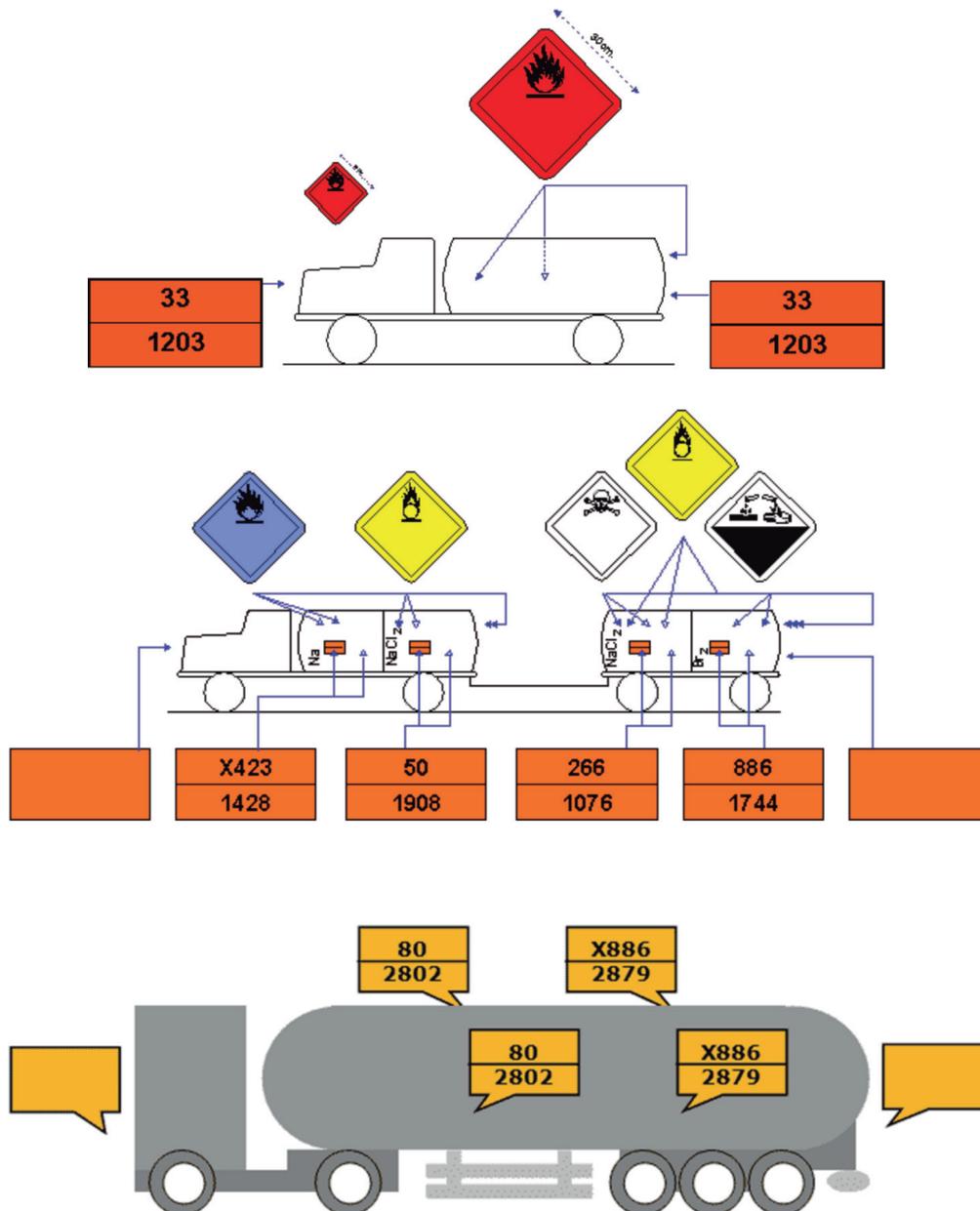
- a) La unidad de transporte haya sido ventilada; y
- b) Las mercancías fumigadas hayan sido descargadas.



3.7.6. Ejemplos de señalización de vehículos







3.8. DOCUMENTOS DE A BORDO

3.8.1. CARTA DE PORTE

La carta de porte debe suministrar las informaciones siguientes para toda materia u objeto presentado para su transporte:

- el número ONU precedido de las letras "UN";
- la designación oficial de transporte, completada, en su caso, con la denominación técnica entre paréntesis;
- Para la clase 1: el código de clasificación de la columna (3b).

Si en la columna (5) de la Tabla A se indican n° de modelos de etiquetas que no sean los modelos 1, 1.4, 1.5 ó 1.6, estos n° de modelos de etiquetas deben indicarse entre paréntesis detrás del código de clasificación.

- Para la clase 7, el número de la clase, es decir: "7".
 - Para las pilas de litio de los n° ONU 3090, 3091, 3480 y 3481: el n° de la clase, es decir "9";
 - Para las otras materias y objetos: los n° de modelos de etiquetas de la columna (5) de la Tabla A o que son necesarias aplicar según la disposición especial precisada en la columna (6). En el caso de que haya varios n° de modelos, los n° que siguen al primero se deben indicar entre paréntesis. Para las materias y objetos que no tienen indicado ningún modelo de etiqueta en la columna (5), hay que indicar en su lugar la clase según la columna (3a).
- d) en su caso, el grupo de embalaje atribuido a la materia que puede ir precedido de las letras "GE" (por ejemplo, "GE II") o de las iniciales correspondientes a las palabras "Grupo de embalaje" en los idiomas utilizados conforme al 5.4.1.4.
- e) el n° y la descripción de los bultos cuando sea aplicable. Los códigos de los envases/embalajes de la ONU solo pueden usarse para completar la descripción de la naturaleza del bulto (por ejemplo una caja (4G));
- f) la cantidad total de cada mercancía caracterizada por su n° ONU, su designación oficial de transporte y un grupo de embalaje;

En el caso de aplicarse el 1.1.3.6, la cantidad total **y el valor calculado** de mercancías de cada categoría de transporte deben indicarse de conformidad con 1.1.3.6.3 **y 1.1.3.6.4**.

Para las mercancías peligrosas contenidas en maquinaria o equipos que se especifican en la tabla A, la cantidad indicada debe ser la cantidad total de mercancías que contengan en el interior en Kg o litros según sea lo apropiado.

- g) el nombre y la dirección del o de los expedidor/es;
- h) el nombre y la dirección del o de los destinatario/s. Con el acuerdo de las autoridades de los países implicados en el transporte, cuando se transportan las mercancías para distribuir las a destinatarios múltiples que no pueden ser identificados al comienzo del transporte, las palabras "Venta en Ruta" podrán ser indicadas en su lugar;
- i) declaración conforme a las disposiciones de cualquier acuerdo particular;
- k) en los casos en los que se asigne, el código de restricción en túneles de la Columna (15) de la Tabla A, en mayúsculas dentro de paréntesis. No necesita añadirse cuando se sepa de antemano que el transporte no atravesará un túnel con restricciones.

Se podrá elegir libremente el emplazamiento y el orden en que aparecerán los datos en la carta de porte. No obstante, a), b), c), d) y k) deben aparecer en el orden enumerado anteriormente sin elementos de información intercalados, salvo los previstos en el ADR.

Ejemplos de descripción autorizada de mercancía peligrosa:

"UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1 (3), I, (C/D)" o

"UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1 (3), GE I, (C/D)"

La carta de porte estará redactada en una lengua oficial del país de origen y, además, si está lengua no es el inglés, francés o alemán, en inglés, francés o alemán.

Además existen en el ADR:

- Disposiciones particulares relativas a los residuos (5.4.1.1.3);
- Disposiciones particulares relativas a los embalajes de socorro **incluyendo grandes embalajes de socorro** y a los recipientes a presión de socorro (5.4.1.1.5);
- Disposiciones particulares relativas a los medios de retención, vacíos, sin limpiar (5.4.1.1.6);
- Disposiciones particulares relativas a los transportes en una cadena de transporte que incluya un recorrido marítimo o aéreo (5.4.1.1.7);
- Disposiciones especiales para el transporte de GRG/IBC, de cisternas, de vehículos batería, de cisternas portátiles y de CGEM después de la fecha de expiración de la validez de la última prueba o inspección periódica (5.4.1.1.11),
- Disposiciones particulares relativas al transporte en vehículos cisterna de compartimentos múltiples o en una unidad de transporte constituida por una o más cisternas (5.4.1.1.13);
- Disposiciones especiales para las materias transportadas en caliente (5.4.1.1.14);
- Disposiciones particulares para el transporte de materias estabilizadas por regulación de temperatura (5.4.1.1.15);
- Informaciones exigidas conforme a la disposición especial 640 del capítulo 3.3 (5.4.1.1.16);
- Disposiciones especiales para el transporte de materias sólidas a granel en los contenedores conforme al 6.11.4 (5.4.1.1.17);
- Disposiciones especiales aplicables al transporte de materias peligrosas para el medio ambiente (medio ambiente acuático) (5.4.1.1.18);
- Disposiciones especiales para el transporte de embalajes desechados, vacíos sin limpiar (Nº ONU 3509) (5.4.1.1.19);
- Disposiciones especiales para el transporte de materias clasificadas conforma al 2.1.2.8 (5.4.1.1.20);
- Disposiciones especiales para el transporte de los Nos. ONU 3528, 3529 y 3530 (5.4.1.1.21);

Informaciones adicionales o especiales exigidas para determinadas clases (5.4.1.2).

En el caso de destinatarios múltiples, su nombre y dirección, así como las cantidades que permitan evaluar la naturaleza y cantidades transportadas en todo momento, podrán ser indicados en otros documentos que sean obligatorios en otras legislaciones particulares y que deban encontrarse a bordo del vehículo.

La venta en ruta está tratada en el punto 6 del anejo I del R.D. 97/2014.

3.8.2. CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN

Si un transporte de mercancías peligrosas en un contenedor o vehículo precede a un recorrido marítimo, con la carta de porte debe proveerse un certificado de arrumazón (estiba) del contenedor o del vehículo conforme a la sección 5.4.2 del Código IMDG.

Un documento único puede cumplir las funciones de carta de porte y de certificado de arrumazón; en caso contrario, estos documentos deben estar unidos entre sí.

3.8.3. INSTRUCCIONES ESCRITAS.

Como ayuda en caso de emergencia por accidente que pueda producirse, se llevarán, al alcance de la mano, en la cabina del vehículo.

Deben ser proporcionadas por el transportista a la tripulación antes de la salida, en un idioma que cada miembro pueda leer y comprender. El transportista se asegurará de que cada miembro de la tripulación las comprenda y sea capaz de aplicarlas.

Antes del viaje, la tripulación debe informarse sobre las mercancías cargadas y consultar las instrucciones escritas sobre las acciones que se han de tomar en caso de accidente o emergencia.

Deben corresponder al siguiente modelo de cuatro páginas con respecto a su forma y contenidos.

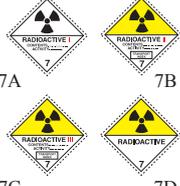
INSTRUCCIONES ESCRITAS SEGÚN EL ADR
--

Acciones en caso de accidente o emergencia

En caso de accidente o emergencia que puede producirse o surgir durante el transporte, los miembros de la tripulación del vehículo llevarán a cabo las siguientes acciones cuando sea seguro y practicable hacerlo:

- Aplicar el sistema de frenado, apagar el motor y desconectar la batería accionando el interruptor cuando exista;
- Evitar fuentes de ignición, en particular, no fumar ni usar cigarrillos electrónicos o dispositivos similares o activar ningún equipo eléctrico;
- Informar a los servicios de emergencia apropiados, proporcionando tanta información como sea posible sobre el incidente o accidente y las materias involucradas;
- Ponerse el chaleco fluorescente y colocar las señales de advertencia autoportantes como sea apropiado;
- Mantener los documentos de transporte disponibles para los receptores a su llegada;
- No andar sobre las materias derramadas, no tocarlas y evitar la inhalación de gases, humo, polvo y vapores manteniéndose en el lado desde donde sopla el viento;
- Siempre que sea posible hacerlo con seguridad, emplear los extintores para apagar incendios pequeños/iniciales en neumáticos, frenos y compartimento del motor;
- Los miembros de la tripulación del vehículo no deberán actuar contra los incendios en los compartimentos de carga;
- Siempre que sea posible hacerlo con seguridad, emplear el equipo de a bordo para evitar fugas al medio ambiente acuático o al sistema de alcantarillado y para contener los derrames;
- Apartarse de las proximidades del accidente o emergencia, aconsejar a otras personas que se aparten y seguir el consejo de los servicios de emergencias;
- Quitarse toda ropa y equipos de protección contaminados después de su utilización y deshacerse de estos de forma segura.

Indicaciones adicionales para los miembros de la tripulación del vehículo sobre las características de peligro de las mercancías peligrosas por clase y sobre las acciones a realizar en función de las circunstancias predominantes		
Etiquetas y paneles de peligro	Características de peligro	Indicaciones suplementarias
(1)	(2)	(3)
<p>Materias y objetos explosivos</p>  <p>1 1.5 1.6</p>	<p>Presentan una amplia gama de propiedades y efectos tales como la detonación en masa, proyección de fragmentos, incendios/flujos de calor intenso, formación de resplandor intenso, ruido fuerte o humo.</p> <p>Sensible a los choques y/o a los impactos y/o al calor.</p>	<p>Refugiarse y alejarse de las ventanas.</p>
<p>Materias y objetos explosivos</p>  <p>1.4</p>	<p>Ligero riesgo de explosión e incendio.</p>	<p>Refugiarse.</p>
<p>Gases inflamables</p>  <p>2 2.1</p>	<p>Riesgo de incendio.</p> <p>Riesgo de explosión.</p> <p>Puede estar bajo presión.</p> <p>Riesgo de asfixia.</p> <p>Puede provocar quemaduras y/o congelación.</p> <p>Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor.</p>	<p>Refugiarse.</p> <p>Mantenerse lejos de zonas bajas.</p>
<p>Gases no inflamables, no tóxicos</p>  <p>2 2.2</p>	<p>Riesgo de asfixia.</p> <p>Puede estar bajo presión.</p> <p>Puede provocar congelación.</p> <p>Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor.</p>	<p>Refugiarse.</p> <p>Mantenerse lejos de zonas bajas.</p>
<p>Gases tóxicos</p>  <p>2.3</p>	<p>Riesgo de intoxicación.</p> <p>Puede estar bajo presión.</p> <p>Puede provocar quemaduras y/o congelación.</p> <p>Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor.</p>	<p>Usar máscara de evacuación de emergencia.</p> <p>Refugiarse.</p> <p>Mantenerse lejos de zonas bajas.</p>
<p>Líquidos inflamables</p>  <p>3 3</p>	<p>Riesgo de incendio.</p> <p>Riesgo de explosión.</p> <p>Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor.</p>	<p>Refugiarse.</p> <p>Mantenerse lejos de zonas bajas.</p>
<p>Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas y materias sólidas explosivas desensibilizadas</p>  <p>4.1</p>	<p>Riesgo de incendio. Las materias inflamables o combustibles pueden incendiarse por calor, chispas o llamas.</p> <p>Pueden contener materias autorreactivas con posibilidad de descomposición exotérmica bajo los efectos del calor, del contacto con otras materias (como ácidos, compuestos de metal pesado o aminas), fricción o choque. Esto puede dar como resultado la emanación de gases o vapores nocivos e inflamables o inflamación espontánea.</p> <p>Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor.</p> <p>Riesgo de explosión de las materias explosivas desensibilizadas en caso de fuga del agente de desensibilización.</p>	
<p>Materias que pueden experimentar inflamación espontánea</p>  <p>4.2</p>	<p>Riesgo de incendio por inflamación espontánea si los embalajes se dañan o se derrama el contenido.</p> <p>Puede reaccionar violentamente con el agua.</p>	
<p>Materias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables</p>  <p>4 4.3</p>	<p>Riesgo de incendio y de explosión en caso de contacto con el agua.</p>	<p>Las materias derramadas se deben tapar de forma que se mantengan separadas del agua.</p>

Indicaciones adicionales para los miembros de la tripulación del vehículo sobre las características de peligro de las mercancías peligrosas por clase y sobre las acciones a realizar en función de las circunstancias predominantes		
Etiquetas y paneles de peligro	Características de peligro	Indicaciones suplementarias
(1)	(2)	(3)
<p>Materias comburentes</p>  <p>5.1</p>	<p>Riesgo de fuerte reacción, de inflamación y de explosión en caso de contacto con materias combustibles o inflamables.</p>	<p>Evitar mezclar con materias inflamables o fácilmente inflamables (por ejemplo, serrín).</p>
<p>Peróxidos orgánicos</p>  <p>5.2</p>	<p>Riesgo de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, por contacto con otras materias (como ácidos, compuestos de metales pesados o aminas), de fricción o choque. Esto puede dar como resultado la emanación de gases o vapores nocivos e inflamables o inflamación espontánea.</p>	<p>Evitar mezclar con materias inflamables o fácilmente inflamables (por ejemplo, serrín).</p>
<p>Materias tóxicas</p>  <p>6.1</p>	<p>Riesgo de intoxicación por inhalación, contacto con la piel o ingestión. Riesgos para el medio ambiente acuático o el sistema de alcantarillado.</p>	<p>Usar máscara de evacuación de emergencia.</p>
<p>Materias infecciosas</p>  <p>6.2</p>	<p>Riesgo de infección. Puede causar enfermedades graves en seres humanos o animales. Riesgos para el medio ambiente acuático o el sistema de alcantarillado.</p>	
<p>Materias radiactivas</p>  <p>7A 7B 7C 7D</p>	<p>Riesgo de incorporación y radiación externa.</p>	<p>Limitar el tiempo de exposición.</p>
<p>Materias fisiónables</p>  <p>7E</p>	<p>Riesgo de reacción nuclear en cadena.</p>	
<p>Materias corrosivas</p>  <p>8</p>	<p>Riesgo de quemaduras por corrosión. Pueden reaccionar fuertemente entre ellas, con el agua o con otras sustancias. La materia derramada puede desprender vapores corrosivos. Riesgos para el medio ambiente acuático o los sistemas de alcantarillado.</p>	
<p>Materias y objetos peligrosos diversos</p>  <p>9 9A</p>	<p>Riesgo de quemaduras. Riesgo de incendio. Riesgo de explosión. Riesgos para el medio ambiente acuático o los sistemas de alcantarillado.</p>	

NOTA 1: Para mercancías peligrosas con riesgos múltiples y para los cargamentos en común, se observarán las disposiciones aplicables a cada sección.

2: Las indicaciones suplementarias indicadas en la columna 3 de la tabla pueden adaptarse para tener en cuenta las clases de mercancías peligrosas que se transportan y sus medios de transporte.

Indicaciones adicionales para los miembros de la tripulación del vehículo sobre las características de peligro de las mercancías peligrosas indicadas por las marcas y sobre las acciones a realizar en función de las circunstancias predominantes		
Marca (1)	Características de riesgo (2)	Indicaciones suplementarias (3)
 Materias peligrosas para el medio ambiente	Riesgo para el medio ambiente acuático o los sistemas de alcantarillado	
 Materias transportadas en caliente	Riesgo de quemaduras por calor.	Evitar el contacto con partes calientes de la unidad de transporte y la materia derramada.

Equipamiento de protección general e individual para ser utilizadas cuando se tengan que tomar medidas de emergencia generales o que comporten riesgos particulares que deberán encontrarse a bordo de la unidad de transporte de acuerdo con la sección 8.1.5 del ADR

Toda unidad de transporte, debe llevar a bordo el equipamiento siguiente:

- un calzo por vehículo, de dimensiones apropiadas para la masa máxima del vehículo y el diámetro de las ruedas;
- dos señales de advertencia autoportantes;
- líquido para el lavado de los ojos^a; y

para cada miembro de la tripulación del vehículo

- un chaleco o ropa fluorescente
- aparato de iluminación portátil;
- un par de guantes protectores; y
- un equipo de protección ocular.

Equipamiento adicional requerido para ciertas clases:

- se deberá llevar una máscara de evacuación de emergencia por cada miembro de la tripulación del vehículo, a bordo de la unidad de transporte, para las etiquetas de peligro números 2.3 ó 6.1;
- una pala^b.
- un obturador de entrada al alcantarillado^b
- un recipiente colector^b.

^a No se requiere para las etiquetas de peligro números 1, 1.4, 1.5, 1.6, 2.1, 2.2 y 2.3.

^b Sólo se requiere para las materias sólidas y líquidas con etiquetas de peligro números 3, 4.1, 4.3, 8 ó 9.

3.8.4. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA.

Cada miembro de la tripulación de un vehículo debe, durante el transporte de mercancías peligrosas, llevar un documento de identificación con su fotografía.

3.8.5. CERTIFICADO DE APROBACIÓN ADR.

En caso de que sea necesario, se debe llevar a bordo el certificado de aprobación ADR para cada unidad de transporte o elemento de la misma.

Tipos de vehículos que deben disponer de certificado ADR:

- EX/II o EX/III: vehículo destinado al transporte de la clase 1;
- FL:
 - a) vehículo destinado al transporte del n° ONU 1202 y de líquidos con un punto de inflamación que no sobrepase 60 °C en cisternas fijas o desmontables con capacidad superior a 1 m³ o en contenedores cisterna o cisternas portátiles de una capacidad individual superior a 3 m³; o
 - b) vehículo destinado al transporte de gases inflamables en cisternas fijas o desmontables con capacidad superior a 1 m³ o en contenedores cisterna, en cisternas portátiles o CGEM con capacidad individual superior a 3 m³;
 - c) vehículo batería con capacidad superior a 1 m³ destinado al transporte de gases inflamables; o
 - d) vehículo destinado al transporte de peróxido de hidrógeno estabilizado o en solución acuosa estabilizada conteniendo más del 60 % de peróxido de hidrógeno en cisternas fijas o desmontables de una capacidad superior a 1 m³ o en contenedores cisterna o cisternas portátiles de una capacidad individual superior a 3 m³;
- AT
 - a) vehículo distinto de un vehículo EX/III, o FL o una MEMU, destinado al transporte de mercancías peligrosas en cisternas fijas o desmontables con capacidad superior a 1 m³ o en contenedores cisterna, en cisternas portátiles o CGEM con capacidad individual superior a 3 m³ o en; o
 - b) vehículo batería con capacidad superior a 1 m³ y que no sea un vehículo FL;
- MEMU: vehículo que responda a la definición de Unidad móvil de fabricación de explosivos del ADR 1.2.1;

Es muy importante el concepto de vehículo, toda vez que los certificados ADR no se encuentran referidos al depósito o recipiente, que tiene sus propios certificados de aprobación de tipo y sus controles iniciales y periódicos, así como sus correspondientes marcados, que siempre van en el depósito en su correspondiente placa.

Es decir, el certificado ADR, regulado en la Parte 9 del ADR solo se refiere a la adecuación del dispositivo móvil, por sus propios medios o remolcado, con las mercancías peligrosas a transportar y con el modo de transporte utilizado. Por esto, los vehículos que transportan bultos en cajas o en contenedores, no precisan de un certificado ADR, a no ser que el transporte sea de explosivos.

El certificado ADR de un vehículo cisterna sí recoge en su apartado 9.5 el código cisterna del 4.3.3.1 o 4.3.4.1 del ADR, pero sólo referido a la cisterna como depósito, no al vehículo que puede ser, por ejemplo, un remolque o un semirremolque. Por tanto, la cabeza tractora que remolcase este vehículo cisterna tendrá un certificado ADR, distinto del primero, que categorizará y afectará solamente a este y es totalmente independiente al código cisterna. Solo recogerá la designación del vehículo según el 9.1.1.2 del ADR: EX/II, EX/III, FL, AT o MEMU. Así, podemos encontrar que el vehículo certificado como FL también lo está como AT, pero nunca un vehículo que cumpla únicamente los requisitos de un AT será certificado como FL.

El certificado debe ser tamaño A4, de color blanco, con una diagonal rosa.

Redactado en la lengua del país expedidor. Si esta lengua no es el inglés, el francés o el alemán, el título del certificado de aprobación así como toda observación que figure en el punto 11 deben redactarse además en inglés, en francés o en alemán.

El certificado de aprobación para un vehículo cisterna para residuos que opere al vacío debe llevar la siguiente inscripción: "vehículo cisterna de residuos que opera al vacío".

El certificado para los vehículos EX/III destinados al transporte de materias explosivas en cisternas de acuerdo con los requerimientos del 9.7.9 deben llevar la siguiente mención bajo el apartado 11: "Vehículo de acuerdo con el 9.7.9 del ADR para el transporte de materias explosivas en cisternas".

Modelo de certificado de aprobación para vehículos que transportan ciertas mercancías peligrosas

CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CIERTAS MERCANCÍAS PELIGROSAS			
Este certificado acredita que el vehículo detallado a continuación cumple las condiciones requeridas por el Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR)			
1. Certificado N° :	2. Constructor del vehículo :	3. N° de identificación del vehículo:	4. N° de matrícula (si procede) :
5. Nombre y domicilio de la sede social del transportista, usuario o propietario:			
6. Descripción del vehículo:¹			
7. Designación(es) del vehículo según el 9.1.1.2 del ADR :² EX/II EX/III FL AT MEMU			
8. Dispositivo de frenos de resistencia:³ . No aplicable . La eficacia según el 9.2.3.1.2 del ADR es suficiente para una masa total de la unidad de transporte de ____ t ⁴			
9. Descripción de la (de las) cisterna(s) fija(s)/del vehículo batería (si procede) : 9.1 Constructor de la cisterna : 9.2 Número de aprobación de la cisterna/del vehículo batería: 9.3 Número de serie de construcción de la cisterna/Identificación de los elementos del vehículo batería: 9.4 Año de construcción: 9.5 Código de cisterna según 4.3.3.1 o 4.3.4.1 del ADR : 9.6 Disposiciones especiales TC y TE según el 6.8.4 del ADR (si son aplicables) ⁶ :			
10. Mercancías peligrosas autorizadas para su transporte: El vehículo cumple las condiciones requeridas para el transporte de las mercancías peligrosas reservadas a la(s) designación(es) de los vehículos indicado(s) en el N° 7. 10.1 En el caso de vehículos EX/II o EX/III ³ , mercancías de la clase 1, incluyendo el grupo de compatibilidad J EX/III ³ , mercancías de la clase 1, exceptuando el grupo de compatibilidad J 10.2 En el caso de un vehículo cisterna/vehículo batería ³ . solamente se podrán transportar ⁵ las materias autorizadas de acuerdo con el código de cisterna y cualquier disposición especial indicadas en el N° 9 o . solamente se podrán transportar las materias siguientes (clases, N° ONU, y, si fuera necesario el grupo de embalaje y la designación oficial de transporte): Solamente se podrán transportar las materias que no sean susceptibles de reaccionar peligrosamente con materiales del depósito, las juntas, los equipamientos y los revestimientos protectores (si fuera aplicable).			
11. Observaciones :			
12. Válido hasta :		Sello del servicio emisor	
		Localidad, fecha, firma	

¹ Según las definiciones de los vehículos a motor y de los remolques de las categorías N y O, tal como se definen en la Resolución de conjunto acerca de la Construcción de vehículos (R.E.3) o en la Directiva 2007/46/CE.

² Táchese cualquier mención que no proceda.

³ Márquese con una señal la mención válida

⁴ Mencionar el valor apropiado. Un valor de 44 toneladas no limitará el "masa máxima admisible de matriculación / en servicio" indicado en el(los) documento(s) de matriculación.

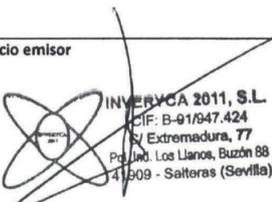
⁵ No se exige cuando las materias autorizadas están enumeradas en el n° 10.2

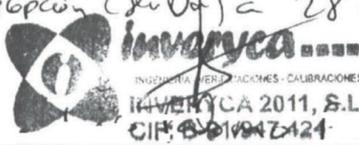
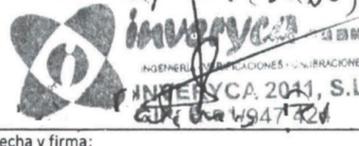
⁶ Materias reservadas en el código cisterna indicado en el N° 9 o en otro código de cisterna autorizado según la jerarquía en el 4.3.3.1.2 o 4.3.4.1.2, teniendo en cuenta, si procede, la o las disposiciones especiales.

13. Prórrogas de la validez	
Validez prorrogada hasta	Sello del servicio emisor, localidad, fecha, firma:

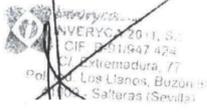
NOTA: Este certificado se devolverá al servicio emisor cuando el vehículo sea retirado de la circulación, en caso de cambio del transportista, del usuario o del propietario indicado en el N° 5, cuando expire el periodo de validez y en caso de un cambio notable de las características esenciales del vehículo.

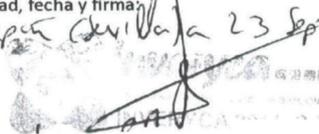
Certificado EX/II de un camión caja para el transporte de explosivo

 ESPAÑA		CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CIERTAS MERCANCÍAS PELIGROSAS	
		CERTIFICATE OF APPROVAL FOR VEHICLES CARRYING CERTAIN DANGEROUS GOODS	
		<p>Este certificado acredita que el vehículo detallado a continuación cumple las condiciones requeridas por el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)</p> <p>This certificate testifies that the vehicle specified below fulfils the conditions prescribed by the European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road (ADR)</p>	
1. Certificado Nº:	2. Constructor del Vehículo: VOLSWAGEN	3. Nº Identificación del Vehículo:	4. Nº de Matrícula (si Procede):
5. Nombre y domicilio de la sede social del transportista, usuario o propietario:			
6. Descripción del vehículo: (1) (Nº) CAMION CAJA VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS			
7. Designación(es) del vehículo según el 9.1.1.2 del ADR: (2) EX/II EX/III FL AT MEMU			
8. Dispositivo de frenos de resistencia: (3) <input type="checkbox"/> No aplicable <input checked="" type="checkbox"/> La eficacia según 9.2.3.1.2 del ADR es suficiente para un peso total de la unidad de transporte de _6_ t (4)			
9. Descripción de la cisterna fija/vehículo batería (si procede) 9.1 Constructor de la cisterna: 9.2 Número de la aprobación de la cisterna/del vehículo batería: 9.3 Número de serie de construcción de la cisterna/Identificación de los elementos del vehículo batería: 9.4 Año de construcción: 9.5 Código de cisterna según 4.3.3.1 o 4.3.4.1 del ADR: 9.6 Disposiciones especiales TC y TE (TA, TM y TT) según el 6.8.4 del ADR (si son aplicables): (6)			
10. Mercancías peligrosas autorizadas para su transporte: El vehículo cumple todas las condiciones requeridas para el transporte de las mercancías peligrosas reservadas a la(s) designación (es) del (de los) vehículo(s) indicado(s) en el Nº7.			
10.1 En el caso de vehículos EX/II o EX/III (3) <input checked="" type="checkbox"/> Mercancías de clase 1, incluyendo el grupo de compatibilidad J <input type="checkbox"/> Mercancías de clase 1, exceptuando el grupo de compatibilidad J			
10.2 En el caso de vehículo cisterna/vehículo batería (3) <input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar (5) las materias autorizadas de acuerdo con el código de cisterna y cualquier disposición especial indicada en el Nº9 ó <input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar las materias siguientes (Clase, Nº ONU, y si fuera necesario el grupo de embalaje y la designación oficial de transporte):			
Solamente se podrán transportar las materias que no sean susceptibles de reaccionar peligrosamente con los materiales del depósito, las juntas, los equipamientos y los revestimientos protectores (si fuera aplicable)			
11. Observaciones:			
12. Válido hasta: 21 de junio de		Sello del servicio emisor  INVERVCA 2011, S.L. CIF: B-91/947.424 C/ Extremadura, 77 Pda. Ind. Los Llanos, Buzón 88 41009 - Salteras (Sevilla)	
El Director Técnico: En Salteras (Sevilla), a 02 de mayo de 20			

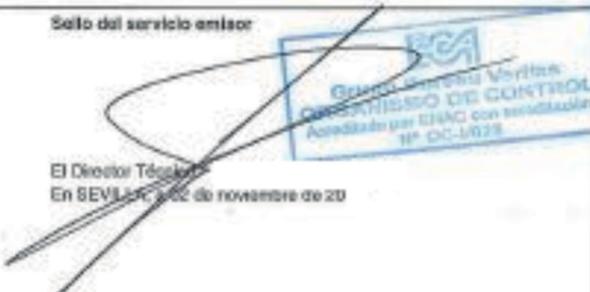
10. Prórrogas de la validez	
Validez prorroga hasta <i>21-JUNIO-2015</i>	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma: <i>En Valencia Concepción (Sello) a 27 de Mayo de 2014</i> 
Validez prorroga hasta <i>21-JUNIO-2016</i>	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma: <i>En Valencia Concepción (Sello) a 28 de Abril 2015</i> 
Validez prorroga hasta <i>21-JUNIO-2017</i>	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma: <i>En Valencia de la Concepción (Sello) a 25 Abril 2016</i> 
Validez prorroga hasta	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:
Validez prorroga hasta	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:
11. Observaciones: (Continuación)	
Utilización de prórrogas: Los certificados emitidos para vehículos cisterna tendrán como máximo dos prórrogas y los vehículos tractores y portadores, tendrán un máximo de cinco prórrogas	
<ol style="list-style-type: none"> (1) Según las definiciones de los vehículos a motor y los remolques de las categorías N y O, tal como se definen en el anexo 7 de la Resolución de conjunto acerca de la Construcción de vehículos (R.E.3) o en la Directiva 97/27/CE. (2) Táchese cualquier mención que no proceda. (3) Márquese con una señal la mención válida. (4) Mencionar el valor apropiado. Un valor de 44 toneladas no limitará el "Peso máximo admisible de matriculación/es servicio" indicado en el/los documento/s de matriculación. (5) Materias reservadas en el código de Cisterna indicado en el N°9 o a otro de cisterna autorizado según la jerarquía en e: 4.3.3.1.2 y 4.3.4.1.2 teniendo en cuenta, si procede, la o las disposiciones especiales. (6) No se exige cuando las materias autorizadas están enumeradas en el n° 10.2. 	
Nota:	Este certificado se devolverá al servicio emisor: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el vehículo sea retirado de la circulación. - En caso de cambio del transportista, del usuario o del propietario indicado en el N°5. - Cuando expire el periodo de validez. - En caso de un cambio notable de las características esenciales del vehículo.

Certificado EX/II, EX/III, FL y AT de un semirremolque para contenedores-cisterna, cajas móviles cisterna, cisternas portátiles o CGEM

 <h1 style="margin-left: 100px;">ADR</h1>		CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CIERTAS MERCANCIAS PELIGROSAS. CERTIFICATE OF APPROVAL FOR VEHICLES CARRYING CERTAIN DANGEROUS GOODS	
 <p style="text-align: center;">Tel: 955432295</p>		Este certificado acredita que el vehículo detallado a continuación cumple las condiciones requeridas por el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) This certificate testifies that the vehicle specified below fulfils the conditions prescribed by the European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road (ADR)	
1. Certificado Nº:	2. Constructor del Vehículo: MONTENEGRO IBERICA, S.A.	3. Nº Identificación del Vehículo:	4. Nº de Matriculación (si procede):
5. Nombre y domicilio de la sede social del transportista, usuario o propietario:			
6. Descripción del vehículo: (1) (O4) SEMIRREMOLQUE VEHICULO PARA CONTENEDORES-CISTERNA, CAJAS MOVILES CISTERNAS, CISTERNAS PORTATILES O CGEM			
7. Designación(es) del vehículo según el 9.1.1.2 del ADR: (2) EX/II EX/III FL AT MEMU			
8. Dispositivo de frenos de resistencia: (3)			
<input checked="" type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> La eficacia según 9.2.3.1.2 del ADR es suficiente para un peso total de la unidad de transporte de t (4)			
9. Descripción de la cisterna fija/vehículo batería (si procede)			
9.1 Constructor de la cisterna:			
9.2 Número de la aprobación de la cisterna/del vehículo batería:			
9.3 Número de serie de construcción de la cisterna/Identificación de los elementos del vehículo batería:			
9.4 Año de construcción:			
9.5 Código de cisterna según 4.3.3.1 o 4.3.4.1 del ADR:			
9.6 Disposiciones especiales TC y TE (TA, TM y TT) según el 6.8.4 del ADR (si son aplicables): (6)			
10. Mercancías peligrosas autorizadas para su transporte: El vehículo cumple todas las condiciones requeridas para el transporte de las mercancías peligrosas reservadas a la(s) designación (es) del (de los) vehículo(s) indicado(s) en el Nº7.			
10.1 En el caso de vehículos EX/II o EX/III (3)		<input checked="" type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, incluyendo el grupo de compatibilidad J <input type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, exceptuando el grupo de compatibilidad J	
10.2 En el caso de vehículo cisterna/vehículo batería (4)			
<input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar (5) las materias autorizadas de acuerdo con el código de cisterna y cualquier disposición especial indicada en el Nº9 ó <input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar las materias siguientes (Clase, Nº ONU, y si fuera necesario el grupo de embalaje y la designación oficial de transporte): Solamente se podrán transportar las materias que no sean susceptibles de reaccionar peligrosamente con los materiales del depósito, las juntas, los equipamientos y los revestimientos protectores (si fuera aplicable).			
11. Observaciones:			
12. Válido hasta:		Sello del servicio emisor	
20 de octubre de 20		El Director Técnico: En Salteras (Sevilla), a 20 de octubre de 20	
			

10. Prórrogas de la validez	
Validez prorroga hasta 20-OCTUBRE-2016	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma: En Villanueva Concepción Sevilla a 23 Septiembre de 2015 
Validez prorroga hasta 20-OCTUBRE-2016	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma: EN SALTERRAS (SEVILLA) A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016  FDO:
Validez prorroga hasta	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:
Validez prorroga hasta	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:
Validez prorroga hasta	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:
11. Observaciones: (Continuación)	
Utilización de prórrogas: Los certificados emitidos para vehículos cisterna tendrán como máximo dos prórrogas y los vehículos tractores y portadores, tendrán un máximo de cinco prórrogas	
<p>(1) Según las definiciones de los vehículos a motor y los remolques de las categorías N y O, tal como se definen en el anexo</p> <p>(2) Táchese cualquier mención que no proceda.</p> <p>(3) Márquese con una señal la mención válida.</p> <p>(4) Mencionar el valor apropiado. Un valor de 44 toneladas no limitará el "Peso máximo admisible de matriculación/en</p> <p>(5) Materias reservadas en el código de Cisterna indicado en el N°9 o a otro de cisterna autorizado según la jerarquía en el</p> <p>(6) No se exige cuando las materias autorizadas están enumeradas en el nº 10.2.</p>	
Nota:	<p>Este certificado se devolverá al servicio emisor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el vehículo sea retirado de la circulación. - En caso de cambio del transportista, del usuario o del propietario indicado en el N°5. - Cuando expire el periodo de validez. - En caso de un cambio notable de las características esenciales del vehículo.

Certificado EX/III de un camión plataforma para el transporte de explosivos

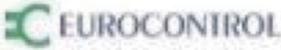
 <p>ESPAÑA</p>		<p>CERTIFICADO DE APROBACION PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CIERTAS MERCANCIAS PELIGROSAS.</p> <p>CERTIFICATE OF APPROVAL FOR VEHICLES CARRYING CERTAIN DANGEROUS GOODS</p>	
 <p>ECA Grupo Bureau Veritas</p>		<p>Este certificado acredita que el vehículo detallado a continuación cumple las condiciones requeridas por el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)</p> <p><small>This certificate testifies that the vehicle specified below fulfils the conditions prescribed by the European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road (ADR)</small></p>	
1. Certificado Nº:	2. Constructor del Vehículo: VOLVO	3. Nº Identificación del Vehículo:	4. Nº de Matrícula (si procede): 1033-GJI
5. Nombre y domicilio de la sede social del transportista, usuario o propietario:			
6. Descripción del vehículo: (1) (Nº) CAMION PLATAFORMA VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS			
7. Designación(es) del vehículo según el 9.1.1.2 del ADR: (2) -EXII- EXIII -R-			
8. Dispositivo de frenos de resistencia: (3) <input type="checkbox"/> No aplicable <input checked="" type="checkbox"/> La eficacia según 9.2.3.1.2 del ADR es suficiente para un peso total de la unidad de transporte de <u>3.5</u> t (4)			
9. Descripción de la sistema (s)/vehículo batería (si procede) 9.1 Constructor de la sistema: 9.2 Número de aprobación de la sistema/vehículo batería: 9.3 Número de serie de construcción de la sistema/identificación de los elementos del vehículo batería: 9.4 Año de construcción: 9.5 Código de sistema según 4.3.3.1 o 4.3.4.1 del ADR: 9.6 Disposiciones especiales TC y TE (TA, TM y TT) según el 6.8.4 del ADR (si son aplicables): (6)			
10. Mercancías peligrosas autorizadas para su transporte: El vehículo cumple todas las condiciones requeridas para el transporte de las mercancías peligrosas reservadas a la(s) designación(es) del (de los) vehículo(s) indicado(s) en el Nº 7.			
10.1 En el caso de vehículos EXII o EXIII (3)		<input type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, incluyendo el grupo de compatibilidad J <input checked="" type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, exceptuando el grupo de compatibilidad J	
10.2 En el caso de vehículo sistema/vehículo batería (3)		<input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar (5) los materiales autorizados de acuerdo con el código de sistema y cualquier disposición especial indicada en el Nº 9 ó <input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar los materiales siguientes (Clase, Nº ONU, y si fuera necesario el grupo de embalaje y la designación oficial de transporte) : Solamente se podrán transportar las materias que no sean susceptibles de reaccionar peligrosamente con los materiales del depósito, los juntas, los equipamientos y los revestimientos protectores (si fuera aplicable)	
11. Observaciones:			
12. Válido hasta: 14 de noviembre de 201		Sello del servicio emisor  El Director Técnico En SEVILLA, a 14 de noviembre de 20	

13. Prórrogas de la validez	
Validez prorrogada hasta 14-NOVIEMBRE-2013	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:  EL GARROBO (SE), 06/11/2012
Validez prorrogada hasta 14-NOVIEMBRE-2014	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:  EN SEVILLA, A 14/01/2014
Validez prorrogada hasta 14-NOVIEMBRE-2015	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:  EL GARROBO (SE), A 21/10/2014
Validez prorrogada hasta 14-NOVIEMBRE-2016	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:  EL GARROBO (SE), A 09/11/2015
Validez prorrogada hasta	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:
11. Observaciones: (Continuación)	
Utilización de prórrogas:	Los certificados emitidos para vehículos sistema tendrán como máximo dos prórrogas y los vehículos tractores y portadores, tendrán un máximo de cinco prórrogas
(1) Según las definiciones de los vehículos a motor y los remolques de las categorías M y D, tal como se definen en el anexo F de la Resolución de conjunto acerca de la Clasificación de vehículos (1.E.3) o en la Directiva 2002/22. (2) Fichese cualquier inexactitud que no proceda. (3) Márquese con una señal la mención válida. (4) Mencionar el valor apropiado. Un valor de 44 toneladas no incluirá el "Peso máximo admisible de matriculación/servicio" indicado en estos documentos de matriculación. (5) Materias reservadas en el Código de Sistema indicado en el Nº 9 o a otro código de sistema autorizado según la jerarquía en el 4.3.5.1.2 o 4.3.4.1.2 (teniendo en cuenta, si procede, la o las disposiciones especiales. (6) No se exige cuando las materias autorizadas están enumeradas en el nº 10.2.	
NOTA: Este certificado se devolverá al servicio emisor: - Cuando el vehículo sea retirado de la circulación. - En caso de cambio del transportista, del usuario o del propietario indicado en el Nº 5. - Cuando expire el periodo de validez. - En caso de un cambio notable de las características especiales del vehículo.	

Certificado EX/III de un semirremolque para el transporte de explosivos

 ESPAÑA		CERTIFICADO DE APROBACION PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CIERTAS MERCANCIAS PELIGROSAS. CERTIFICATE OF APPROVAL FOR VEHICLES CARRYING CERTAIN DANGEROUS GOODS	
 OCA ICP		Este certificado acredita que el vehículo detallado a continuación cumple las condiciones requeridas por el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR). The vehicle certifies that the vehicle specified below fulfils the conditions prescribed by the European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road (ADR).	
1. Certificado N.º:	2. Constructor del Vehículo: LECRENA	3. N.º Identificación del Vehículo:	4. N.º de Matrícula (si procede): B-2047-53
5. Nombre y domicilio de la sede social del transportista, usuario o propietario:			
6. Descripción del vehículo: (1) (04) SEMIRREMOLQUE VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS			
7. Designación(es) del vehículo según el 9.1.1.2 del ADR: (2) EXII EXIII FE AE MI MIMU			
8. Dispositivo de frenos de resistencia: (3) <input checked="" type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> La eficiencia según 9.2.3.1.2 del ADR es suficiente para un peso total de la unidad de transporte de _____ t (4)			
9. Descripción de la cámara (si/vehículo batería) (si procede) 9.1 Constructor de la cámara: 9.2 Número de aprobación de la cámara/vehículo batería: 9.3 Número de serie de construcción de la cámara/identificación de los elementos del vehículo batería: 9.4 Año de construcción: 9.5 Código de sistema según 4.3.3.1 o 4.3.4.1 del ADR: 9.6 Disposiciones especiales TC y TE (TA, TM y TT) según el 6.6.4 del ADR (si son aplicables): (5)			
10. Mercancías peligrosas autorizadas para su transporte: El vehículo cumple todas las condiciones requeridas para el transporte de las mercancías peligrosas reservadas a la(s) designación(es) del (de los) vehículo(s) indicado(s) en el Nº 7. 10.1 En el caso de vehículos EXII o EXIII (3) <input type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, incluyendo el grupo de compatibilidad J <input checked="" type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, exceptuando el grupo de compatibilidad J 10.2 En el caso de vehículo cámara/vehículo batería (3) <input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar (5) las mercancías autorizadas de acuerdo con el código de sistema y cualquier disposición especial indicada en el Nº 9 o <input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar las mercancías siguientes (Clase, Nº ONU), y si fuera necesario el grupo de embalaje y la designación oficial de transporte): Solamente se podrán transportar las mercancías que no sean susceptibles de reaccionar peligrosamente con los materiales del depósito, las juntas, los equipamientos y los revestimientos interiores (si fueran aplicables)			
11. Observaciones:			
12. Válido hasta: 30 de abril de 2015		Sello del servicio emisor  El Director Técnico En LECRENA, a 24 de abril de 2015	

Certificado FL y AT de un camión cisterna

 ESPAÑA		CERTIFICADO DE APROBACION PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CIERTAS MERCANCIAS PELIGROSAS. CERTIFICATE OF APPROVAL FOR VEHICLES CARRYING CERTAIN DANGEROUS GOODS	
		Este certificado acredita que el vehículo detallado a continuación cumple las condiciones requeridas por el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) <small>This certificate attests that the vehicle specified below fulfils the conditions prescribed by the European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road (ADR)</small>	
1. Certificado N°:	2. Constructor del Vehículo: SCANIA	3. N° Identificación del Vehículo:	4. N° de Matrícula (si procede): CR-226
5. Nombre y domicilio de la sede social del transportista, usuario o propietario:			
6. Descripción del vehículo: (1) (NO) CAMION VEHICULO CISTERNA			
7. Designación(es) del vehículo según el 9.1.1.2 del ADR: (2) -EXII- EXIII- FL AT MEMI			
8. Dispositivo de frenos de resistencia: (3) <input type="checkbox"/> No aplicable <input checked="" type="checkbox"/> La eficacia según 8.2.3.1.2 del ADR es suficiente para un peso total de la unidad de transporte de <u>35,0</u> t (4)			
9. Descripción de la cisterna fija/vehículo batería (si procede) 9.1 Constructor de la cisterna: MARZASA 9.2 Número de aprobación de la cisterna/vehículo batería: A-1308/137/19/99315 9.3 Número de serie de construcción de la cisterna/identificación de los elementos del vehículo batería: A-1308/137/19/99315 9.4 Año de construcción: 1999 9.5 Código de sistema según 4.3.3.1 o 4.3.4.1 del ADR: LGBF 9.6 Disposiciones especiales TC y TE (TA, TM y TT) según el 6.8.4 del ADR (si son aplicables): (5)			
10. Mercancías peligrosas autorizadas para su transporte: El vehículo cumple todas las condiciones requeridas para el transporte de las mercancías peligrosas asignadas a la(s) designación(es) del (de los) vehículo(s) indicado(s) en el N° 7. 10.1 En el caso de vehículos EXII o EXIII (3) <input checked="" type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, incluyendo el grupo de compatibilidad J <input type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, exceptuando el grupo de compatibilidad J 10.2 En el caso de vehículo cisterna/vehículo batería (3) <input checked="" type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar (S) los materiales autorizados de acuerdo con el código de sistema y cualquier disposición especial indicado en el N°: ó <input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar los materiales siguientes (Clase, N° ONU, y si fuera necesario el grupo de embalaje y la designación oficial de transporte): <small>Solamente se podrán transportar los materiales que no sean susceptibles de reaccionar peligrosamente con los materiales del depósito, las juntas, los equipamientos y los revestimientos protectores (si fuera aplicable)</small>			
11. Observaciones: La compatibilidad no se pudo examinar de manera exhaustiva en el momento de la aprobación del prototipo. (The compatibility was not possible to investigate exhaustively when the type approval was issued.) Cisterna, vehículo-batería o GGEM con aprobación de tipo en base al ADR 2001 (Tank, battery-vehicles or GGEM with type approval according to ADR 2001)			
12. Válido hasta: 21 de julio de 20		Sello del servicio emisor  El Director Técnico: En Tomelloso (Ciudad Real), a 29 de julio de 20	

13. Prórrogas de la validez	
Validez prorrogada hasta 21-JULIO-2016	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma: Valdepeñas, 17 de Julio de 2015 
12MPLIP-06936-05845 Fdo:	
Validez prorrogada hasta 21-JULIO-2016	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma: Valdepeñas, 21 de Julio de 2016 
16-12-MPL-IP-06936-0685 Fdo:	
11. Observaciones: (Continuación) La compatibilidad no se pudo examinar de manera exhaustiva en el momento de la aprobación del prototipo. (The compatibility was not possible to investigate exhaustively when the type approval was issued.) Vehículo no apto para transportar gasolina - N° ONU 1203 según O.M. 16-10-1998 / R.D. 1437/2002; Directiva 0463/CE. (Vehicle not suitable to transport petrol - N° ONU 1203 according to O.M. 16-10-1998 / R.D. 1437/2002; Directive 0463/CE.) 0	
Utilización de prórrogas: Los certificados emitidos para vehículos sistema tendrán como máximo dos prórrogas y los vehículos tractor y portadores, tendrán un máximo de cinco prórrogas	
(1) Según las definiciones de los vehículos a motor y los remolques de las categorías N y O, tal como se definen en el anexo 7 de la Resolución de consulta acerca de la Construcción de vehículos (R.E.3) o en la Directiva 97/27/CE. (2) Téngase cualquier mención que se proceda. (3) Mánguese con una señal la mención válida. (4) Mencionar el valor apropiado. Un valor de 44 toneladas no limitará el "Peso máximo admisible de matriculación/en servicio" indicado en el/los documento/s de matriculación. (5) Materias reservadas en el Código de Sistema indicado en el N° 9 o a otro código de sistema autorizado según la jerarquía en el 4.3.3.1.2 o 4.3.4.1.2 teniendo en cuenta, si procede, la o las disposiciones especiales. (6) No se exige cuando las materias autorizadas están enumeradas en el n° 10.2.	
NOTA: Este certificado se devolverá al servicio emisor: - Cuando el vehículo sea retirado de la circulación. - En caso de cambio del transportista, del usuario o del propietario indicado en el N° 5. - Cuando expire el periodo de validez. - En caso de un cambio notable de las características esenciales del vehículo.	

Certificado FL y AT de un semirremolque cisterna

 ESPAÑA ADR		CERTIFICADO DE APROBACION PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CIERTAS MERCANCIAS PELIGROSAS. CERTIFICATE OF APPROVAL FOR VEHICLES CARRYING CERTAIN DANGEROUS GOODS	
 ATISAE		Este certificado acredita que el vehículo detallado a continuación cumple las condiciones requeridas por el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) This certificate attests that the vehicle specified below fulfils the conditions prescribed by the European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road (ADR)	
1. Certificado N°:	2. Constructor del Vehículo: INDOX	3. N° Identificación del Vehículo:	4. N° de Matrícula (si procede): R-4464-B
5. Nombre y domicilio de la sede social del transportista, usuario o propietario:			
6. Descripción del vehículo: (1) (04) SEMIRREMOLQUE VEHICULO CISTERNA			
7. Designación(es) del vehículo según el 9.1.1.2 del ADR: (2) -EXIII- EXIII FL AT MEMU			
8. Dispositivo de frenos de resistencia: (3) <input checked="" type="checkbox"/> No aplicable <input type="checkbox"/> La eficacia según 9.2.3.1.2 del ADR es suficiente para un peso total de la unidad de transporte de _____ t (4)			
9. Descripción de la sistema fija/vehículo batería (si procede) 9.1 Constructor de la sistema: ROS ROCA 9.2 Número de aprobación de la sistema/vehículo batería: 02-A-2312/043-11 9.3 Número de serie de construcción de la sistema/identificación de los elementos del vehículo batería: 02-A-2312/043-11/CC-11088-A 9.4 Año de construcción: 2004 9.5 Código de sistema según 4.3.3.1 o 4.3.4.1 del ADR: LGBF 9.6 Disposiciones especiales TC y TE (TA, TM y TT) según el 6.8.4 del ADR (si son aplicables): (6)			
10. Mercancías peligrosas autorizadas para su transporte: <input type="checkbox"/> El vehículo cumple todas las condiciones requeridas para el transporte de las mercancías peligrosas reservadas a la(s) designación(es) del (de los) vehículo(s) indicado(s) en el N° 7. 10.1 En el caso de vehículos EXIII o EXIII (3) <input type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, incluyendo el grupo de compatibilidad J <input type="checkbox"/> Mercancías de la clase 1, exceptuando el grupo de compatibilidad J 10.2 En el caso de vehículo sistema/vehículo batería (3) <input checked="" type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar (5) las materias autorizadas de acuerdo con el código de sistema y cualquier disposición especial indicada en el N°9 <input type="checkbox"/> Solamente se podrán transportar las materias siguientes (Clase, N° ONU, y si fuera necesario el grupo de embalaje y la designación oficial de transporte). Solamente se podrán transportar las materias que no sean susceptibles de reaccionar peligrosamente con los materiales del depósito, los juntas, los equipamientos y los revestimientos protectores (si fuera aplicable)			
11. Observaciones: La compatibilidad no se pudo examinar de manera exhaustiva en el momento de la aprobación del prototipo. (The compatibility was not possible to investigate exhaustively when the type approval was issued.) Sistema, vehículo-batería o CGEM con aprobación de tipo en base al ADR 2001 (Tank, battery-vehicles or MEGC, with type approval according to ADR 2001)			
12. Válido hasta: 06 de julio de 2017		Sello del servicio emisor  El Director Técnico: En TRES CANTOS, a 06 de julio de 2017	

3 Sesión ADR, versión 1

13. Prórrogas de la validez	
Validez prorrogada hasta:	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:
Validez prorrogada hasta:	Sello del servicio emisor, localidad, fecha y firma:
11. Observaciones: (Continuación) //	
<p>Utilización de prórrogas: Los certificados emitidos para vehículos cisterna tendrán como máximo dos prórrogas y los vehículos tractores y portadores, tendrán un máximo de cinco prórrogas.</p> <p>(1) Según las definiciones de los vehículos a motor y de los remolques de las categorías N y O, tal como se definen en la Resolución de conjunto acerca de la Construcción de vehículos (R.E.3) o en la Directiva 2007/46/CE.</p> <p>(2) Táchese cualquier mención que no proceda.</p> <p>(3) Márquese con una señal la mención válida.</p> <p>(4) Mencionar el valor apropiado. Un valor de 44 toneladas no limitará el "Peso máximo admisible de matriculación/en servicio" indicado en el documento de matriculación.</p> <p>(5) Materias reservadas en el Código de Cisterna indicado en el N° 9 o a otro código de cisterna autorizado según la jerarquía en el 4.3.3.1.2 o 4.3.4.1.2 teniendo en cuenta, si procede, la o las disposiciones especiales.</p> <p>(6) No se exige cuando las materias autorizadas están enumeradas en el n° 10.2.</p> <p>NOTA: Este certificado se devolverá al servicio emisor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el vehículo sea retirado de la circulación. - En caso de cambio del transportista, del usuario o del propietario indicado en el N° 5. - Cuando expire el periodo de validez. - En caso de un cambio notable de las características esenciales del vehículo. 	

3.8.6. CERTIFICADO DE FORMACIÓN DEL CONDUCTOR.

Los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas deben disponer de un certificado expedido por la autoridad competente que acredite que han participado en un curso de formación y que han superado un examen.

Los siguientes conductores deben tener un curso de especialización en cisternas:

- de vehículos o MEMU que transporten mercancías peligrosas en cisternas fijas o desmontables de capacidad superior a 1 m³,
- de vehículos batería con una capacidad total superior a 1 m³,
- de vehículos o MEMU que transporten mercancías peligrosas en contenedores cisterna, cisternas portátiles o CGEM con una capacidad individual superior a 3 m³ en una unidad de transporte,

Los conductores de vehículos que transporten materias u objetos de la clase 1, (distintos de los 1.4S), o de la clase 7 deben haber seguido un curso de especialización.

Modelo de certificado de formación para los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas

Anverso

ADR - CERTIFICADO DE FORMACION DEL CONDUCTOR

* *

(Insertar la
fotografía del
conductor)*

1. (Nº DE CERTIFICADO)*
2. (NOMBRE)*
3. (APELLIDO(S))*
4. (FECHA DE NACIMIENTO dd/mm/aaaa)*
5. (NACIONALIDAD)*
6. (FIRMA DEL TITULAR)*
7. (ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO)*
8. VALIDO HASTA: (dd/mm/aaaa)*

Reverso

VALIDO PARA LA O LAS CLASES O LOS N° ONU:

CISTERNAS:

**DISTINTO DE
CISTERNAS**

9. (Clase o
número(s) ONU)*

10. (Clase o
número(s) ONU)*

3.8.7. APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA CLASE 1

Para el transporte de materias y objetos asignados a un epígrafe n.e.p. o al epígrafe "0190 MUESTRAS DE EXPLOSIVOS", o embalados según la instrucción de embalaje P101 de 4.1.4.1, debe unirse a la carta de porte una copia de la conformidad de la autoridad competente con las condiciones de transporte. Deberá redactarse en un idioma oficial del país de origen y, además, si dicho idioma no fuera el francés, el alemán o el inglés, en francés, en alemán o en inglés.

3.8.8. APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LAS CLASES 4.1 Y 5.2

Cuando se transporten materias autorreactivas y peróxidos orgánicos en condiciones en que sea necesaria una aprobación, en la carta de porte debe figurar una mención al respecto, por ejemplo: "Transporte según 2.2.52.1.8".

A la carta de porte debe unirse una copia de la conformidad de la autoridad competente con las condiciones de transporte. Será redactada en una lengua oficial del país de la expedición y también, si esa lengua no es inglés, francés o alemán, en inglés, francés o alemán.

3.9. MEDIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

(1) Masa máxima admisible de la unidad de transporte	(2) Número mínimo de extintores	(3) Capacidad mínima total por unidad de transporte	(4) Extintor adaptado a un incendio en el compartimento motor o la cabina - al menos un extintor con una capacidad mínima de:	(5) Disposiciones relativas al/los extintor/es suplementarios - al menos un extintor con una capacidad mínima de:
≤ 3,5 toneladas	2	4 kg	2 kg	2 kg
> 3,5 toneladas ≤ 7,5 toneladas	2	8 kg	2 kg	6 kg
> 7,5 toneladas	2	12 kg	2 kg	6 kg

La capacidad se entiende para un aparato conteniendo polvo (en el caso de otro agente extintor aceptable, la capacidad deberá ser equivalente)

Las unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas conforme al 1.1.3.6 deben ir provistas de un extintor de incendios portátil con una capacidad mínima de 2 kg de polvo (o de capacidad correspondiente para otro agente extintor aceptable).

Indicador de Presión:

- * Buena condición y no dañado.
- * La aguja debe estar en la zona "verde"
- * Si la aguja no se encuentra en el área verde, retire el extintor del servicio.

Pasador de accionamiento:

- * Buenas condiciones y sin dañar.
- * Bien sujeto en la empuñadura.
- * Asegurado en su lugar con precinto antimanipulación

Estado general:

Los elementos siguientes han de estar en buen estado:

- * Asa.
- * Manguera.
- * Cuerpo del cilindro.
- * Biquetas (fechas y detalles claramente visibles).

Mantenimiento:

Los extintores deben ser :

- * Mantenidos anualmente.
- * Marcado con la próxima fecha de la revisión o período máximo de uso (mm/vy). Ejemplo:

HISTORIA L DE REGISTRO			
VENCIMIENTO	RECARGA	PRESION	INSPECC.

Idoneidad:

El extintor debe ser idóneo para:

- * Clases de Inflamabilidad A,B,C y fuegos eléctricos, ej. Pdnoseco.

Acceso:

Los extintores deben estar:

- * Sujetos firmemente.
- * Protegidos del tiempo y Del entorno.
- * Accesible en caso de Emergencia (cabina y de vehículo)

* No hacer frente a incendios en el Compartimento

Legal Minimum Requirements

Vehicle Size	Minimum capacity of at least one extinguisher carried (Kg)	Total capacity of extinguishers (Kg)
Up to 3.5 tonnes	2	4
Over 3.5 and up to 7.5 tonnes	6	8
Over 7.5 tonnes	6	12

Certain exemptions may apply to the total capacity of extinguishers required per vehicle. You should consult a Dangerous Goods Safety Adviser for further information or contact the Health and Safety Authority.





3.10. EQUIPAMIENTO DIVERSO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Toda unidad de transporte debe tener a bordo el equipamiento siguiente:

- un calzo por vehículo, de dimensiones apropiadas a la masa bruta máxima admisible del vehículo y al diámetro de las ruedas;



- dos señales de advertencia autoportantes;



- líquido para el lavado de los ojos (no se requiere para las etiquetas nº 1, 1.4, 1.5, 1.6, 2.1, 2.2 y 2.3);



y para cada miembro de la tripulación del vehículo:

- un chaleco o ropa fluorescente (p.e. como el descrito en **EN ISO 20471 EN 471:2003+A1:2007**);



- un aparato de iluminación portátil conforme a las disposiciones del 8.3.4;



- un par de guantes de protección; y



- un equipo de protección ocular (por ejemplo gafas protectoras).
Equipamiento adicional requerido para ciertas clases:

- una máscara de evacuación de emergencia por cada miembro de la tripulación



para las etiquetas de peligro nº 2.3 ó 6.1;



- una pala (para materias sólidas o líquidas con etiquetas de nº 3, 4.1, 4.3, 8 ó 9);
- un obturador de entrada al alcantarillado (para materias sólidas o líquidas con



etiquetas de nº 3, 4.1, 4.3, 8 ó 9);

- un recipiente colector (para materias sólidas o líquidas con etiquetas de nº 3, 4.1, 4.3, 8 ó 9).



R.D. 97/2014 POR EL QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA EN TERRITORIO ESPAÑOL

Deroga y sustituye al anterior R.D. 551/2006.

Transpone la Directiva 2008/68/CE en lo que afecta al transporte por carretera.

Las normas del ADR en su versión enmendada serán de aplicación a los transportes que se realicen íntegramente dentro del territorio español, con las especialidades recogidas en el anejo 1 de este real decreto.

Asimismo, se aplicarán al transporte interno las normas contenidas en los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales que, conforme a lo dispuesto en el ADR, sean suscritos por España.

Capítulo I. Disposiciones generales y definiciones.

- Objeto.
- Disposiciones generales.
- Definiciones.

Capítulo II. Normas sobre la operación de transporte.

- Miembros de la tripulación.
- Normas de circulación.
- Miembro de la tripulación no conductor.
- Permisos excepcionales y especiales.

El capítulo III no es competencia del ministerio de Fomento y no será de aplicación por los servicios de inspección del transporte.

Capítulo IV. Normas de actuación en caso de avería o accidente.

- Actuación y comunicación.
- Planes de actuación.
- Acuerdos de colaboración.
- Informes.

Capítulo V. Consejero de seguridad.

- Exenciones.
- Ejercicio de la actividad de consejero de seguridad.
- Requisitos.
- Obligaciones del consejero.
- Obligaciones de las empresas.
- Informe de accidentes.
- Parámetro de seguridad individual del consejero de seguridad (PSICS).
- Visitas técnicas a las instalaciones.
- Informe técnico de evaluación.
- Inscripción registral.

Capítulo VI. Operaciones de carga y descarga.

Normas generales:

- Información previa.
- Documentación.
- Operaciones previas a la carga o la descarga.
- Operación de carga o descarga.
- Asunción de responsabilidades en las operaciones de carga o descarga.
- Carga en común y limitaciones.
- Operaciones posteriores a la carga o descarga.

Normas especiales en el caso de cisternas fijas o desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisterna, CGEM y cajas móviles cisterna.

- Instalaciones de carga o descarga de cisternas.
- Limpieza de las cisternas.
- Grado de llenado de cisternas.
- Procedimiento de carga y descarga.
- Control final.
- Documentación después de las descargas.
- Señalización.
- Transporte de alimentos.

Capítulo VII. Régimen sancionador.

Normativa aplicable.

Disposición adicional primera. Idiomas de utilización.

Disposición adicional segunda. Certificados de aprobación de los vehículos.

El resto de disposiciones no son de interés para los servicios de inspección.

Anejo 1. Normas especiales aplicables en el caso de transportes desarrollados íntegramente dentro del territorio español.

Anejo 2. Relación de comprobaciones para carga/descarga de mercancías peligrosas.

El resto de anejos no son de interés para los servicios de inspección del transporte.

INFRACCIONES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Se encuentran contempladas en la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, según ha sido modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado del transporte por carretera.

Próximamente va a entrar en vigor el nuevo ROTT, el cuál va a modificar dichas infracciones.

Las infracciones se recogen en los artículos 140.15, 141.5 y 142.7 de la LOTT.

5.1. INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 140.15: La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 15.1. No informar sobre la inmovilización del vehículo a causa de accidente o incidente grave, o no adoptar las medidas de seguridad y protección que correspondan en tales supuestos, excepto en aquellos casos en que ello hubiera resultado imposible.
- 15.2. Utilizar cisternas que presenten fugas.
- 15.3. Carecer del certificado de aprobación del vehículo expedido por el organismo competente, donde se acredite que responde a las prescripciones reglamentariamente exigibles para el transporte al que va destinado, así como llevar dicho certificado caducado o llevar uno distinto al exigido para la mercancía transportada.
- 15.4. Transportar mercancías a granel cuando ello no esté autorizado por la regulación específica aplicable.
- 15.5. Utilizar vehículos, depósitos o contenedores que carezcan de paneles, placas o etiquetas de peligro o, en su caso, de cualquier otra señalización o marca exigible, así como llevarlos ilegibles.
- 15.6. Transportar mercancías por carretera cuando no esté permitido hacerlo.
- 15.7. Utilizar vehículos o depósitos distintos a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.

En todo caso será constitutiva de esta infracción la utilización de cisternas, vehículos batería o contenedores de gas de elementos múltiples cuyo uso no esté permitido para el transporte de la mercancía peligrosa de que se trate.

- 15.8. No llevar a bordo del vehículo una carta de porte que cubra todas las mercancías transportadas, o llevarla sin consignar cuáles sean éstas.

- 15.9. Transportar mercancías careciendo del permiso, autorización especial o autorización previa que, en su caso, sea necesario o incumpliendo las condiciones señaladas en ellos.
- 15.10. Incumplir la prohibición de fumar específicamente señalada en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas.
- 15.11. No identificar el transporte de mercancías peligrosas en el exterior del vehículo.
- 15.12. Utilizar fuego o luces no protegidas, así como aparatos de alumbrado portátiles, con superficies capaces de producir chispas.
- 15.13. Consignar de forma inadecuada en la carta de porte la mercancía transportada.
- 15.14. Incumplir las normas sobre el grado de llenado o sobre la limitación de las cantidades a transportar por unidad de transporte.
- 15.15. Utilizar vehículos, depósitos o contenedores con paneles, placas, etiquetas de peligro o cualquier otra señalización o marca exigible no adecuados a la mercancía transportada.
- 15.16. Incumplir las normas de embalaje en común en un mismo bulto.
- 15.17. Incumplir las prohibiciones de cargamento en común en un mismo vehículo.
- 15.18. Utilizar envases o embalajes no autorizados por las normas que resulten de aplicación para el transporte de la mercancía de que se trate.

Se considerará incluido en esta infracción el uso de envases o embalajes no homologados o que se encuentren gravemente deteriorados o presenten fugas o que carezcan de alguno de los requisitos técnicos exigidos.
- 15.19. Transportar, cargar o descargar mercancías peligrosas cuando las empresas involucradas en tales operaciones no tengan el preceptivo consejero de seguridad o tengan uno que no se encuentre habilitado para actuar como tal en relación con la materia o actividad de que se trate.

La responsabilidad por la comisión de las infracciones contempladas en este punto corresponderá (LOTT):

- a) Al transportista, por la infracción tipificada en el apartado 15.1.
- b) Al transportista y al cargador, por las infracciones tipificadas en los apartados 15.2, 15.3, 15.4 y 15.5.
- c) Al transportista y al cargador o expedidor, según el caso, por las infracciones tipificadas en los apartados 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11.
- d) Al transportista, al cargador y al descargador, por la infracción tipificada en el apartado 15.12.
- e) Al cargador o expedidor, según el caso, por las infracciones tipificadas en los apartados 15.13, 15.14, 15.15, 15.16, 15.17 y 15.18.
- f) A la empresa obligada a tener consejero de seguridad, por la infracción tipificada en el apartado 15.19.

A los efectos previstos en este punto y en los artículos 141.5 y 142.7, tendrá la consideración de expedidor la persona física o jurídica por cuya orden y cuenta se realiza el envío de la mercancía peligrosa y figura como tal en la carta de porte, con independencia de que sea ella misma o un tercero el destinatario de las mercancías así expedidas. Se considerará cargador o descargador la persona física o jurídica que efectúa o bajo cuya responsabilidad se realizan las operaciones de carga o descarga de la mercancía peligrosa.

5.2. INFRACCIONES GRAVES

Artículo 141.5: La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 5.1. No llevar a bordo las instrucciones escritas que resulten exigibles.
- 5.2. Incumplir lo dispuesto en las normas de aplicación o en las correspondientes instrucciones escritas acerca del equipamiento del vehículo o de los miembros de la tripulación.
- 5.3. Carecer de los extintores que resulten obligatorios en función del vehículo o la carga transportada, o disponer de unos cuya correcta utilización no esté garantizada.
- 5.4. Transportar viajeros en unidades que transporten mercancías peligrosas fuera de los supuestos en que las normas reguladoras de esta clase de transportes lo permitan.
- 5.5. Transportar mercancías peligrosas en vehículos de viajeros en cantidades no permitidas.
- 5.6. Utilizar bultos o cisternas en el transporte que no estén correctamente cerrados, incluso cuando estas últimas se encuentren vacías si no han sido previamente limpiadas.
- 5.7. Transportar bultos de mercancía en un contenedor que no sea estructuralmente adecuado.
- 5.8. Carecer del certificado de limpieza de la cisterna en los casos que sea necesario.
- 5.9. Incumplir las disposiciones sobre fechas de ensayo, inspección y plazos de utilización de envases y embalajes o recipientes.
- 5.10. Transportar mercancías peligrosas en envases o embalajes deteriorados, cuando no deba reputarse infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 140.15.
- 5.11. No consignar en la carta de porte alguno de los datos que deben figurar en ella o hacerlo inadecuadamente, cuando no deba reputarse infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en los apartados 8 y 13 del artículo 140.15.
- 5.12. Etiquetar o marcar inadecuadamente los bultos.
- 5.13. Incumplir la obligación de conectar a tierra los vehículos cisterna durante las maniobras de carga o descarga, cuando resulte exigible.

- 5.14. No realizar en las plantas cargadoras o descargadoras las comprobaciones que sean obligatorias antes, durante o después de la carga.
- 5.15. Incumplir los consejeros de seguridad las obligaciones que les atribuye su normativa específica.
- 5.16. Incumplir la obligación de remitir a las autoridades competentes el informe anual y los partes de accidentes.
- 5.17. Incumplir la obligación de conservar los informes anuales durante el plazo legalmente establecido.
- 5.18. No proporcionar a los trabajadores que intervienen en el manejo de mercancías peligrosas la formación adecuada para prevenir riesgos ocasionales.

La responsabilidad por la comisión de las infracciones contempladas en este punto corresponderá:

- a) Al transportista por las infracciones tipificadas en los apartados 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5.
- b) Al transportista y al cargador por las infracciones tipificadas en los apartados 5.6 y 5.7.
- c) Al transportista y al cargador o descargador, según el caso, por la infracción tipificada en el apartado 5.8.
- d) Al cargador por las infracciones tipificadas en los apartados 5.9 y 5.10.
- e) Al cargador o expedidor, según el caso, por las infracciones tipificadas en los apartados 5.11 y 5.12.
- f) Al cargador o descargador por las infracciones tipificadas en los apartados 5.13 y 5.14.
- g) A la empresa obligada a tener consejero de seguridad por la infracción tipificada en los apartados 5.15, 5.16 y 5.17.
- h) A la empresa de quien dependan los trabajadores por la infracción tipificada en el apartado 5.18.

5.3. INFRACCIONES LEVES

Artículo 142.7: La realización de transporte de mercancías peligrosas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 7.1. No llevar a bordo los documentos relativos al vehículo que resulten obligatorios, poseyéndolos, cuando no deba reputarse infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140.15.
- 7.2. Utilizar paneles, placas, etiquetas, marcas, letras, figuras o símbolos cuyo tamaño no se ajuste al exigido.
- 7.3. No llevar a bordo del vehículo un documento de identificación con fotografía para cada miembro de la tripulación, cuando sea exigible.
- 7.4. No llevar correctamente sujetas las placas, paneles o etiquetas de peligro.
- 7.5. Utilizar documentos de transporte o acompañamiento en los que no se haya hecho constar toda la información obligatoria, cuando no deba reputarse infracción grave o muy grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 141.5 y en los apartados 8 ó 13 del artículo 140.15.

- 7.6. No incluir en los informes anuales o en los partes de accidentes alguno de los datos exigibles por la normativa vigente.
- 7.7. No comunicar a los órganos competentes la identidad de los consejeros de seguridad con que cuente la empresa y sus áreas de responsabilidad.
- 7.8. No conservar los informes anuales durante el plazo reglamentariamente establecido, siempre que hubieran sido remitidos a los órganos competentes.
- 7.9. Remitir a las autoridades competentes el informe anual o los partes de accidente fuera de los plazos reglamentariamente establecidos.

La responsabilidad por la comisión de las infracciones contempladas en este punto corresponderá:

- a) Al transportista por las infracciones tipificadas en los apartados 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4.
- b) Al cargador o expedidor, según el caso, por la infracción tipificada en el apartado 7.5.
- c) A la empresa obligada a tener consejero de seguridad por las infracciones tipificadas en los apartados 7.6, 7.7, 7.8 y 7.9.

El art. 143.4 indica que deberá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción cuando sean detectadas durante su comisión en carretera infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en los puntos 15.6, 15.7, 15.11, 15.18 del artículo 140.

CONTROL DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Los controles se realizan según prescribe la Directiva 95/50/CE del Consejo, relativa a procedimientos de control del transporte de mercancías peligrosas, modificada por la Directiva 2004/112/CE de la Comisión mediante la que se actualiza el Anexo I (LISTA DE CONTROL), El Anexo II (Infracciones) y el Anexo III.

Esta Directiva fue transpuesta por la Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Transportes por Carretera, sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Las normas de aplicación para los controles son las siguientes:

- Se controlará una proporción representativa de estos transportes.
- En la medida de lo posible se realizarán por personal con los conocimientos adecuados.
- Se utilizará la Lista de control del Anexo I, rellenándose los epígrafes aplicables en cada caso.
- Se entregará una copia de la Lista de control al conductor del vehículo para simplificar y evitar, en lo posible, controles posteriores.
- Los controles se efectuarán, en principio, aleatoriamente, abarcando una porción amplia de la red de carreteras.
- Los controles se realizarán en lugares apropiados y con posibilidad de poder inmovilizar un vehículo sin poner en peligro la seguridad.
- Los controles no deben rebasar un tiempo razonable.
- Se pueden realizar controles preventivos en los locales de las empresas cuando se observen en la carretera infracciones que comprometan la seguridad del transporte.

ANEXO I
LISTA DE CONTROL

1. Lugar de control	2. Fecha	3. Hora	
4. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del vehículo	
5. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del remolque/ semirremolque	
6. Empresa que efectúa el transporte/dirección	
7. Conductor/ayudante del conductor	
8. Expedidor, dirección, lugar de carga ⁽¹⁾⁽²⁾	
9. Expedición, dirección, lugar de descarga ⁽¹⁾⁽²⁾	
10. Cantidad total de mercancías peligrosas por unidad de transporte	
11. Superación de la cantidad máxima del ADR 1.1.3.1	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no	
12. Modo de transporte	<input type="checkbox"/> a granel	<input type="checkbox"/> paquetes	<input type="checkbox"/> cisterna
Documentos de a bordo			
13. Carta de porte	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
14. Instrucciones escritas	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
15. Acuerdo/autorización nacional bilateral/multilateral	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
16. Certificado de homologación del vehículo	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
17. Certificado de formación para los conductores	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
Operación de transporte			
18. Mercancías autorizadas para el transporte	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
19. Vehículo autorizado para las mercancías transportadas	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
20. Disposición sobre el modo de transporte (a granel, en bultos, en cisternas)	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
21. Prohibición de mezcla de cargas	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
22. Carga, sujeción de la carga y manipulación ⁽³³⁾	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
23. Fuga de mercancías o deterioro de los bultos ⁽³⁾	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
24. Marca UN del embalaje/la cisterna ⁽²⁾⁽³⁾ (ADR 6)	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
25. Marca y etiqueta del bulto (por ejemplo, n° ONU) ⁽²⁾ (ADR 5.2)	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
26. Placas-etiquetas del vehículo cisterna (ADR 5.3.1)	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
27. Marca de la unidad de transporte/el vehículo (panel naranja, elev. temp.) (ADR 5.3.2-3)	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
Equipo de a bordo			
28. Equipo de seguridad de tipo general especificado en el ADR	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
29. Equipo especial para las mercancías transportadas	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
30. Otro tipo de equipo especificado en las instrucciones escritas	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
31. Extintores de incendios	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada	<input type="checkbox"/> no aplicable
39. Tipo de infracción constatada más grave, si existe infracción	<input type="checkbox"/> Categoría I	<input type="checkbox"/> Categoría II	<input type="checkbox"/> Categoría III
40. Observaciones
41. Autoridad/funcionario que ha efectuado la inspección

⁽¹⁾ Rellenar sólo si es necesario para una infracción.

⁽²⁾ Precisar en la rúbrica "observaciones" para los transportes de grupaje.

⁽³⁾ Comprobación de infracciones visibles.

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
Directiva 95/50/CE modificada por la Directiva 2004/112/CE						
13. DOCUMENTO DE TRANSPORTE						
1	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte que carece o lo hace de forma inadecuada de las informaciones prescritas en el ADR 5.4.1.1.1, así como llevarlas ilegibles.	I 1.16	GA01.02	MG	5.4.1.1. ADR	
2	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte que carece o lo hace de forma inadecuada de las informaciones adicionales o especiales exigidas para determinadas clases, así como llevarlas ilegibles.	I 1.16	GA01.03	MG	5.4.1.2 ADR	
3	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte que carece o lo hace de forma inadecuada de las informaciones prescritas en alguna disposición especial, las informaciones prescritas para cantidades exceptuadas o las informaciones prescritas en las instrucciones de embalaje, así como llevarlas ilegibles.	I 1.16	GA01.03	MG	3.3 ADR	
4	Los documentos relacionados con el transporte en unidades de transporte que hayan sido sometidas a fumigación pero que no hayan sido ventiladas completamente antes del transporte no contienen la información prescrita, lo hacen de forma inadecuada o es ilegible.	I 1.16	GA01.04	MG	3.5 ADR	
5	Los documentos relacionados con el transporte de vehículos o contenedores conteniendo o que hayan contenido materias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento y que no hayan sido completamente ventilados antes del transporte, no llevan las indicaciones prescritas, lo hacen inadecuadamente o de forma ilegible.	I 1.16	GA01.05	MG	4.1.4 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
6	Transportar mercancías peligrosas no llevando a bordo del vehículo una carta de porte que cubra todas las mercancías transportadas.	I 1.14	GA01.07	MG	5.4.1 ADR 8.1.2.1 a) ADR	Art. 35 R.D. 97/14
7	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte en la que no se consignan las mercancías transportadas o hacerlo de forma ilegible.	I 1.16	GA01.08	MG	5.4.1 ADR 8.1.2 ADR	
8	Transporte de mercancías peligrosas de la clase 7 sin que el expedidor haya unido a la carta de porte una declaración relativa a las medidas que el transportista tenga que tomar, en su caso.	I 1.16	GA01.11	MG	5.4.1.2.5.2 ADR	
9	Transportar mercancías peligrosas, en una operación de transporte que precede a un recorrido marítimo, en un vehículo o contenedor; careciendo del certificado de arrumazón (estiba) del vehículo/contenedor conforme al IMDG, así como llevarlo ilegible.	I 1.16	GA01.12	MG	5.4.2 ADR	
10	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas a los medios de retención vacíos sin limpiar, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.07	G	5.4.1.1.6 ADR	
11	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte que no está redactada en el idioma correcto.	III 3.2	GA02.10	G	5.4.1.4 ADR	D.A. 1ª R.D. 97/14
12	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas a los transportes en una cadena de transporte que incluya un recorrido marítimo o aéreo, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.11	G	5.4.1.1.7 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
13	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas a los embalajes de socorro y a los recipientes a presión de socorro, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
14	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de GRG, cisternas, vehículos batería, cisternas portátiles o CGEM después de la fecha de expiración de la validez de la última prueba o inspección periódica, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
15	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas al transporte en vehículos cisterna de compartimentos múltiples o en una unidad de transporte constituida por una o más cisternas, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
16	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para las materias transportadas en caliente, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
17	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares para el transporte de materias estabilizadas por regulación de temperatura, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
18	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las informaciones exigidas conforme a la disposición especial 640 del capítulo 3.3 del ADR, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
19	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de materias sólidas a granel en los contenedores conforme al 6.11.4 del ADR, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
20	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales aplicables al transporte de materias peligrosas para el medio ambiente acuático, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
21	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de embalajes desechados, vacíos sin limpiar (Nº ONU 3509); así como hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
22	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de materias clasificadas conforme al 2.1.2.8 del ADR, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
23	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de los Nº ONU 3528, 3529 o 3530, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
24	Transportar mercancías peligrosas con los documentos de transporte que no contienen la correspondiente información correcta (diferente de las anteriores), o bien es ilegible.	III 3.2	GA02.13	G	5.4.1 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
25	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas a los residuos, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.15	G	5.4.1.1.3 ADR	
26	Transportar mercancías peligrosas con un certificado de arrumazón que no es conforme al IMDG.	III 3.2	GA03.03	L	5.4.2 ADR	
14. INSTRUCCIONES ESCRITAS						
27	Transportar mercancías peligrosas no llevando a bordo las instrucciones escritas que resulten exigibles.	II 2.11	GA02.01	G	5.4.3 ADR 8.1.2.1 ADR	Art. 35.2 R.D. 97/14
28	Las instrucciones escritas no se corresponden al modelo del ADR con respecto a su forma y contenidos.	II 2.11	GA02.01	G	5.4.3 ADR 8.1.2.1 ADR	Art. 35.2 R.D. 97/14
29	Transportar mercancías peligrosas con unas instrucciones escritas que no están redactadas en el idioma correcto.	II 2.11	GA02.01	G	Art. 35.2 R.D. 97/14	Art. 35.2 R.D. 97/14
30	Las instrucciones escritas no se llevan al alcance de la mano, en la cabina del vehículo.	II 2.11	GA02.01	G	5.4.3.2 ADR	
15. ACUERDO / AUTORIZACIÓN NACIONAL / BILATERAL / MULTILATERAL						
31	Transportar mercancías peligrosas al amparo de derogaciones temporales careciendo o de forma ilegible de las menciones exigibles en la carta de porte; o bien careciendo de los documentos exigibles.	I 1.1	GA01.09	MG	1.5 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
16. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LOS VEHÍCULOS						
32	Transportar mercancías peligrosas careciendo del certificado de aprobación del vehículo expedido por el organismo competente, donde se acredite que responde a las prescripciones reglamentariamente exigibles para el transporte al que va destinado.	I 1.5	GA01.01	MG	8.1.2 ADR 9.1.3 ADR	Art. 36.1 R.D. 97/14

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
33	Transportar mercancías peligrosas con un certificado de aprobación del vehículo que esté caducado.	I 1.5	GA01.01	MG	8.1.2 ADR 9.1.3 ADR	Art. 36.1 R.D. 97/14
34	Transportar mercancías peligrosas con un certificado de aprobación del vehículo que sea distinto al exigido para la mercancía transportada.	I 1.5	GA01.01	MG	8.1.2 ADR 9.1.3 ADR	Art. 36.1 R.D. 97/14
35	No llevar a bordo los documentos relativos al vehículo que resulten obligatorios, poseyéndolos.	I 1.5	GA01.01	L	8.1.2 ADR	
17. CERTIFICADO DE FORMACIÓN PARA LOS CONDUCTORES						
36	El conductor no posee un certificado de formación profesional válido.	I 1.17			8.2 ADR	
37	No se lleva a bordo del vehículo el certificado de formación pero hay pruebas de que el conductor lo posee.	III 3.3			8.2 ADR	
18. MERCANCÍAS AUTORIZADAS PARA EL TRANSPORTE						
38	Transportar mercancías peligrosas por carretera cuando no esté permitido hacerlo.	I 1.1	GA01.10	MG	4.3 ADR 1.5 ADR Partes 4 y 5 ADR 1.7 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
39	Transportar mercancías peligrosas careciendo del permiso, autorización especial o autorización previa que, en su caso, sea necesario o incumpliendo las condiciones señaladas en ellos.	III 3.3	GA01.10	MG	4.3 ADR 1.5 ADR Partes 4 y 5 ADR 1.7 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
40	Transportar mercancías peligrosas prohibidas para el transporte o en condiciones diferentes de las previstas en la normativa aplicable, careciendo de la autorización excepcional.	I 1.1	GD01.01	MG	Tablas A y B ADR 2.2 ADR	Art. 7.3 R.D. 97/2014
41	Transportar mercancías no incluidas en el ADR cuyo transporte pueda implicar especiales riesgos, careciendo de un permiso excepcional.	I 1.1	GD01.01	MG		Art. 7.1 R.D. 97/2014

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
42	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo las normas sobre la limitación de las cantidades a transportar.	I 1.1	GA01.10	MG	1.1 ADR Parte 3 ADR Parte 4 ADR 7.5.5 ADR	Art. Art.39, 41 y 43 R.D. 97/14
43	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo las condiciones señaladas en el permiso/autorización especial o excepcional.	I 1.1	GD01.01	MG	1.5 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
44	Transportar mercancías peligrosas que requieran de una aprobación de la autoridad competente, careciendo de dicha aprobación o incumpliendo las condiciones en ella señaladas.	I 1.1	GD01.01	MG	5.1.5.4 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
19. VEHÍCULO AUTORIZADO PARA LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS						
45	Transportar mercancías peligrosas utilizando vehículos, contenedores, compartimentos, cisternas, CGEM, cajas móviles o MEMU que no estén homologados.	I 1.3	GC01.02	MG	6.7 a 6.12 ADR 9.1 ADR	
46	Transportar mercancías peligrosas utilizando vehículos, contenedores, compartimentos, cisternas, CGEM, cajas móviles o MEMU que carezcan de alguno de los requisitos técnicos exigidos.	I 1.3	GC01.02	MG	6.7 a 6.12 ADR 9.1 ADR	
47	Transportar mercancías peligrosas a granel en un vehículo, contenedor o cualquier otro medio de contención que no sea estructuralmente adecuado.	I 1.3	GC01.03	MG	6.7 a 6.12 ADR 9.1 ADR	
48	Transportar mercancías peligrosas utilizando vehículos, contenedores, compartimentos, cisternas, CGEM, cajas móviles o MEMU que se encuentren gravemente deteriorados.	I 1.3	GC01.04	MG	6.7 a 6.12 ADR 4.2 a 4.7 ADR Parte 9 ADR	
49	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas, CGEM, vehículos, contenedores, cajas móviles, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito que se encuentre deteriorado o que ya no cumple las normas de homologación, pero no crea un peligro inmediato.	II 2.2	GC02.09	G	4.2 a 4.7 ADR 6.7 a 6.12 ADR 9.1 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
50	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas portátiles o CGEM"UN" distintos a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.3	GD01.05	MG	Tabla A Col. (10) y (12) ADR 4.2 ADR	
51	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas, CGEM, vehículos, contenedores, cajas móviles, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito distinto a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.3	GD01.05	MG	Tabla A Col. (10) y (12) ADR 4.3 a 4.7 ADR	
52	Transportar mercancías peligrosas a granel en un vehículo, contenedor o cualquier otro medio de contención distinto a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.3	GD01.06	MG	Tabla A Col. (10) y (17) ADR 6.11 ADR 7.3 ADR	
53	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando vehículos o contenedores distintos a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.3	GD01.07	MG	Tabla A Col. (8) ADR 4.1 ADR	
54	Cargar o transportar mercancías peligrosas, excepto las consideradas como alimenticias, en cisternas que hayan contenido productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objeto de consumo.	I 1.3	GD01.14	MG	4.3.5 ADR Reglamento (CE) 852/04	Art. 48 R.D. 97/14
55	Cargar o transportar productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objetos de consumo (excepto los considerados como mercancías peligrosas) en cisternas destinadas al transporte de mercancías peligrosas, hayan contenido o no las mismas, independientemente de que se realice su limpieza después de haber contenido materias peligrosas.	I 1.3	GD01.15	MG	4.3.5 ADR Reglamento (CE) 852/04	Art. 48 R.D. 97/14

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
56	Transportar mercancías peligrosas en bultos en un vehículo o contenedor que no sea estructuralmente adecuado.	II 2.7	GD02.01	G	7.1.4 ADR	
20. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE (A GRANEL, BULTOS, CISTERNAS)						
57	Transportar mercancías peligrosas en bultos sin estar permitido por el ADR.	I 1.3	GD01.02	MG	Tabla A Col. (8) ADR	
58	Transportar mercancías peligrosas en cisternas portátiles o CGEM"UN" sin estar permitido por el ADR.	I 1.3	GD01.03	MG	Tabla A ADR 4.2 ADR	
59	Transportar mercancías peligrosas en cisternas, vehículos, contenedores, cajas móviles, CGEM, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito sin estar permitido por el ADR.	I 1.3	GD01.03	MG	Tabla A ADR 4.3 a 4.7 ADR	
60	Transportar mercancías peligrosas a granel sin estar permitido por el ADR.	I 1.3	GD01.04	MG	Tabla A Col. (10) y (17) ADR 6.11 ADR	
61	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando envases, embalajes, recipientes a presión, GRG, grandes embalajes o cualquier otro recipiente distintos a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.7	GD01.07	MG	Tabla A Col. (8) ADR 4.1 ADR	
62	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando envases, embalajes, recipientes, GRG o grandes embalajes no homologados o que no cumplen con las disposiciones aplicables.	I 1.7	GF01.02	MG	4.1 ADR 6.1 a 6.6 ADR	
63	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando envases, embalajes, recipientes, GRG o grandes embalajes que carezcan de alguno de los requisitos técnicos exigidos.	I 1.7	GF01.10	MG	4.1 ADR 6.1 a 6.6 ADR	
64	Incumplir las disposiciones sobre fechas de ensayo, inspección y plazos de utilización de envases, embalajes, recipientes a presión, GRG o grandes embalajes.	II 2.5	GF02.02	G	4.1 ADR 6.1 a 6.6 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
21. PROHIBICIÓN DE CARGA EN COMÚN (Y DE EMBALAJE EN COMÚN)						
65	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo las prohibiciones de cargamento en común en un mismo vehículo o contenedor.	I 1.11	GD01.09	MG	7.5.2 ADR	Art. 39 R.D. 97/14
66	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo las normas de embalaje en común en un mismo bulto.	I 1.11	GF01.09	MG	4.1.10 ADR	Art. 39 R.D. 97/14
22. CARGA, SUJECIÓN DE LA CARGA Y MANIPULACIÓN						
67	Transportar mercancías peligrosas en bultos que no estén correctamente cerrados.	II 2.9	GC02.07	G	4.1 ADR	
68	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas, CGEM, vehículos, contenedores, cajas móviles, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito, incluidos los vacíos sin limpiar, que no estén correctamente cerrados.	II 2.8	GC02.08	G	4.2 a 4.7 ADR	
69	Transportar mercancías peligrosas sin respetar las condiciones de aislamiento, protección o segregación de la carga reglamentariamente establecidas.	I 1.10	GD01.09	MG	7.5 ADR	Art. 39 R.D. 97/14
70	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando envases, embalajes, recipientes, GRG o grandes embalajes incumpliendo las normas sobre el grado de llenado.	I 1.12	GE01.01	MG	4.1 ADR 6.1 a 6.6 ADR	
71	Transportar mercancías peligrosas en recipientes a presión, aerosoles o cartuchos incumpliendo las normas sobre el grado de llenado.	I 1.12	GE01.01	MG	4.1 ADR 6.1 a 6.6 ADR	
72	Transportar mercancías peligrosas en cisternas portátiles o CGEM"UN" incumpliendo las normas sobre el grado de llenado.	I 1.12	GE01.02	MG	4.2 ADR 6.7 ADR	Art. 43 R.D. 97/14
73	Transportar mercancías peligrosas en cisternas, vehículos, contenedores, cajas móviles, CGEM, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito incumpliendo las normas sobre el grado de llenado.	I 1.12	GE01.02		4.3 a 4.7 ADR 6.8 a 6.10 ADR 6.12 ADR	Art. 43 R.D. 97/14

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
74	El espacio vacío en los envases/embalajes es insuficiente para el transporte de líquidos.	I 1.12	GF01.03	MG	4.1 ADR	
75	Transporte de mercancías peligrosas en bultos que están incorrectamente embalados y asegurados interiormente.	II 2.9	GF01.04	MG	4.1 ADR	
76	El envase interior es insuficientemente resistente para resistir la presión interna de la mercancía o existe una incorrecta válvula de aireación/respiración.	I 1.12	GF01.05	MG	4.1 ADR	
77	Transportar mercancías peligrosas en bultos que no estén correctamente cerrados.	II 2.9	GF02.01	G	4.1 ADR	
23. PÉRDIDA DE MERCANCÍAS O DAÑOS A LOS BULTOS						
78	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas portátiles o CGEM "UN" que presenten fugas.	I 1.2	GC01.01	MG	4.2 ADR	Art. 40 R.D. 97/14
79	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna, vehículos batería, CGEM, cisternas para residuos que operen al vacío, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito que presenten fugas.	I 1.2	GC01.01	MG	4.3 a 4.7 ADR	Art. 40 R.D. 97/14
80	Transportar mercancías peligrosas en bultos que se encuentren gravemente deteriorados incluidos los vacíos sin limpiar.	II 2.6	GF01.06	MG	4.1 ADR	
81	Transportar mercancías peligrosas en bultos que presenten fugas.	I 1.2	GF01.07	MG	4.1 ADR 6.1 a 6.6 ADR	
82	Transportar mercancías peligrosas en bultos deteriorados, pero que no presentan un peligro inmediato.	II 2.6	GF02.03	G	4.1 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
24. MARCAS ONU EN LOS BULTOS / EN LAS CISTERNAS (ADR 6)						
83	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando envases, embalajes o cualquier otro recipiente que carezca de las marcas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.7	GB01.01	MG	6.1.3 ADR	
84	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando recipientes a presión, generadores de aerosoles, cartuchos de gas, cartuchos para pilas con combustible o cualquier otro recipiente que carezca de las marcas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.7	GB01.01	MG	6.2.2.7 ADR 6.2.2.8 ADR 6.2.2.9 ADR 6.2.3.9 ADR 6.2.3.10 ADR	
85	Transportar materias infecciosas en bultos utilizando envases, embalajes o cualquier otro recipiente que carezca de las marcas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.7	GB01.01	MG	6.3.4 ADR	
86	Transportar materias radiactivas en bultos que carezcan de las marcas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.7	GB01.01	MG	6.4 ADR	
87	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando GRG que carezcan de las marcas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.7	GB01.01	MG	6.5.2 ADR 6.5.4.5.3 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
88	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando grandes embalajes que carezcan de las marcas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.7	GB01.01	MG	6.6.3 ADR	
89	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas portátiles o CGEM"UN" que carezcan de las marcas, placas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.02	MG	6.7.2.20 ADR 6.7.3.16 ADR 6.7.4.15 ADR 6.7.5.13 ADR	
90	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas, vehículos, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna, CGEM o cualquier otro recipiente o depósito que carezca de las marcas, placas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.02	MG	6.8.2.5 ADR 6.8.3.5 ADR 6.8.4 e) ADR 6.9.6 ADR	
91	Transportar mercancías peligrosas utilizando MEMU que carezcan de las marcas, placas o de cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.02	MG	6.12 ADR	
92	Transportar mercancías peligrosas a granel utilizando vehículos, contenedores o cualquier otro depósito que carezca de las marcas, placas o cualquier otra señalización exigible relativa a la homologación o certificación del propio medio de contención, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.03	MG	6.11.3.4 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
25. MERCADO DE LOS BULTOS (POR EJEMPLO, Nº ONU Y ETIQUETADO) (ADR 5.2)						
93	Transporte de mercancías peligrosas en bultos o sobreembalajes marcados inadecuadamente.	II 2.10	GB02.01	G	Tabla A ADR Parte 3 ADR Parte 4 ADR Parte 5 ADR	
94	Transporte de mercancías peligrosas en bultos o sobreembalajes etiquetados inadecuadamente.	II 2.10	GB02.01	G	Tabla A ADR Parte 3 ADR Parte 4 ADR Parte 5 ADR	
95	Transporte de mercancías peligrosas de acuerdo a alguna disposición especial utilizando bultos o sobreembalajes sin las marcas, etiquetas o cualquier otra señalización (así como llevarlas ilegibles) prescrita por el ADR capítulo 3.3.	I 1.14	GB02.02	G	Tabla A ADR 3.3 ADR	Art. 36.2 R.D. 97/14
96	Transporte de mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas o en cantidades exceptuadas utilizando bultos o sobreembalajes que carezcan de las marcas o cualquier otra señalización (así como llevarlas ilegibles) prescrita por el ADR Parte 3.	I 1.14	GB02.03	G	Tabla A ADR 3.4 ADR 3.5 ADR	Art. 36.2 R.D. 97/14
97	Transporte de mercancías peligrosas en bultos o sobreembalajes sin las etiquetas, marcas o cualquier otra señalización (así como llevarlas ilegibles) prescrita en las instrucciones de embalaje.	I 1.14	GB02.04	G	Tabla A ADR 4.1 ADR	Art. 36.2 R.D. 97/14
98	Transporte de mercancías peligrosas en bultos o sobreembalajes sin las marcas, etiquetas o cualquier otra señalización (así como llevarlas ilegibles) prescrita por el ADR capítulo 5.1.	I 1.14	GB02.05	G	5.1 ADR	Art. 36.2 R.D. 97/14
99	Transporte de mercancías peligrosas en bultos o sobreembalajes sin las marcas, etiquetas o cualquier otra señalización (así como llevarlas ilegibles) prescrita por el ADR capítulo 5.2.	I 1.14	GB02.06	G	5.2 ADR	Art. 36.2 R.D. 97/14

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
100	Transporte de mercancías peligrosas en bultos o sobreembalajes sin las marcas, etiquetas o cualquier otra señalización (así como llevarlas ilegibles) prescritas por el ADR capítulo 5.5.	I 1.14	GB02.07	G	5.5 ADR	Art. 36.2 R.D. 97/14
101	Utilizar paneles, placas-etiquetas, etiquetas, placas, marcas, letras, figuras o símbolos cuyo tamaño no se ajuste al exigido.	III 3.1	GB03.01	L	Parte 3 ADR Parte 4 ADR Parte 5 ADR Parte 6 ADR	
26. ETIQUETADO DE LAS CISTERNAS (ADR 5.3.1)						
102	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando un vehículo, contenedor o compartimento que carezca de las placas-etiquetas o etiquetas, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.06	MG	Tabla A ADR Parte 5 ADR	Art. 47 R.D. 97/14
103	Transportar mercancías peligrosas en cisternas, CGEM, vehículos, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito que carezca de las placas-etiquetas o etiquetas, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.06	MG	Tabla A ADR Parte 5 ADR	Art. 47 R.D. 97/14
104	Transportar mercancías peligrosas a granel utilizando un vehículo, contenedor o cualquier otro depósito que carezca de las placas-etiquetas o etiquetas, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.06	MG	Tabla A ADR Parte 5 ADR	Art. 47 R.D. 97/14
105	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando vehículos, contenedores o compartimentos con placas-etiquetas o etiquetas no adecuadas a la mercancía transportada.	II 2.10	GB01.12	MG	Tabla A ADR Parte 3 ADR Parte 5 ADR	
106	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas, CGEM, vehículos, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito con placas-etiquetas o etiquetas no adecuadas a la mercancía transportada.	II 2.10	GB01.12	MG	Tabla A ADR Parte 3 ADR Parte 5 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
107	Transportar mercancías peligrosas a granel utilizando vehículos, contenedores o cualquier otro medio de contención con placas-etiquetas o etiquetas no adecuadas a la mercancía transportada.	II 2.10	GB01.12	MG	Tabla A ADR Parte 3 ADR Parte 5 ADR	
108	Utilizar paneles, placas-etiquetas, etiquetas, placas, marcas, letras, figuras o símbolos cuyo tamaño no se ajuste al exigido.	III 3.1	GB03.01	L	Parte 3 ADR Parte 4 ADR Parte 5 ADR Parte 6 ADR	
27. SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO / UNIDAD DE TRANSPORTE (PANEL NARANJA, TEMPERATURA ELEVADA) (ADR 5.3.2-3)						
109	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando un vehículo, contenedor o compartimento que carezca de los paneles naranja, así como llevarlos ilegibles.	I 1.14	GB01.07	MG	Tabla A ADR Parte 5 ADR	Art. 47 R.D. 97/14
110	Transportar mercancías peligrosas en cisternas, CGEM, vehículos, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito que carezca de los paneles naranja, así como llevarlos ilegibles.	I 1.14	GB01.07	MG	Tabla A ADR Parte 5 ADR	Art. 47 R.D. 97/14
111	Transportar mercancías peligrosas a granel utilizando un vehículo, contenedor o cualquier otro depósito que carezca de los paneles naranja, así como llevarlas ilegibles.	I 1.14	GB01.07	MG	Tabla A ADR Parte 5 ADR	Art. 47 R.D. 97/14
112	Transportar materias en caliente utilizando vehículos cisterna, contenedores cisterna, cisternas portátiles, vehículos o contenedores especiales o vehículos o contenedores especialmente equipados careciendo de la marca exigida, así como llevarla ilegible.	I 1.15	GB01.08	MG	5.3.3 ADR	Art. 47 R.D. 97/14
113	Transportar materias peligrosas para el medio ambiente utilizando contenedores, CGEM, contenedores cisterna, cisternas portátiles, vehículos o cualquier otro depósito careciendo de la marca exigida, así como llevarla ilegible.	I 1.15	GB01.09	MG	5.3.6 ADR	Art. 47 R.D. 97/14

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
114	Transportar mercancías utilizando una unidad de transporte sometida a fumigación, sin la marca de advertencia exigida, así como llevarla sin rellenar o ilegible.	I 1.15	GB01.10	MG	5.5.2 ADR	Art. 47 R.D. 97/14
115	Transportar mercancías utilizando vehículos o contenedores careciendo de la marca de advertencia para materias que presentan un riesgo de asfixia cuando se usan para fines de refrigeración o acondicionamiento, cuando sea aplicable, así como llevarla sin rellenar o ilegible.	I 1.15	GB01.11	MG	5.5.3 ADR	
116	Transportar mercancías peligrosas careciendo de marcas exigidas por disposiciones especiales o suplementarias, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.11	MG	7.5 ADR	
117	Transportar mercancías utilizando vehículos, contenedores, compartimentos, cisternas, CGEM, cajas móviles, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito con marcas no adecuadas.	II 2.10	GB01.12	MG	Tabla A ADR Parte 3 ADR Parte 5 ADR Parte 7 ADR	
118	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando vehículos, contenedores o compartimentos con paneles naranja no adecuados a la mercancía transportada.	2.10	GB01.13	MG	Tabla A ADR Parte 5 ADR	
119	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas, CGEM, vehículos, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito con paneles naranja no adecuados a la mercancía transportada.					
120	Transportar mercancías peligrosas a granel utilizando vehículos, contenedores o cualquier otro medio de contención con paneles naranja no adecuados a la mercancía transportada.					

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
121	Transportar mercancías peligrosas en cantidades limitadas careciendo la unidad de transporte de las marcas prescritas, así como llevarlas ilegibles.	I 1.15	GB01.14	MG	Tabla A Col. (7a) ADR 3.4 ADR	
122	No identificar el transporte de mercancías peligrosas en el exterior del vehículo.	I 1.14	GB01.15	MG	Parte 3 ADR Parte 5 ADR Parte 7 ADR	
123	Utilizar paneles, placas-etiquetas, etiquetas, placas, marcas, letras, figuras o símbolos cuyo tamaño no se ajuste al exigido.	III 3.1	GB03.01	L	Parte 3 ADR Parte 4 ADR Parte 5 ADR Parte 6 ADR	
28. EQUIPO DE SEGURIDAD DE TIPO GENERAL ESPECIFICADO EN EL ADR 29. EQUIPO ESPECIAL PARA LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS 30. OTRO TIPO DE EQUIPO ESPECIFICADO EN LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS						
124	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo lo dispuesto en las normas de aplicación acerca del equipamiento de la unidad de transporte.	II 2.4	GC02.05	G	5.4.3 ADR 8.1 ADR	
125	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo lo dispuesto en las normas de aplicación acerca del equipamiento para cada miembro de la tripulación.	II 2.4	GC02.05	G	5.4.3 ADR 8.1 ADR	
126	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo lo dispuesto en las normas de aplicación acerca del equipamiento adicional requerido para ciertas clases.	II 2.4	GC02.06	G	5.4.3 ADR 8.1.5 ADR	
31. EXTINTORES DE INCENDIOS						
127	Transportar mercancías peligrosas careciendo de los extintores o de cualquier otro dispositivo de extinción de incendios que resulte obligatorio en función del vehículo o la carga transportada.	II 2.3	GC02.01	G	8.1.4 ADR	
128	Transportar mercancías peligrosas con unos extintores de incendios cuyo correcto funcionamiento no se puede garantizar con total seguridad.	II 2.3	GC02.01	G	8.1.4 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del ADR	Norma infringida del R.D. 97/2014
129	Transportar mercancías peligrosas con unos extintores que no han sido objeto de inspección.	II 2.3	GC02.02	G	8.1.4.4 ADR	
130	Transportar mercancías peligrosas con unos extintores no van provistos de un precinto que permita comprobar que no han sido utilizados.	II 2.3	GC02.03	G	8.1.4.4 ADR	
131	Transportar mercancías peligrosas con unos extintores cuya instalación no los protege de los efectos climáticos, de modo que sus capacidades operacionales se pueden ver afectadas.	II 2.3	GC02.04	G	8.1.4.5 ADR	
VIARIOS (NO ESTÁN EN LA LISTA DE CONTROL Y SÍ EN EL ANEXO II)						
132	Incumplir la prohibición de fumar específicamente señalada en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas.	I 1.19	GE01.03	MG	7.5.9 ADR 8.3.5 ADR	
133	Incumplir la prohibición de usar cigarrillos electrónicos o dispositivos semejantes específicamente señalada en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas.	I 1.19	GE01.03	MG	7.5.9 ADR 8.3.5 ADR	
134	Utilizar fuego o luces no protegidas, así como aparatos de iluminación portátiles con superficies capaces de producir chispas.	I 1.18	GE01.04	MG	7.5.11 ADR 8.3.4 ADR 8.5 ADR	
135	La unidad de transporte comprende más de un remolque / semirremolque.	II 2.1			8.1.1 ADR	
136	El vehículo no está adecuadamente aparcado ni vigilado.	II 2.12			8.4 ADR	

B. INFRACCIONES SOLO EN LA REGLAMENTACIÓN ESPAÑOLA

Ley 9/2013 por la que se modifica la Ley 16/1987, de Ordenación del transporte terrestre (LOTT); Real Decreto 97/2014.

Nº	Infracciones	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma infringida del R.D. 97/2014
1	Carecer del certificado de limpieza de la cisterna o de cualquier otro recipiente o depósito en los casos que sea necesario.	GA02.04	G	Art. 42 y 46 R.D. 97/14
2	Transportar mercancías peligrosas sin consignar en la carta de porte, hacerlo de forma inadecuada o de forma ilegible, el grado máximo de llenado de la cisterna, vehículo, contenedor cisterna, caja móvil cisterna o cualquier otro recipiente o depósito.	GA02.06	G	Art. 43 R.D. 97/14
3	Transportar mercancías no incluidas en el ADR cuyo transporte pueda implicar especiales riesgos, careciendo de un permiso excepcional.	GD01.01	MG	Art. 7.1 R.D. 97/2014
4	No tomar las medidas de seguridad y protección en caso de avería, incidente grave o accidente.	GD01.13	MG	Art. 20 R.D. 97/14
5	No informar de la avería, incidente grave o accidente.	GD01.13	MG	Art. 20 R.D. 97/14
6	Cargar o transportar mercancías peligrosas, excepto las consideradas como alimenticias, en cisternas que hayan contenido productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objeto de consumo.	GD01.14	MG	Art. 48 R.D. 97/14
7	Cargar o transportar productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objetos de consumo (excepto los considerados como mercancías peligrosas) en cisternas destinadas al transporte de mercancías peligrosas, hayan contenido o no las mismas, independientemente de que se realice su limpieza después de haber contenido materias peligrosas.	GD01.15	MG	Art. 48 R.D. 97/14
8	No realizar en las plantas cargadoras o descargadoras las comprobaciones que sean obligatorias antes, durante o después de la carga/descarga.	GE02.02	G	Art. 36.3 R.D. 97/14 Anejo 2 R.D. 97/14
9	Transportar mercancías peligrosas en vehículos de viajeros en cantidades no permitidas.	GG02.01	G	Art. 48 R.D. 97/2014

INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN SEDE DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

Se divide en tres grandes apartados:

1. Control de la Inspección en la carretera.
2. Control a realizar en la empresa.
3. Control desde la sede de los servicios de inspección.

En el primer caso, se reciben en la oficina las denuncias realizadas por las fuerzas encargadas de la inspección del transporte en las vías interurbanas o en las vías urbanas. Como sabemos estas son la Guardia Civil en el caso de la carretera en el territorio a ella encomendada, y las policías autonómicas en su caso. En cuanto a las vías urbanas, se realizan por las policías locales y serán remitidas por los respectivos ayuntamientos.

A su vez, también podemos encontrarnos con las inspecciones que hayamos podido realizar por nuestros propios servicios de Inspección.

En el segundo y tercer caso, los servicios de inspección visitan las sedes de las empresas en las que se examina la documentación que las mismas han de conservar durante un año y el resto de los requisitos que las empresas que expiden, transportan, cargan y descargan están obligados a cumplir. También existe la posibilidad de requerir la documentación a la empresa para que la remita a la sede de los servicios de inspección.

7.1. CONTROL DE LA INSPECCIÓN EN LA CARRETERA

7.1.1. DENUNCIAS RECIBIDAS.

Se utilizarán los mismos cuadros en los que se basan las Inspecciones en carretera pero teniendo en cuenta las competencias que corresponden a los servicios de inspección del transporte terrestre.

De esta forma, no se considerarán las infracciones que en el cuadro anterior no tienen su correspondiente código de baremo.

7.1.2. CONTROL REALIZADO POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN.

El proceso es el mismo que en el caso anterior, teniéndose en cuenta que no se deberían controlar por la inspección las competencias correspondientes a las autoridades encargadas del tráfico y la seguridad vial. Las infracciones que no podemos tener en cuenta son las mismas que en 7.1.1.

7.2. CONTROL A REALIZAR EN LA EMPRESA O EN LA SEDE DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN.

Tenemos que tener en cuenta la obligación por parte de las empresas de conservar un año los documentos de transporte y la documentación relacionada a la operación del servicio de transporte. Las inspecciones pueden realizarse en empresas expedidoras, cargadoras, transportistas, destinatarias o descargadoras.

El proceso de inspección se realiza siguiendo las partidas de los cuadros anteriores y en uno nuevo que es el C. En resumen contaremos con los cuadros A, B y C. Solo controlaremos aquello que puede controlarse a posteriori en una empresa

A. SEGÚN DIRECTIVA DE CONTROL DIRECTIVA 95/50/CE

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo N° de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
Directiva 95/50/CE modificada por la Directiva 2004/112/CE						
VARIOS (NO ESTÁN EN LA LISTA DE CONTROL Y SÍ EN EL ANEXO II)						
1	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte que carece o lo hace de forma inadecuada de las informaciones prescritas en el ADR 5.4.1.1.1, así como llevarlas ilegibles.	I 1.16	GA01.02	MG	5.4.1.1. ADR	
2	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte que carece o lo hace de forma inadecuada de las informaciones adicionales o especiales exigidas para determinadas clases, así como llevarlas ilegibles.	I 1.16	GA01.03	MG	5.4.1.2 ADR	
3	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte que carece o lo hace de forma inadecuada de las informaciones prescritas en alguna disposición especial, las informaciones prescritas para cantidades exceptuadas o las informaciones prescritas en las instrucciones de embalaje, así como llevarlas ilegibles.	I 1.16	GA01.03	MG	3.3 ADR 3.5 ADR 4.1.4 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
4	Los documentos relacionados con el transporte en unidades de transporte que hayan sido sometidas a fumigación pero que no hayan sido ventiladas completamente antes del transporte no contienen la información prescrita, lo hacen de forma inadecuada o es ilegible.	I 1.16	GA01.02	MG	5.5.2 ADR	
5	Los documentos relacionados con el transporte de vehículos o contenedores conteniendo o que hayan contenido materias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento y que no hayan sido completamente ventilados antes del transporte, no llevan las indicaciones prescritas, lo hacen inadecuadamente o de forma ilegible.	I 1.16	GA01.03	MG	5.5.3 ADR	
6	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte en la que no se consignan las mercancías transportadas o hacerlo de forma ilegible.	I 1.16	GA01.03	MG	5.4.1 ADR 8.1.2 ADR	
7	Transportar mercancías peligrosas por carretera cuando no esté permitido hacerlo.	I 1.16	GA01.10	MG	4.3 ADR 1.5 ADR Partes 4 y 5 ADR 1.7 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
8	Transportar mercancías peligrosas careciendo del permiso, autorización especial o autorización previa que, en su caso, sea necesario o incumpliendo las condiciones señaladas en ellos.	I 1.16	GA01.10	MG	4.3 ADR 1.5 ADR Partes 4 y 5 ADR 1.7 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
9	Transporte de mercancías peligrosas de la clase 7 sin que el expedidor haya unido a la carta de porte una declaración relativa a las medidas que el transportista tenga que tomar, en su caso.	I 1.16	GA01.11	MG	5.4.1.2.5.2 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
10	Transportar mercancías peligrosas, en una operación de transporte que precede a un recorrido marítimo, en un vehículo o contenedor; careciendo del certificado de arrumazón (estiba) del vehículo/contenedor conforme al IMDG, así como llevarlo ilegible.	I 1.16	GA01.12	MG	5.4.2 ADR	
11	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas a los medios de retención vacíos sin limpiar, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.07	G	5.4.1.1.6 ADR	
12	Transportar mercancías peligrosas con una carta de porte que no está redactada en el idioma correcto.	III 3.2	GA02.10	G	5.4.1.4 ADR	D.A. 1ª R.D. 97/14
13	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas a los transportes en una cadena de transporte que incluya un recorrido marítimo o aéreo, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.11	G	5.4.1.1.7 ADR	
14	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas a los embalajes de socorro y a los recipientes a presión de socorro, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
15	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de GRG, cisternas, vehículos batería, cisternas portátiles o CGEM después de la fecha de expiración de la validez de la última prueba o inspección periódica, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
16	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas al transporte en vehículos cisterna de compartimentos múltiples o en una unidad de transporte constituida por una o más cisternas, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
17	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para las materias transportadas en caliente, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
18	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares para el transporte de materias estabilizadas por regulación de temperatura, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
19	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las informaciones exigidas conforme a la disposición especial 640 del capítulo 3.3 del ADR, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
20	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de materias sólidas a granel en los contenedores conforme al 6.11.4 del ADR, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
21	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales aplicables al transporte de materias peligrosas para el medio ambiente acuático, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
22	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de embalajes desechados, vacíos sin limpiar (Nº ONU 3509); así como hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
23	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de materias clasificadas conforme al 2.1.2.8 del ADR, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
24	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones especiales para el transporte de los Nº ONU 3528, 3529 o 3530, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.12	G	5.4.1 ADR	
25	Transportar mercancías peligrosas con los documentos de transporte que no contienen la correspondiente información correcta (diferente de las anteriores), o bien es ilegible.	III 3.2	GA02.13	G	5.4.1 ADR	
26	No conservar una copia del documento de transporte de mercancías peligrosas o de la información o la documentación suplementaria que se especifique en el ADR o en la normativa española durante el periodo reglamentariamente exigido.		GA02.14	G		Orden OM/2861/12
27	Transportar mercancías peligrosas no consignando en la carta de porte las disposiciones particulares relativas a los residuos, hacerlo de forma inadecuada o ilegible.	III 3.2	GA02.15	G	5.4.1.1.3 ADR	
28	Transportar mercancías peligrosas con un certificado de arrumazón que no es conforme al IMDG.	III 3.2	GA03.03	L	5.4.2 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
15. ACUERDO / AUTORIZACIÓN NACIONAL BILATERAL / MULTILATERAL						
29	Transportar mercancías peligrosas al amparo de derogaciones temporales careciendo o de forma ilegible de las menciones exigibles en la carta de porte; o bien careciendo de los documentos exigibles.	I 1.1	GA01.09	MG	1.5 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
18. MERCANCÍAS AUTORIZADAS PARA EL TRANSPORTE						
30	Transportar mercancías peligrosas prohibidas para el transporte o en condiciones diferentes de las previstas en la normativa aplicable, careciendo de la autorización excepcional.	I 1.1	GD01.01	MG	Tablas A y B ADR 2.2 ADR	Art. 7.3 R.D. 97/2014
31	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo las normas sobre la limitación de las cantidades a transportar.	I 1.13	GD01.10	MG	1.1 ADR Parte 3 ADR Parte 4 ADR 7.5.5 ADR	Art. Art.39, 41 y 43 R.D. 97/14
32	Transportar mercancías peligrosas que requieran de una aprobación de la autoridad competente, careciendo de dicha aprobación o incumpliendo las condiciones en ella señaladas.	I 1.1	GD01.12	MG	5.1.5.4 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
19. VEHÍCULO AUTORIZADO PARA LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS						
33	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas portátiles o CGEM"UN" distintos a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.13	GD01.05	MG	Tabla A Col. (10) y (12) ADR 4.2 ADR	
34	Transportar mercancías peligrosas utilizando cisternas, CGEM, vehículos, contenedores, cajas móviles, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito distinto a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.13	GD01.05	MG	Tabla A Col. (10) y (12) ADR 4.3 a 4.7 ADR	
35	Transportar mercancías peligrosas a granel en un vehículo, contenedor o cualquier otro medio de contención distinto a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.13	GD01.06	MG	Tabla A Col. (10) y (17) ADR 6.11 ADR 7.3 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
35	Transportar mercancías peligrosas a granel en un vehículo, contenedor o cualquier otro medio de contención distinto a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.13	GD01.06	MG	Tabla A Col. (10) y (17) ADR 6.11 ADR 7.3 ADR	
36	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando vehículos o contenedores distintos a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.13	GD01.07	MG	Tabla A Col. (8) ADR 4.1 ADR	
37	Cargar o transportar mercancías peligrosas, excepto las consideradas como alimenticias, en cisternas que hayan contenido productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objeto de consumo.	I 1.13	GD01.14	MG	4.3.5 ADR Reglamento (CE) 852/04	Art. 48 R.D. 97/14
38	Cargar o transportar productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objetos de consumo (excepto los considerados como mercancías peligrosas) en cisternas destinadas al transporte de mercancías peligrosas, hayan contenido o no las mismas, independientemente de que se realice su limpieza después de haber contenido materias peligrosas.	I 1.13	GD01.15	MG	4.3.5 ADR Reglamento (CE) 852/04	Art. 48 R.D. 97/14
20. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MODALIDAD DE TRANSPORTE (A GRANEL, BULTOS, CISTERNAS)						
39	Transportar mercancías peligrosas en bultos sin estar permitido por el ADR.	I 1.13	GD01.02	MG	Tabla A Col. (8) ADR	
40	Transportar mercancías peligrosas en cisternas portátiles o CGEM"UN" sin estar permitido por el ADR.	I 1.13	GD01.03	MG	Tabla A ADR 4.2 ADR	
41	Transportar mercancías peligrosas en cisternas, vehículos, contenedores, cajas móviles, CGEM, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito sin estar permitido por el ADR.	I 1.13	GD01.03	MG	Tabla A ADR 4.3 a 4.7 ADR	

Nº	Infracciones	Categoría de riesgo Nº de infracción	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
42	Transportar mercancías peligrosas a granel sin estar permitido por el ADR.	I 1.13	GD01.04	MG	Tabla A Col. (10) y (17) ADR 6.11 ADR	
43	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando envases, embalajes, recipientes a presión, GRG, grandes embalajes o cualquier otro recipiente distintos a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.	I 1.13	GD01.07	MG	Tabla A Col. (8) ADR 4.1 ADR	
21. PROHIBICIÓN DE MEZCLA DE CARGAS						
44	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo las prohibiciones de cargamento en común en un mismo vehículo o contenedor.	I 1.11	GD01.09	MG	7.5.2 ADR	Art. 39 R.D. 97/14
45	Transportar mercancías peligrosas incumpliendo las normas de embalaje en común en un mismo bulto.	I 1.9	GF01.09	MG	4.1.10 ADR	Art. 39 R.D. 97/14
22. CARGA, SUJECIÓN DE LA CARGA Y MANIPULACIÓN						
46	Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando envases, embalajes, recipientes, GRG o grandes embalajes incumpliendo las normas sobre el grado de llenado.	I 1.12	GE01.01	MG	4.1 ADR 6.1 a 6.6 ADR	
47	Transportar mercancías peligrosas en recipientes a presión, aerosoles o cartuchos incumpliendo las normas sobre el grado de llenado.	I 1.12	GE01.01	MG	4.1 ADR 6.1 a 6.6 ADR	
48	Transportar mercancías peligrosas en cisternas portátiles o CGEM"UN" incumpliendo las normas sobre el grado de llenado.	I 1.12	GE01.02	MG	4.2 ADR 6.7 ADR	Art. 43 R.D. 97/14
49	Transportar mercancías peligrosas en cisternas, vehículos, contenedores, cajas móviles, CGEM, MEMU o cualquier otro recipiente o depósito incumpliendo las normas sobre el grado de llenado.	I 1.12	GE01.02	MG	4.3 a 4.7 ADR 6.8 a 6.10 ADR 6.12 ADR	Art. 43 R.D. 97/14

B. INFRACCIONES SOLO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Nº	Infracciones	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
Ley 9/2013, R.D. 97/2014 y ADR 2017					
A. DOCUMENTACIÓN					
1	Transportar mercancías peligrosas sin consignar en la carta de porte, hacerlo de forma inadecuada o de forma ilegible, el grado máximo de llenado de la cisterna, vehículo, contenedor cisterna, caja móvil cisterna o cualquier otro recipiente o depósito.	GA02.06	G		Art. 43 R.D. 97/14
B. CONDICIONES DEL TRANSPORTE					
2	Transportar mercancías peligrosas careciendo del permiso, autorización especial o autorización previa que, en su caso, sea necesario o incumpliendo las condiciones señaladas en ellos.	GA01.10	MG	4.3 ADR 1.5 ADR Partes 4 y 5 ADR 1.7 ADR	Art. 7 R.D. 97/14
3	Transportar mercancías no incluidas en el ADR cuyo transporte pueda implicar especiales riesgos, careciendo de un permiso excepcional.	GD01.01	MG		Art. 7.1 R.D. 97/2014
C. VEHÍCULO AUTORIZADO PARA LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS					
4	Cargar o transportar mercancías peligrosas, excepto las consideradas como alimenticias, en cisternas que hayan contenido productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objeto de consumo.	GD01.14	MG	4.3.5 ADR Reglamento (CE) 852/04	Art. 48 R.D. 97/14
5	Cargar o transportar productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objetos de consumo (excepto los considerados como mercancías peligrosas) en cisternas destinadas al transporte de mercancías peligrosas, hayan contenido o no las mismas, independientemente de que se realice su limpieza después de haber contenido materias peligrosas.	GD01.15	MG	4.3.5 ADR Reglamento (CE) 852/04	Art. 48 R.D. 97/14

C. INFRACCIONES SOBRE LA FIGURA DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD

Nº	Infracciones	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
Ley 9/2013, R.D. 97/2014 y ADR 2017					
1	Transportar mercancías peligrosas sin consignar en la carta de porte, hacerlo de forma inadecuada o de forma ilegible, el grado máximo de llenado de la cisterna, vehículo, contenedor cisterna, caja móvil cisterna o cualquier otro recipiente o depósito.	GA02.06	G		
2	Transportar mercancías peligrosas careciendo del permiso, autorización especial o autorización previa que, en su caso, sea necesario o incumpliendo las condiciones señaladas en ellos.	GA01.10	MG	4.3 ADR 1.5 ADR Partes 4 y 5 ADR 1.7 ADR	
3	Transportar mercancías no incluidas en el ADR cuyo transporte pueda implicar especiales riesgos, careciendo de un permiso excepcional.	GD01.01	MG		
4	Cargar o transportar mercancías peligrosas, excepto las consideradas como alimenticias, en cisternas que hayan contenido productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objeto de consumo.	GD01.14	MG	4.3.5 ADR Reglamento (CE) 852/04	Art. 27 y 28 R.D. 97/14
5	Incumplir la obligación de remitir a las autoridades competentes los partes de accidentes.	GH02.02	G	1.8 ADR	Art. 23, 27, 28 y 29 R.D. 97/14
6	Incumplir la obligación de conservar los informes anuales durante el plazo legalmente establecido, no habiéndose remitido a los órganos competentes.	GH02.03	G	1.8 ADR	Art. 28 R.D. 97/14
7	No proporcionar a los trabajadores que intervienen en el manejo de mercancías peligrosas la formación adecuada para prevenir riesgos ocasionales.	GH02.04	G	1.3 ADR	
8	No incluir en los informes anuales alguno de los datos exigibles por la normativa.	GH03.01	L		Orden OM/2924/06
9	No incluir en los partes de accidente alguno de los datos exigibles por la normativa vigente.	GH03.02	L	1.8.3 ADR 1.8.5 ADR	
10	No comunicar a los órganos competentes la identidad de los consejeros de seguridad con que cuente la empresa y sus áreas de responsabilidad, poseyéndolos.	GH03.03	L	1.8.3 ADR	Art. 28 R.D. 97/14
11	No conservar las empresas los informes anuales durante el plazo reglamentario establecido, siempre que se hubieran remitido a los órganos competentes.	GH03.04	L	1.8.3 ADR	Art. 28 R.D. 97/14

N°	Infracciones	Código de baremo	Tipo de infracción	Norma ADR infringida	Norma infringida R.D. 97/2014
12	Remitir, fuera de plazo, a las autoridades competentes, los partes de accidentes.	GH03.05	L	1.8.5 ADR	Art. 23y 29 R.D. 97/14
13	Remitir, fuera de plazo, a las autoridades competentes, el informe anual.	GH03.06	L	1.8.3 ADR	Art. 28 R.D. 97/14